



SESIÓN 9/2018

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCELENTÍSIMO
AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO**

En la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, siendo las dieciséis horas y seis minutos del día catorce de junio de dos mil dieciocho, se reúne en la Sala de Sesiones de las Casas Consistoriales, el Excelentísimo Ayuntamiento pleno, bajo la Presidencia de JOSÉ ALBERTO DÍAZ DOMÍNGUEZ, Alcalde, concurriendo los señores Concejales

Grupo Coalición Canaria

**MARÍA CANDELARIA DÍAZ CAZORLA
FLORA MARRERO RAMOS
JOSÉ JONATHAN DOMÍNGUEZ ROGER
AGUSTÍN FERNANDO HERNÁNDEZ SERRANO
ATTENERI FALERO ALONSO
ANTONIO MIGUEL PÉREZ-GODIÑO PÉREZ**

Grupo Unid@s Se Puede

**RUBENS ASCANIO GÓMEZ
MARÍA JOSÉ ROCA SÁNCHEZ
JOSÉ LUIS DÍAZ MARRERO
FÁTIMA GONZÁLEZ BELLO
JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

Grupo Socialista

**MÓNICA NATALIA MARTÍN SUÁREZ
MARÍA JOSÉ CASTAÑEDA CRUZ**

Grupo Partido Popular

**ANTONIO ALARCÓ HERNÁNDEZ
ORLANDO PADILLA TRUJILLO
IVÁN MANUEL GONZÁLEZ RIVEROL**

Grupo Por Tenerife

**SANTIAGO PÉREZ GARCÍA
JUAN LUIS HERRERA PÉREZ
CARMEN JULIA PÉREZ GARCÍA**

Grupo Mixto

**MARÍA TERESA BERÁSTEGUI GUIGOU
JONATÁN DÍAZ EXPÓSITO**

Concejales no adscritos

**JAVIER ABREU RODRÍGUEZ
ZEBENZUI GONZÁLEZ DE LEÓN
YERAY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**

Ha excusado su ausencia Idaira Afonso de Martín.

No asiste María Susana Fernández Gorrín.

Asiste Ana Begoña Merino Gil, Secretaria General del Pleno de la Corporación, y concurre el Interventor General Gerardo Armas Davara.

La Presidencia declara abierta la sesión, en primera convocatoria, que, con arreglo al Orden del Día previsto, se desarrolla en la forma siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.-PARTE DECISORIA:

- 1.- Borrador del Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2018, para su aprobación, si procede.

ASUNTOS SOBRE PROCEDIMIENTOS DICTAMINADOS POR LAS COMISIONES PLENARIAS.

ASUNTOS DE CUENTAS, HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS

- 2.- Expediente relativo a la aprobación del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.
- 3.- Expediente relativo a la aprobación de la Modificación Presupuestaria Nº 18/2018 de modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, a financiar con bajas de crédito, por importe total de 370.070,55 €.

ASUNTOS SOBRE PROCEDIMIENTOS NO DICTAMINADOS POR LAS COMISIONES PLENARIAS.

ASUNTO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO LOCAL

- 4.- Expediente relativo al reconocimiento extrajudicial de crédito, por obligaciones contraídas en ejercicios cerrados, por importe de 767,60 euros, a favor de doña Candelaria Rodríguez Suárez, correspondiente a servicio realizado para la Concejalía de Desarrollo Rural y Agrario, Ganadería y Pesca,

II.-PARTE DECLARATIVA

- 5.- Moción que presenta Rubens Ascanio Gómez, del Grupo Municipal Unid@s se puede, para actualizar y mejorar el Reglamento Orgánico Municipal.
- 6.- Moción que presenta Jonatán Díaz Expósito, del Grupo Mixto Municipal, sobre la instalación de desfibriladores (DESAs).
- 7.- Moción que presenta Santiago Pérez García, del Grupo Municipal Por Tenerife, sobre el Recurso de Reposición interpuesto contra el acuerdo del Cabildo Insular de fecha 2 de marzo de 2018, relativa al Plan Insular de Ordenación de Tenerife.
- 8.- Moción que presentan Antonio Miguel Pérez-Godiño Pérez, del Grupo Municipal de Coalición Canaria, y Mónica Natalia Martín Suárez, del Grupo Municipal Socialista, relativa a la ratificación de la moción aprobada en el

punto 15 del orden del día del pleno ordinario celebrado el 11 de mayo de 2016.

- 9.- Moción que presentan Antonio Miguel Pérez-Godiño Pérez, del Grupo Municipal de Coalición Canaria, y Mónica Natalia Martín Suárez, del Grupo Municipal Socialista, para impulsar la tramitación de la Ley Canaria de Protección Civil y atención de emergencias.
- 10.- Moción que presenta María José Roca Sánchez, del Grupo Municipal Unid@s se puede, para mejorar las condiciones para la realización del servicio del centro de rehabilitación psicosocial Nava y Grimón.
- 11.- Moción que presenta José Luis Hernández Hernández, del Grupo Municipal Unid@s se puede, para adoptar medidas prácticas y de concienciación ciudadana que promuevan la disminución del uso de envoltorios de plásticos, e instar al parlamento de Canarias a la implantación de medidas tendentes a la progresiva eliminación de este tipo de envoltorios, así como a la redacción de un impuesto que grabe las bolsas y otros utensilios plásticos de un solo uso.
- 12.- Moción que presenta Antonio Alarcó Hernández del Grupo Municipal Partido Popular, para culminar el proceso de integración del Hospital Universitario de Canarias en el Servicio Canario de la Salud.
- 13.- Moción que presenta Iván Manuel González Riverol, del Grupo Municipal Partido Popular para facilitar a los contribuyentes la devolución del importe de las autoliquidaciones no prescritas en concepto de plusvalías, ante situaciones de inexistencia de incremento de valor de los inmuebles transmitidos, y el reconocimiento de la no sujeción al impuesto en dichos supuestos.
- 14.- Moción que presenta Orlando Padilla Trujillo, del Grupo Municipal Partido Popular para la adhesión al proyecto Wifi4EU.

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

- 15.- Dación de cuenta del escrito presentado por la Portavoz del Grupo Mixto, María Teresa Berástegui Guigou, sobre la composición de las Comisiones Plenarias.
- 16.- Dación de cuenta del escrito presentado por el Grupo Municipal Por Tenerife, dejando sin efecto el escrito de renuncia al incremento de la asignación a los grupos políticos municipales, efectuado por acuerdo plenario de fecha 9 de octubre de 2016.

IV.- ASUNTOS URGENTES

- 17.- Urgencias.

V.- RUEGOS Y PREGUNTAS

INCIDENCIAS:

- Por parte de Carmen Julia Pérez García se pone de manifiesto que la oposición va a salir un minuto en protesta por la presencia en el salón de plenos del Concejal Zebenzui González de León, se ausentan el grupo municipal Unid@s se puede, Popular, Por Tenerife, Mixto y los Concejales no adscritos Javier Abreu Rodríguez y Yeray Rodríguez Hernández.

I.-PARTE DECISORIA:

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2018, PARA SU APROBACIÓN, SI PROCEDE.

“El Alcalde comienza preguntando si alguno de los señores Concejales tiene que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2018, que les fue distribuida junto con la convocatoria de esta sesión, y no habiéndose producido observaciones, el acta queda aprobada por trece votos a favor, ningún voto en contra y doce abstenciones.”

ASUNTOS SOBRE PROCEDIMIENTOS DICTAMINADOS POR LAS COMISIONES PLENARIAS.

ASUNTOS DE CUENTAS, HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

“Visto el expediente relativo a la aprobación del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- Consta en el expediente la siguiente propuesta de la Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 18 de mayo de 2018:

“ **Primero:** Informe de la Directora del Área de Hacienda y Servicios Económicos del siguiente tenor:

“Visto el expediente instruido para la elaboración y aprobación del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo, en particular el Proyecto de Reglamento que se incorpora al expediente, que asume como propio la Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, para su elevación como propuesta de aprobación a la Junta de Gobierno Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.1.c del Reglamento Orgánico Municipal, procede informar:

Primero: Que el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, inserto en el Título X que refiere al Régimen de organización de los municipios de gran población, viene a expresar lo siguiente:

“1. Existirá un órgano especializado en las siguientes funciones:

a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.

b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

c) En el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia.

2. La resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

3. No obstante, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar previamente contra los actos previstos en el apartado 1 a) el recurso de reposición regulado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Contra la resolución, en su caso, del citado recurso de reposición, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el órgano previsto en el presente artículo.

4. Estará constituido por un número impar de miembros, con un mínimo de tres, designados por el Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integren, de entre personas de reconocida competencia técnica, y cesarán por alguna de las siguientes causas:

a) A petición propia.

b) Cuando lo acuerde el Pleno con la misma mayoría que para su nombramiento.

c) Cuando sean condenados mediante sentencia firme por delito doloso.

d) Cuando sean sancionados mediante resolución firme por la comisión de una falta disciplinaria muy grave o grave.

Solamente el Pleno podrá acordar la incoación y la resolución del correspondiente expediente disciplinario, que se regirá, en todos sus aspectos, por la normativa aplicable en materia de régimen disciplinario a los funcionarios del ayuntamiento.

5. Su funcionamiento se basará en criterios de independencia técnica, celeridad y gratuidad. Su composición, competencias, organización y funcionamiento, así como el procedimiento de las reclamaciones se regulará por reglamento aprobado por el Pleno, de acuerdo en todo caso con lo establecido en la Ley General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del órgano.

6. La reclamación regulada en el presente artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la reclamación económico-administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.”

Segundo: Que, a través del Reglamento Orgánico Municipal, se crea dicho órgano especializado para el conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos tributarios de competencia local, cuya composición y funcionamiento pretenden garantizar la competencia técnica, la celeridad y la independencia requerida por los ciudadanos en ese ámbito. Expresando en el artículo 43 lo siguiente:

1.El Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna es el órgano especializado que tiene atribuida, en los términos del artículo 137 de la Ley Reguladora de Régimen Local, la resolución de las reclamaciones económico-administrativas formuladas contra actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal. Así mismo le compete dictaminar los proyectos de ordenanzas fiscales y, de ser requerido, la elaboración de estudios y propuestas.

2. Su número de miembros será impar y no superior a tres, designados por el Pleno de entre personas con reconocida competencia técnica, provenientes del sector público o privado, mediante acuerdo favorable adoptado por las tres quintas partes de los miembros de de derecho de la Corporación.

3. Su organización y funcionamiento se regirá por un Reglamento aprobado por el Pleno, de acuerdo, en todo caso, con lo establecido en la Ley General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico administrativas, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del Órgano.

En cuanto a la entrada en funcionamiento del Tribunal, mediante la disposición transitoria quinta del Reglamento Orgánico, se pospone a la entrada en vigor del Reglamento y a la constitución del Tribunal.

Tercero: Que al tratarse de un Reglamento Orgánico, de carácter organizativo, queda excluido del proceso de participación ciudadana, previo a la elaboración de la norma reglamentaria, conforme determina el número cuatro del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto: Que examinado el contenido del Proyecto de Reglamento se pone de manifiesto lo siguiente:

a) Se observa que se contienen las previsiones que se contemplan en el artículo 137 de la Ley 7/1985, que se ha transcrito con anterioridad; así como las propias del artículo 43 del Reglamento Orgánico Municipal que, igualmente, ha sido objeto de transcripción y el artículo 108 de la Ley 7/1985.

b) La regulación que se realiza en relación con los órganos en general, y en particular con los colegiados, se entiende acorde con las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Así como con las previsiones propias de la Ley 7/1985, ya citada, y normativa de desarrollo.

c) Los procedimientos y actos que se regulan encuentran acomodo, con carácter principal, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrolla de ésta, en materia de revisión en materia administrativa; y, con carácter supletorio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada. Así como con las previsiones propias del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y normativa de desarrollo.

Quinto: Que el carácter de "orgánico" le viene dado por lo dispuesto en el inciso final de la letra c) del artículo 123 de la Ley 7/1985, quedando residenciada en el Pleno del Ayuntamiento la atribución para la aprobación o la modificación de los Reglamento de tal naturaleza. Para la adopción del acuerdo, conforme determina el número dos de este mismo precepto, se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

En idénticos términos se expresa el artículo 59 del Reglamento Orgánico Municipal.

Sexto: En cuanto a la tramitación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33. d) del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a los Tenientes de Alcalde la facultad de proponer a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las disposiciones de carácter general. Y a ésta, conforme a lo previsto en el art. 127.1.a) de la Ley 7/1985, y en el artículo 15.1.a) del Reglamento Orgánico

Municipal, le corresponde la aprobación y modificación de los proyectos de Reglamentos y Ordenanzas, incluidos los orgánicos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, tras la aprobación del Proyecto por parte de la Junta de Gobierno Local, previo Dictamen de la Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos, se precisa de una aprobación inicial del Reglamento por el Pleno Corporativo, con la mayoría ya indicada, sometimiento a un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Transcurrido dicho plazo, para el caso que hubiesen reclamaciones, se deben someter a la consideración del Pleno para su resolución y aprobación definitiva, o, para el supuesto que no existiesen reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Una vez el acuerdo sea definitivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 y del artículo 131 de la Ley 39/2015, ambas reiteradamente citadas, procede la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles (artículo 65.2 Ley 7/1985).

Séptimo: En relación con la emisión de informes previos a la adopción de los acuerdos, es preciso tener en cuenta lo siguiente:

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 7/1985 y en el artículo 38.3.d) del Reglamento Orgánico Municipal, en su condición de órgano de asistencia jurídica a la Junta de Gobierno Local, la Asesoría Jurídica debe emitir informe preceptivo y previo al acuerdo que adopte de proponer el Pleno la aprobación del Proyecto de Reglamento Orgánico.

b) La exigencia de una mayoría especial para la adopción del acuerdo por la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el número cinco de la letra b) del artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se precisa informe preceptivo de la Intervención General, previo a la adopción del acuerdo por la Junta de Gobierno Local.

c) Igualmente, por la exigencia de dicha mayoría, conforme a lo dispuesto en el número tres de la letra c) del artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, ya citado, se precisa informe preceptivo de la Secretaría del Pleno, previo a la emisión del dictamen de la Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos.

En el presente expediente, por quien suscribe, no procede la formulación de propuesta de resolución por cuanto, como se ha indicado, está atribuida a la Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

En base a lo que procede se emite informe favorable a la tramitación del expediente.”

Segundo: El informe previo y preceptivo de la Asesoría Jurídica que da la conformidad a la continuación en la tramitación del expediente.

Tercero: El informe previo y preceptivo de la Intervención General que da la conformidad a la a la continuación en la tramitación del expediente.”

Visto, asimismo, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en la sesión celebrada el día 22 de mayo de 2018, del siguiente tenor:

“Primero.- Aprobar el Proyecto de Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (TEALL) conforme al texto que precede.

Segundo.- Proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno que, previo informe de la Secretaría General del Pleno y el dictamen de la Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos, apruebe provisional y definitivamente, para el caso que no se formulen alegaciones en el periodo de exposición pública, el Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo de La Laguna (TEALL) conforme al texto que precede.”

2º.- Visto, igualmente, el Informe de la Secretaria General del Pleno, de 6 de junio de 2018, del siguiente tenor:

“Visto el expediente instruido para la elaboración y aprobación del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo, en particular el Proyecto de Reglamento que se incorpora al expediente, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres de la letra c) del artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, procede informar:

Primero: Que vistos los informes favorables, a la tramitación del expediente, emitidos por la Dirección del Área de Hacienda y Servicios Económicos, por la Asesoría Jurídica y por la Intervención General se expresa la conformidad a los mismos.

Segundo: Que examinado el contenido del Proyecto de Reglamento aprobado por la Junta de Gobierno Local que, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos, se somete a la consideración del Ayuntamiento Pleno para la aprobación; se observa que contiene los elementos esenciales exigidos tanto en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 43 del Reglamento Orgánico Municipal, como los procedimentales de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el reglamento general de desarrollo de esta Ley, en materia de revisión administrativa y, con carácter supletorio, las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el ámbito organizacional, la regulación se observa acorde con las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las previsiones de la propia Ley 7/1985, ya citada.

Tercero: Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, ya citada, corresponde al Pleno la aprobación o modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica y en virtud de lo dispuesto en el número dos de este mismo precepto, para la adopción del acuerdo se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno corporativo.

El artículo 59 del Reglamento Orgánico Municipal se expresa en idénticos términos.

En base a lo que precede se emite informe favorable a la tramitación del expediente.”

3º.- La Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos ha emitido el correspondiente dictamen.

ACUERDO

El Ayuntamiento Pleno, por trece votos a favor, ningún voto en contra, y doce abstenciones, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar provisional y definitivamente, para el caso que no se formulen alegaciones en el periodo de exposición pública, el Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo de La Laguna (TEALL) conforme al siguiente texto:

“REGLAMENTO ORGÁNICO DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA (TEALL).

INDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR.- PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal.

Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico.

Artículo 3. Principios de actuación.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, ADSCRIPCIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 5. Denominación y adscripción.

Artículo 6. Competencias.

Artículo 7. Abstención del Tribunal por falta de competencia.

Artículo 8. Comunicación con otros órganos.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN

Artículo 9. Composición, designación y cese de los miembros del Tribunal.

Artículo 10. Estatus de los miembros del Tribunal.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN

Artículo 11. Organización del Tribunal.

Artículo 12. Secretaría del Tribunal.

Artículo 13. Funciones de la Presidencia del Tribunal.

Artículo 14. Funciones del Pleno del Tribunal y de los órganos unipersonales.

Artículo 15. Funciones de la Secretaría del Tribunal.

Artículo 16. Funciones de los Vocales del Tribunal.

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO

Artículo 17. Convocatorias y sesiones. Votos particulares.

Artículo 18. Actas.

CAPÍTULO IV. CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN Y CONFLICTOS DE ATRIBUCIONES

Artículo 19. Conflictos.

Artículo 20. Legitimación.

CAPÍTULO V. ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN

Artículo 21. Motivos, trámites y resolución.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONOMICoadministrativas

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera. Objeto de las Reclamaciones

Artículo 22. Materia y actos susceptibles de reclamación.

Artículo 23. Extensión de la revisión en vía económico administrativa.

Artículo 24. Cuantía de la reclamación.

Artículo 25. Acumulación.

Sección Segunda. Interesados/as

Artículo 26. Capacidad, Legitimación y comparecencia de los/las interesados/as.

Artículo 27. Representación.

Artículo 28. Lugar y práctica de las notificaciones.

Sección Tercera. Suspensión

Artículo 29. Supuestos de suspensión.

Artículo 30. Solicitud de suspensión.

Artículo 31. Suspensión automática y suspensión con prestación de otras garantías por el órgano de Recaudación.

Artículo 32. Suspensión por el Tribunal Económico-Administrativo.

Sección Cuarta. Otras Normas Comunes

Artículo 33. Impulso de oficio y gratuidad.

Artículo 34. Cómputo de términos y plazos.

Artículo 35. Presentación de escritos, registro y empleo de medios electrónicos.

Artículo 36. Tramitación.

Artículo 37. Obtención de copias certificadas.

Artículo 38. Presentación, desglose y devolución de documentos.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO GENERAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

Sección Primera. Iniciación

Artículo 39. Interposición de la reclamación.

Artículo 40. Plazo de interposición.

Artículo 41. Envío del expediente y posibilidad de revocación del acto impugnado.

Sección Segunda. Instrucción

Artículo 42. Puesta de manifiesto del expediente y formulación de alegaciones.

Artículo 43. Imposibilidad de modificar la pretensión inicial.

Artículo 44. Petición de informes.

Artículo 45. Prueba.

Artículo 46. Práctica y gastos de la prueba.

Artículo 47. Recursos contra la denegación de prueba.

Artículo 48. Cuestiones incidentales.

Sección Tercera. Terminación

Artículo 49. Formas de terminación.

Subsección Primera. Resolución

Artículo 50. Resolución inexcusable

Artículo 51. Resolución presunta por silencio administrativo.

Artículo 52. Ponencia de resolución.

Artículo 53. Petición de informes.

Artículo 54. Contenido de la resolución.

Artículo 55 Efectos de las resoluciones.

Artículo 56 Incorporación al expediente, notificación y publicación.

Subsección Segunda. Desistimiento y Renuncia

Artículo 57 Posibilidad y alcance.

Artículo 58 Requisitos.

Artículo 59 Aceptación y efectos.

Subsección Tercera. Caducidad

Artículo 60 Requisitos para su declaración.

Artículo 61 Efectos de la declaración de caducidad.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Artículo 62 Ámbito de aplicación del procedimiento.

Artículo 63 Iniciación.

Artículo 64 Resolución.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA RESOLUCIÓN DE INCIDENTES

Artículo 65 Incidentes admisibles.

Artículo 66 Tramitación del incidente.

Artículo 67 Incidente en caso de fallecimiento del/de la interesado/a.

CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 68 Normas generales.

Artículo 69 Actos de ejecución y recursos contra los mismos.

Artículo 70 Extensión de los efectos de las resoluciones económico-administrativas.

TÍTULO IV. RECURSOS Y REVISIÓN EN VIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I. REVISIÓN EN VIA ADMINISTRATIVA

Sección 1ª. Medios de revisión

Artículo 71 Medios de revisión.

Sección 2ª. Declaración de nulidad de pleno derecho

Artículo 72 Declaración de nulidad de pleno derecho.

Artículo 73 Iniciación, tramitación y resolución.

Sección 3ª. Rectificación de errores

Artículo 74 Rectificación de errores.

Artículo 75 Tramitación y resolución.

Sección 4ª. Recurso de anulación

Artículo 76 Objeto del recurso.

Artículo 77 Tramitación y resolución del recurso.

Sección 5ª. Recurso extraordinario de revisión

Artículo 78 Motivos del recurso.

Artículo 79 Legitimación y competencia.

Artículo 80. Plazo de interposición.

Artículo 81. Tramitación y resolución del recurso.

Sección 6ª. Declaración de lesividad de actos anulables.

Artículo 82. Declaración de lesividad.

Artículo 83. Iniciación, tramitación y resolución.

CAPÍTULO II. RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Artículo 84. Recurso contencioso-administrativo

TÍTULO V. DE LAS FUNCIONES DE DICTAMENES E INFORMES

Artículo 85. Emisión de dictámenes.

Artículo 86. Plazos para la emisión.

Artículo 87. Emisión de Informes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Utilización de medios electrónicos.

SEGUNDA. Libros de actas y de resoluciones de la Presidencia.

TERCERA. Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Exigibilidad de intereses de demora

SEGUNDA. Procedimientos en trámite.

TERCERA. Régimen transitorio.

CUARTA. Duración del primer mandato.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Régimen transitorio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Normativa complementaria.

SEGUNDA. Publicación y vigencia.

PREÁMBULO

I

La reforma llevada a cabo en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, supuso, entre otras cosas, la necesidad de crear un órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, tal y como dispone el artículo 137 de la norma legal citada.

Atendiendo a ello, el artículo 43 del Reglamento Orgánico Municipal, crea en este Ayuntamiento un órgano especializado para el conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos tributarios de competencia local, cuya composición y funcionamiento pretenden garantizar la competencia técnica, la celeridad y la independencia requerida por los ciudadanos en ese ámbito. El citado precepto viene a expresar:

1. El Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna es el órgano especializado que tiene atribuida, en los términos del artículo 137 de la Ley Reguladora de Régimen Local, la resolución de las reclamaciones económico-administrativas formuladas contra actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal. Así mismo le compete dictaminar los proyectos de ordenanzas fiscales y, de ser requerido, la elaboración de estudios y propuestas.

2. Su número de miembros será impar y no superior a tres, designados por el Pleno de entre personas con reconocida competencia técnica, provenientes del sector público o privado, mediante acuerdo favorable adoptado por las tres quintas partes de los miembros de derecho de la Corporación.

3. Su organización y funcionamiento se regirá por un Reglamento aprobado por el Pleno, de acuerdo, en todo caso, con lo establecido en la Ley General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico administrativas, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del Órgano.

En cuanto a la entrada en funcionamiento del Tribunal, a través de la disposición transitoria quinta del Reglamento Orgánico se pospone a la entrada en vigor del Reglamento y a la constitución de éste.

En la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento figura el puesto de Secretaría Técnica de Apoyo al Tribunal Económico Administrativo, el puesto de Jefe de Negociado y dos puestos de trabajo de Auxiliar Administrativo.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2015, por unanimidad, tomó el acuerdo de adoptar las medidas oportunas en orden a la efectiva puesta en marcha del órgano económico-administrativo de este Ayuntamiento.

II

El ámbito de actuación de este órgano está constituido por la revisión de todos los actos administrativos que impliquen o generen ingresos de derecho público de cualquier naturaleza.

La creación de este órgano se hace necesaria no sólo por la expresada imposición legal sino para dotar a los ciudadanos de un instrumento más y mejor de defensa de su patrimonio frente a la actuación administrativa sin necesidad de acudir a los Juzgados o Tribunales de lo Contencioso-Administrativo.

La idea que preside este Reglamento es garantizar la competencia técnica, la celeridad y la independencia requeridas por el ciudadano, al constituir una vía que abarata y agiliza la defensa de sus derechos en un ámbito tan sensible y relevante como el tributario, así como para reducir la conflictividad en vía contencioso-administrativa, con el consiguiente alivio de la carga de trabajo a que se ven sometidos los órganos de esta jurisdicción.

Por otra parte el régimen jurídico de la gestión económico-financiera de los municipios afectados por el Título X de la Ley 7/1985 trata de homologar la organización de la Hacienda Municipal con la Hacienda Estatal y Regional lo que hace denominar a este órgano como Tribunal Económico-Administrativo del Estado, siguiendo lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 137 de la citada Ley 7/1985.

III

En lo que se refiere a la organización y funcionamiento del Tribunal, el presente Reglamento se dicta con el carácter de orgánico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123.1.c) de la citada Ley 7/ 1985; mientras que en cuanto al procedimiento para la tramitación y resolución de las reclamaciones de su competencia supone una adaptación, por el Ayuntamiento, de la normativa estatal referida a las reclamaciones económico-administrativas, contenida en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del órgano

El Reglamento consta de ochenta y siete artículos, distribuidos en un Título Preliminar y cinco Títulos, tres disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

TITULO PRELIMINAR.- PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal.

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en el ejercicio de las potestades reglamentaria y de autoorganización que le reconoce la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y con sujeción a lo ordenado en los artículos 108, 123 c) y 137 de

la citada Ley 7/85, procede a regular la organización y funcionamiento del Órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico.

1. El Tribunal Económico-Administrativo Municipal de San Cristóbal de La Laguna es el órgano especializado de naturaleza administrativa, creado en virtud de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas y demás competencias que le atribuye la ley, en el ámbito de la administración local de San Cristóbal de La Laguna.

2. El Tribunal Económico Administrativo Municipal, se regulará por las siguientes normas:

a) En cuanto a su organización:

1. Por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en particular, por las previsiones específicas introducidas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

2. Por las disposiciones del presente Reglamento Orgánico.

3. Por el Reglamento de Régimen Interior que en desarrollo del presente podrá ser aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento.

b) En cuanto a su funcionamiento:

1. Por el presente Reglamento y el de Régimen Interior que se pueda aprobar.

2. Por las disposiciones generales que regulan las reclamaciones económico administrativas en el ámbito estatal, en particular, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, o normativa vigente en cada momento sobre la materia.

3. Supletoriamente, por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3. Principios de actuación.

En el ejercicio de sus competencias el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de San Cristóbal de La Laguna actúa de manera objetiva y con sometimiento pleno a la ley y al Derecho. Su funcionamiento se base en criterios de independencia técnica y funcional respecto de los órganos municipales a los que corresponda la aplicación de los tributos, la imposición de sanciones tributarias y la recaudación de los ingresos de derecho público no tributarios.

La actuación del Tribunal se basará en criterios de objetividad, imparcialidad, celeridad y gratuidad, impulsando la instrucción y resolución de oficio las cuestiones que sean de su competencia.

Artículo 4 Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento regula el régimen jurídico de aplicación a la tramitación y resolución de las reclamaciones económico administrativas interpuestas contra los actos de gestión, inspección, recaudación de tributos de competencia municipal y demás ingresos de derecho público del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y sus Entidades de Derecho Público dependientes o vinculadas al mismo, que se acomodarán a lo establecido en el presente Reglamento y de acuerdo, en todo caso, con lo establecido en la Ley General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas.

2. Su ámbito se extenderá en única instancia a las siguientes materias:

a) La aplicación de los tributos y demás ingresos de derecho público y la imposición de sanciones tributarias, que acuerde el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y las Entidades de Derecho Público dependientes o vinculadas al mismo.

b) Cualquier otra que se establezca por precepto legal expreso.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de los procedimientos especiales de revisión regulados en el Título V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y del recurso de reposición regulado con carácter potestativo, en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TITULO I

DENOMINACIÓN, ADSCRIPCIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 5. Denominación y adscripción.

1. El órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas se denominará Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (TEALL).
2. El Tribunal a que se refiere el apartado anterior, quedará adscrito a la Alcaldía Presidencia.
3. La sede de este Tribunal estará en el lugar donde radiquen las dependencias municipales del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Artículo 6. Competencias.

1. El Tribunal Económico-Administrativo, conocerá en única instancia de:
 - a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público que sean de competencia municipal. Quedan excluidos aquellos actos que se realicen en el ejercicio de las facultades delegadas por este Ayuntamiento en otras entidades públicas, los cuales serán impugnables con arreglo al procedimiento que corresponda al Ente Gestor, y, en último término, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
 - b) El conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas que se presenten contra la resolución del recurso de reposición previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que con carácter potestativo se presenten contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean competencia municipal.
2. Asimismo, tendrá atribuidas las siguientes funciones:
 - a) El dictamen no vinculante sobre los proyectos de ordenanzas fiscales. Este dictamen deberá ser emitido con carácter previo al informe de la Comisión del Pleno competente.
 - b) La elaboración de estudios y propuestas en esta materia, en el caso de ser requeridos por los órganos municipales competentes en materia tributaria.
 - c) En el caso de ser requerido por el Pleno, Junta de Gobierno Local, la Alcaldía, Concejalía de Hacienda o el Órgano de Gestión Tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia.
 - d) Elaborar los informes y dictámenes que de oficio consideren necesarios en relación con la tramitación de procedimientos sancionadores o que le sean solicitados por las oficinas gestoras de esta clase de procedimientos.
 - e) Cualesquiera otras respecto de las que por precepto legal expreso así se declare.

En todo caso, quedan excluidas de la función establecida en el punto 2.e) las reclamaciones que se presenten contra los actos de aprobación de las Ordenanzas fiscales y de los precios públicos, de los presupuestos y de sus modificaciones.

3. La competencia del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de San Cristóbal de La Laguna es irrenunciable e improrrogable y no podrá ser alterada por la voluntad de los interesados.
4. La resolución que dicte el Tribunal pondrá fin a la vía administrativa y será susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente.
5. El Tribunal Económico Administrativo de San Cristóbal de La Laguna será el único órgano competente para conocer cuantos procedimientos se sustanciaren en materia económica administrativa dentro del ámbito de aplicación regulado en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 7. Abstención del Tribunal por falta de competencia.

Cuando de los escritos de interposición de las reclamaciones, de los de alegaciones o de lo actuado con posterioridad, resultase manifiesta falta de competencia, el órgano que esté conociendo del expediente deberá dictar resolución motivada acordando el archivo de las actuaciones, contra la que cabrá promover el incidente a que se refiere el artículo 65 del presente Reglamento.

La resolución que se dicte indicará el órgano considerado competente, si perteneciese al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, al que se le remitirá de oficio el expediente si no mediase incidente o, en su caso, después de que este haya sido resuelto.

Artículo 8. Comunicación con otros órganos.

1. *El Tribunal podrá solicitar el auxilio de los órganos jurisdiccionales, que lo prestarán en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial y las Leyes procesales. Los órganos administrativos y demás dependencias del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna auxiliarán a este Tribunal en cumplimiento de las diligencias que sean necesarias o convenientes. En ambos casos se comunicará directamente con los órganos, dependencias administrativas o Tribunales en forma de oficio.*

2. *Cuando alguna autoridad, órgano o dependencia municipal deba tener conocimiento de la comunicación se le enviará copia de la misma.*

TITULO II

COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

COMPOSICIÓN

Artículo 9. Composición, designación y cese de los miembros del Tribunal.

1. *El Tribunal estará integrado por una Presidencia y dos vocales, todos ellos con voz y voto, y asistido por un/una Secretario/a.*

2. *La designación de la Presidencia y los vocales se llevará a cabo por el Pleno del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a propuesta de la Alcaldía, mediante acuerdo favorable adoptado por las tres quintas partes de los miembros de derecho de la Corporación, entre personas de reconocida competencia técnica y jurídica en materia tributaria.*

El Ayuntamiento Pleno podrá designar uno o varios suplentes que por su orden podrán sustituir a los vocales en caso de vacante, ausencia, enfermedad, abstención o recusación.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona que ocupe la Presidencia será sustituida por el/la Vocal más antiguo/a y, en caso de igual antigüedad, por sorteo entre las vocalías.

3. *El mandato de los miembros del Tribunal, designados por el Pleno, tendrá una duración de cuatro años, renovables por igual periodo. La renovación se hará por mitades cada dos años. Teniendo en cuenta que el número de miembros fijado en este Reglamento es impar, la renovación se hará alternativamente por defecto y por exceso, siguiendo siempre el mismo orden.*

4. *Los miembros del Tribunal Económico- Administrativo cesarán por alguna de las siguientes causas:*

a) *A petición propia.*

b) *Cuando lo acuerde el Pleno del Ayuntamiento con la misma mayoría que para su nombramiento.*

c) *Cuando sean condenados mediante sentencia firme por delito doloso.*

d) *Cuando sean sancionados mediante resolución firme por la comisión de una falta disciplinaria muy grave o grave.*

e) *Cuando alguno de los miembros incurra en el régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.*

Solamente el Pleno del Ayuntamiento podrá acordar la incoación y la resolución del correspondiente expediente disciplinario, que se regirá, en todos sus aspectos, por la normativa aplicable en materia de régimen disciplinario a los funcionarios del Ayuntamiento.

Artículo 10. Estatus de los miembros del Tribunal.

1. *El cargo de miembro del Tribunal se retribuirá con cargo a los presupuestos municipales. Las retribuciones serán fijadas en su forma y cuantía por la Junta de Gobierno Local.*

2. *Los miembros del Tribunal podrán tener dedicación plena o parcial según lo determine el Pleno del Ayuntamiento en su momento.*

3. *En los supuestos de dedicación plena, percibirán las retribuciones correspondientes del puesto de trabajo previsto en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.*

4. En el supuesto que los miembros del Tribunal sean funcionarios y su dedicación a tiempo parcial, podrán mantener la adscripción al organismo o departamento de origen, siempre que la naturaleza de las funciones no sean incompatibles con el deber de imparcialidad y objetividad, percibiendo únicamente las indemnizaciones por razón de servicio por la asistencia a las sesiones del Tribunal, así como por la tramitación de las resoluciones que se le encarguen, respetando la legislación aplicable a los funcionarios en materia de retribuciones.

5. A los miembros del Tribunal les será de aplicación el régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

6. Los miembros del Tribunal gozarán de independencia técnica, jerárquica, funcional y orgánica respecto de las Autoridades y Administración Municipal.

CAPITULO II ORGANIZACION

Artículo 11. Organización del Tribunal.

1. El Tribunal funcionará en Pleno y a través de órganos unipersonales.

2. El Pleno del Tribunal estará compuesto por la Presidencia y los Vocales. A sus reuniones asistirá, con voz pero sin voto, el funcionario/a del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que tenga a cargo la Secretaría del Tribunal, que ocupe el puesto de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento, denominado Secretaría Técnico de Apoyo al Tribunal Económico Administrativo.

3. Tendrán la consideración de órganos unipersonales cualquiera de los miembros del Tribunal o los que sean designados por acuerdo de la Presidencia para la tramitación y resolución del procedimiento abreviado. El acuerdo de nombramiento de los citados órganos unipersonales fijará la distribución de materias y asuntos entre ellos.

A los efectos de declarar la inadmisibilidad del recurso extraordinario de revisión, conforme a lo previsto en el artículo 78 y siguientes de este Reglamento, tendrán la consideración de órganos unipersonales cualquiera de los miembros del Tribunal.

4. El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna dotará al Tribunal del apoyo administrativo necesario, que se adscribirá funcionalmente a la Secretaría del Tribunal, así como asistir a los miembros del Tribunal en el estudio de los expedientes y la preparación de las resoluciones.

Artículo 12. Secretaría del Tribunal.

1. Como órgano adscrito al Tribunal existirá una Secretaría, a la que corresponderá la dirección y la coordinación de la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas, dictando los actos de trámite y de notificación e impulsando de oficio el procedimiento, así como aquellas otras tareas que le sean expresamente atribuidas por la Presidencia.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 11.2, las funciones de la Secretaría las desempeñará el/la funcionario/a del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que, en cada momento, ocupe el puesto de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento denominado Secretaría Técnica de Apoyo al Tribunal Económico Administrativo.

3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal será sustituido por quien ocupe la Secretaría del Pleno del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Artículo 13. Funciones de la Presidencia del Tribunal.

Sin perjuicio de las demás funciones que las leyes o este Reglamento le atribuyen, corresponden a la Presidencia del Tribunal las siguientes funciones:

1. La representación máxima del Tribunal, su dirección orgánica y funcional, la convocatoria y la presidencia de las sesiones y, en su caso, dirimir los supuestos de empate ejerciendo su voto de calidad.

2. Mediante acuerdo, corresponde igualmente a la Presidencia del Tribunal:

a) Fijar el reparto de atribuciones entre el Pleno del Tribunal y los órganos unipersonales.

b) La designación de los órganos unipersonales y la distribución de asuntos entre los mismos.

3. La Presidencia del Tribunal elevará, en los dos primeros meses de cada año, al Pleno de la Corporación, a través de la Junta de Gobierno Local, una memoria en la que

expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios sobre los cuales se proyectan sus competencias.

4. Ejercer cuantas otras funciones no estén atribuidas a otros órganos y de todas aquellas que sean inherentes a su condición de Presidencia del Tribunal.

Artículo 14. Funciones del Pleno del Tribunal y de los órganos unipersonales.

1. Corresponderá a la Presidencia del Tribunal, atribuir los asuntos que deban resolverse por el Pleno del Tribunal y los órganos unipersonales, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

2. Es competencia del Pleno del Tribunal la elaboración de los dictámenes sobre los proyectos de Ordenanzas Fiscales.

3. En caso de disparidad en los criterios manifestados en sus resoluciones por los órganos unipersonales, incumbe exclusivamente al Pleno del Tribunal la adopción de los acuerdos necesarios para su unificación.

4. Es competencia del Pleno del Tribunal la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria, en el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, y de los dictámenes sobre ordenanzas fiscales.

Artículo 15. Funciones de la Secretaría del Tribunal.

1.- Corresponde a la Secretaría del Tribunal:

a) La dirección y coordinación de la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas, informando los actos de trámite y de notificación e impulsando de oficio el procedimiento.

b) Recibir los escritos que inicien las reclamaciones económico administrativas procediendo, en su caso, a pronunciarse sobre su inadmisibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55.4 del presente Reglamento.

c) Reclamar los expedientes a los que las mismas se refieran, para su puesta de manifiesto a los interesados, remitiéndolos, inmediatamente después, para su tramitación, al órgano que deba despacharlos.

d) Redactar, copiar y cursar todas las comunicaciones y órdenes acordadas por el Tribunal o su Presidente.

e) Notificar las resoluciones a los interesados personados en la reclamación y devolver el expediente, después de haberle incorporado copia autorizada de aquéllas, al órgano de gestión autor del acto recurrido.

f) Llevar registros, libros de actas y archivar los testimonios de las resoluciones dictadas en cada uno de los distintos años naturales.

g) Asesorar a la Presidencia en los asuntos que éste someta a su consideración.

h) Participar en las deliberaciones del Pleno del Tribunal, con voz pero sin voto.

i) Elaborar las estadísticas relativas al funcionamiento del Tribunal y preparar la documentación necesaria para la rendición de la memoria a que se refiere el artículo 13.4 del presente Reglamento.

j) Todas aquellas tareas que le sean encomendadas por la Presidencia.

k) Practicar las citaciones para las reuniones del Órgano, previa convocatoria de la Presidencia, haciendo llegar a éste y a las demás personas miembros del Órgano el índice de las ponencias de los asuntos que hayan de examinarse en cada sesión.

l) Ejercitar las competencias sobre la representación "apud acta", subsanación de los defectos en materia de representación o de índole procedimental o acumulación de oficio, prórroga de plazos, expedición de certificaciones, desglose y bastanteo de poderes o documentos e impulsión de oficio.

2. La Secretaría del Tribunal ejercerá las funciones que se le atribuyan en el procedimiento abreviado previsto en el artículo 62 y siguientes de este Reglamento.

Artículo 16. Funciones de las Vocalías del Tribunal.

1. Los miembros del Tribunal deberán asistir a las sesiones que celebre el órgano y no podrán revelar datos que conozcan por razón de su cargo.

2. El incumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo y singularmente de las recogidas en el apartado anterior dará lugar a la exigencia de responsabilidades disciplinarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. Corresponde a las Vocalías del Tribunal proponer las resoluciones y demás acuerdos de terminación en el procedimiento general económico-administrativo, así como las restantes tareas que les sean encomendadas por la Presidencia del Tribunal.

4. Igualmente, las Vocalías del Tribunal ejercerán las competencias que les correspondan cuando actúen como órganos unipersonales.

CAPITULO III FUNCIONAMIENTO

Artículo 17. Convocatorias y sesiones. Votos particulares.

1. El Pleno se reunirá siempre que sea preciso para la tramitación de las reclamaciones presentadas y, en todo caso, para acordar su resolución. El Tribunal se podrá dotar de normas internas de funcionamiento para facilitar y ser más eficaz en su labor, así como decidir el régimen de sesiones y su periodicidad.

2. Para la válida constitución del Pleno del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría, o en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus vocales.

3. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de asistentes, y dirimirá los empates el voto de calidad de la Presidencia.

4. Ninguno de los miembros del Tribunal podrá abstenerse de votar, y el que disienta de la mayoría podrá formular voto particular por escrito, en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.

Siempre que se formule voto particular, una vez ejecutado el fallo, será remitido dicho voto particular, junto al expediente de reclamación, al órgano administrativo que dictó el acto.

5. Todos los miembros del Pleno del Tribunal están obligados a asistir a las sesiones a las que sean convocados y a participar en las deliberaciones necesarias para la adopción de acuerdos o resoluciones.

Artículo 18. Actas.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta, que contendrá la indicación de los asistentes, lugar y tiempo de la reunión, mención de los expedientes analizados, puntos principales de deliberación, resultado de las votaciones y sentido de las resoluciones y demás acuerdos de terminación.

2. Las actas se aprobarán en la misma o posterior sesión, se firmarán por el Secretario con el visto bueno de la Presidencia y se conservarán correlativamente numeradas en la Secretaría del órgano colegiado.

3. Se considerarán sesiones distintas aunque se celebren el mismo día, y de ellas se levantarán actas por separado, de cada reunión que se celebre el con asistencia de distintos componentes.

CAPÍTULO IV. CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN Y CONFLICTOS DE ATRIBUCIONES

Artículo 19. Conflictos.

Los conflictos positivos y negativos que se susciten por el Tribunal, ya sea con los Jueces y Tribunales, ya con los restantes órganos del Ayuntamiento, o de otra Administración Pública, se resolverán conforme a lo dispuesto en la legislación específica sobre la materia.

Artículo 20. Legitimación.

El Tribunal podrá promover, de oficio o a instancia de los interesados, conflictos positivos o negativos de atribuciones en cualquier situación en que se encuentre la reclamación siempre que ésta no estuviere resuelta.

CAPÍTULO V. ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN

Artículo 21. Motivos, trámites y resolución.

1. Los miembros del Tribunal que conozcan las reclamaciones económico-administrativas, así como las personas que intervengan en su tramitación o colaboren en la misma, en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a los órganos a que se refiere el apartado 11 del presente artículo, quienes resolverán lo pertinente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
3. La actuación de personas en las que concurren motivos de abstención no implicará necesariamente la invalidez de los actos en que hayan intervenido.
4. La Presidencia podrá ordenar a las personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas, que se abstengan de toda intervención en el expediente. Si la causa le afectase a él, la orden se impartirá conforme a lo dispuesto en el apartado 11.b) del presente artículo.
5. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.
6. En los casos previstos en el apartado 2 de este artículo, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.
7. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funde.
8. En el siguiente día, el recusado manifestará a los miembros del Tribunal, determinados en el apartado 11 del presente artículo, si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, los citados miembros podrán acordar su sustitución acto seguido.
9. Si niega la causa de recusación, los miembros citados resolverán en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que consideren oportunos.
10. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no se dará recurso sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso contencioso-administrativo contra el acto que termine el procedimiento.
11. Adoptarán los acuerdos que sean pertinentes sobre abstención y, en su caso, sustitución, y tramitarán y resolverán la recusación que se promueve:
- a) Respecto al personal colaborador y Vocalías, así como en relación a la Secretaría del Tribunal, cuando ejerza funciones de informe, la Presidencia.
- b) Respecto a la persona que ocupe la Presidencia, el Pleno del Tribunal constituido en sesión, ocupando la Presidencia quien deba sustituir reglamentariamente al titular de éste.

TITULO III

PROCEDIMIENTO DE LAS RECLAMACIONES ECONOMICOADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera. Objeto de las Reclamaciones

Artículo 22. Materia y actos susceptibles de reclamación.

1. Podrá reclamarse en vía económico-administrativa en relación con la aplicación de los tributos y demás ingresos de derecho público de competencia del Ayuntamiento de La Laguna y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo, así como sobre la imposición de sanciones tributarias.
2. Pueden impugnarse ante el Tribunal, en relación con la materia a la que se refiere el número anterior, los siguientes actos dictados por los órganos municipales competentes:

- a) Los que provisional o definitivamente reconozcan o denieguen un derecho o declaren una obligación o un deber.
 - b) Los de trámite que decidan, directa o indirectamente el fondo de un asunto o pongan término al procedimiento.
3. En particular, son impugnables:
- a) Las liquidaciones provisionales o definitivas.
 - b) Las resoluciones expresas o presuntas derivadas de una solicitud de rectificación de autoliquidación o de una comunicación de datos.
 - c) Los que denieguen o reconozcan exenciones, bonificaciones tributarias y demás beneficios o incentivos fiscales.
 - d) Los que impongan sanciones tributarias.
 - e) Los dictados en el procedimiento de recaudación.
 - f) Las resoluciones expresas o presuntas de los recursos de reposición.
 - g) Los que, distintos de los anteriores, se consideren expresamente impugnables por disposiciones dictadas en materia tributaria local.
4. No se admitirá reclamación económico-administrativa respecto de los siguientes actos:
- a) Los actos de imposición de sanciones no tributarias.
 - b) Los dictados en virtud de una Ley que los excluya de reclamación económico-administrativa.
5. Los/las interesados/as podrán interponer contra las resoluciones en materia tributaria competencia del Tribunal Económico - administrativo el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 14 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Contra la resolución expresa o tácita del recurso de reposición el/la interesado/da podrá interponer reclamación económico administrativa, que será preceptiva para poder acudir a la vía contencioso - administrativa.

El recurso de reposición citado habrá de resolverse en el plazo máximo de un mes y los efectos del silencio serán negativos.

Artículo 23. Extensión de la revisión en vía económico administrativa.

1. La reclamación económico-administrativa somete al Tribunal la revisión de todas las cuestiones de hecho y de derecho que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados, sin que en ningún caso pueda empeorarse la situación jurídica inicial del reclamante.
2. Si el Tribunal estima pertinente examinar y resolver, según lo dispuesto en el apartado anterior, cuestiones no planteadas expresamente por los/las interesados/as, las expondrá a los que estuvieran personados en el procedimiento, concediendo un plazo de diez días para que aleguen lo que a su derecho convenga.

Artículo 24. Cuantía de la reclamación.

1. La cuantía de la reclamación será el importe del componente o de la suma de los componentes de la deuda tributaria a que se refiere el artículo 58 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean objeto de impugnación, o, en su caso, la cuantía del acto o actuación de otra naturaleza objeto de la reclamación. Si lo impugnado fuese una base imponible o un acto de valoración y no se hubiese practicado la correspondiente liquidación, la cuantía de la reclamación será el importe de aquéllos.
2. Cuando en el documento en el que se consigne el acto administrativo objeto de la impugnación se incluyan varias deudas, bases, valoraciones o actos de otra naturaleza, se considerará como cuantía de la reclamación interpuesta la de la deuda, base, valoración o acto de mayor importe que se impugne, sin que a estos efectos proceda la suma de todos los consignados en el documento. Las reclamaciones contra actos que realicen varios pronunciamientos y sólo alguno de ellos contengan o se refiera a una cuantificación económica, se considerarán de cuantía indeterminada.
3. Se consideran de cuantía indeterminada los actos dictados en un procedimiento, o las actuaciones u omisiones de particulares, que no contengan ni se refieran a una cuantificación económica.

En las reclamaciones sobre actuaciones u omisiones de los particulares, se atenderá a la pretensión del reclamante.

4. En la reclamación relativa a dos o más actos administrativos que hayan sido objeto de acumulación, la cuantía será la del acto impugnado que la tenga más elevada.

Artículo 25. Acumulación.

1. El Tribunal, en cualquier momento previo a la terminación, de oficio o a solicitud del interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley General Tributaria, podrá acordar la acumulación de varias reclamaciones o su tramitación separada, sin que en ningún caso se retrotraigan las actuaciones ya producidas o iniciadas en la fecha del acuerdo o de la solicitud, respectivamente.

A tal efecto, se entenderá solicitada la acumulación cuando el interesado interponga una única reclamación que incluya varias deudas, bases, valoraciones, actos o actuaciones y cuando varios/as interesados/as reclamen en un mismo escrito, siempre que exista conexión directa entre los actos, con audiencia previa al/la interesado/a, por un plazo de cinco días, para manifestar lo que estimen conveniente respecto de la procedencia de la acumulación.

2. Denegada la acumulación, o acordada la tramitación separada de varias reclamaciones que se vinieran tramitando de forma unitaria, cada una de ellas proseguirá su propia tramitación, con envío al órgano competente para su resolución si fuese otro, y sin que sea necesario un nuevo escrito de interposición, ratificación o convalidación.

En cada uno de los nuevos expedientes se consignará copia cotejada de todo lo actuado hasta la adopción del acuerdo de tramitación separada.

3. Contra la providencia sobre acumulación o para dejar sin efecto la acumulación no cabe recurso alguno.

Sección Segunda. Interesados/as

Artículo 26. Capacidad, Legitimación y comparecencia de los interesados/as.

1. Tendrán capacidad de obrar, además de las personas que la ostenten con arreglo a las normas civiles, los/las menores de edad y los incapacitados/as para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico, sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela, curatela o defensa judicial. Se exceptúa el supuesto de los/las menores incapacitados, cuando la extensión de incapacidad afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate.

Asimismo, cuando la Ley así lo declare expresamente, tendrán capacidad de obrar los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos.

2. Podrán interponer una reclamación ante el Tribunal los obligados tributarios, los presuntos infractores y cualesquiera otras personas cuyos intereses legítimos resulten afectados por el acto o actuación tributaria contra el que se dirija.

3. No están legitimados para interponer reclamaciones:

a) Los/las funcionarios/as y empleados públicos locales, salvo en los casos en que inmediata y directamente se vulnere un derecho que en particular les esté reconocido o resulten afectados sus intereses legítimos.

b) Los/las particulares cuando obren por delegación de la Administración municipal o como agentes o mandatarios de ella.

c) Los/las denunciante.

d) Quienes asuman obligaciones en virtud de pacto o contrato.

e) Los órganos que hayan dictado el acto impugnado, ni las entidades de todo tipo vinculadas o dependientes del Ayuntamiento en cuyo favor se recauden los ingresos de derecho público a que se refiera dicho acto.

4. En el procedimiento económico-administrativo ya iniciado podrán comparecer todos los que sean titulares de derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la resolución que hubiera de dictarse, sin que la tramitación haya de retrotraerse en ningún caso.

Si durante la tramitación del procedimiento se advirtiera la existencia de otros titulares de derechos o intereses legítimos que no hubiesen comparecido en el mismo, se les notificará la existencia de la reclamación para que formulen las alegaciones que a su derecho convenga, teniendo la resolución que se dicte plena eficacia para tales interesados/as.

5. Cuando en el procedimiento se plantee la personación de un posible interesado/a y no resulte evidente su derecho, su interés legítimo o su afectación por la resolución, se

procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa. De admitirse la personación, la nueva reclamación se acumulará a la reclamación originaria. Transcurrido el plazo, el tribunal resolverá lo que proceda en atención a lo alegado y a la documentación obrante en el expediente. Esta resolución podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo.

6. Cuando la legitimación de los interesados en el procedimiento derive de alguna relación jurídica transmisible, el/la causahabiente podrá suceder a su causante en cualquier estado de la tramitación.

7. Si el Tribunal tuviera conocimiento del fallecimiento del/la interesado/a que promovió la reclamación, acordará suspender la tramitación y llamar a sus causahabientes para que comparezcan en sustitución del fallecido dentro de un plazo que no exceda de un mes, advirtiéndoles que de no hacerlo se tendrá por caducada la reclamación y por concluso el expediente, a menos que la Administración tuviera interés en su prosecución.

8. Si al fallecer el/la reclamante se hubiera personado otro interesado en sustitución de aquel, se llamará también a los causahabientes del finado en la forma prevista en el apartado anterior, pero no se interrumpirá la tramitación, salvo en aquellos casos excepcionales en que, por hallarse propuesta una prueba importante o por cualquier otra causa justificada, se estime conveniente.

Artículo 27. Representación.

1. Los/las recurrentes podrán comparecer por sí mismos o por medio de representante, sin que sea preceptiva la intervención de Abogado(a) ni Procurador(a).

2. La representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante apoderamiento apud acta por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos del Tribunal Económico Administrativo. A estos efectos serán válidos los documentos normalizados de representación que apruebe el Tribunal para sus procedimientos.

3. Cuando se actúe mediante representación, el documento que la acredite se acompañará al primer escrito que no sea firmado por el interesado, que no se cursará sin que se cumpla este requisito. No obstante, la falta o insuficiencia del poder no impedirá que se tenga por presentado el escrito, siempre que el compareciente, dentro del plazo de diez días, acompañe el poder, subsane los defectos de que adolezca el presentado, o ratifique las actuaciones realizadas en su nombre y representación sin poder suficiente.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, si no se aportase poder o no fueran subsanados los defectos advertidos, el Secretaría dictará providencia acordando no dar curso al escrito o escritos que no se hallen firmados por el propio interesado, y disponiendo, en su caso, el archivo de las actuaciones. Dicha providencia se notificará al compareciente, y contra ella se podrá promover cuestión incidental

4. Cuando un escrito estuviese firmado por varios interesados, las actuaciones a que dé lugar se entenderán con quien lo suscriba en primer término, de no expresarse otra cosa en el escrito.

Artículo 28. Lugar y práctica de las notificaciones.

1. El régimen de notificaciones será el previsto en las normas administrativas, con carácter general, y, en particular, en la normativa tributaria, con las especialidades establecidas en el presente artículo.

2. Las notificaciones se practicarán por el medio señalado al efecto por el interesado. Esta notificación será por medios electrónicos en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración.

Si el reclamante comunicara su voluntad de que las notificaciones se practiquen por medios electrónicos y designara en el mismo escrito un domicilio a efectos de notificaciones, la notificación habrá de practicarse por medios electrónicos.

Cuando el/la reclamante no esté obligado/a a relacionarse electrónicamente con la Administración, si, con posterioridad a la comunicación de que las notificaciones se

practiquen por medios electrónicos, hiciera constar un domicilio a efectos de notificaciones sin manifestar la voluntad de dejar sin efecto aquélla, se le requerirá en dicho domicilio para que en el plazo de diez días pueda expresar si pretende o no tal revocación, advirtiéndole que, en defecto de contestación, se entenderá que se mantiene como vía de comunicación la electrónica.

Si, con posterioridad a la designación de un domicilio a efectos de notificaciones, el reclamante comunicara su voluntad de que las notificaciones se practiquen por medios electrónicos, se entenderá que la notificación habrá de practicarse por este medio.

3. Cuando en el expediente de la reclamación figurasen varios domicilios para la práctica de notificaciones designados por el/la interesado/a, se tomará en consideración el último señalado a estos efectos.

4. Cuando en el expediente de la reclamación no figure ningún domicilio señalado expresamente a efectos de notificaciones, éstas podrán practicarse en el domicilio fiscal del interesado si el Tribunal tuviese constancia de él.

5. La notificación podrá practicarse mediante correo certificado o por un funcionario del tribunal que extenderá una diligencia de constancia de hechos para su incorporación al expediente y dejará una copia de aquélla en el domicilio donde se realice la actuación.

7. Cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado por causas no imputables al Tribunal e intentada la notificación al menos dos veces, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación sin resultado

Sección Tercera. Suspensión

Artículo 29. Supuestos de suspensión.

1. La interposición de una reclamación económico administrativa no suspenderá, por sí misma, la ejecución del acto impugnado, salvo que se haya interpuesto previamente recurso de reposición en el que se hubiera acordado la suspensión con aportación de garantías cuyos efectos alcancen a la vía económico-administrativa.

2. No obstante, a solicitud del interesado se suspenderá la ejecución del acto impugnado en los siguientes supuestos:

a) Cuando se aporte alguna de las garantías previstas en el artículo 233.2 y 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los términos previstos en los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado mediante Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

b) Con dispensa total o parcial de garantías, cuando el tribunal que conozca de la reclamación contra el acto considere que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, en los términos previstos en los artículos 46 y 47 del citado Reglamento de revisión en vía administrativa.

c) Sin necesidad de aportar garantía, cuando el tribunal que haya de resolver la reclamación aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en un error aritmético, material o de hecho.

d) Cuando se trate de actos que no tengan por objeto una deuda tributaria o una cantidad líquida, si el tribunal que conoce de la reclamación contra el acto considera que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

3. Tratándose de sanciones que hayan sido objeto de recurso de reposición, su ejecución quedará automáticamente suspendida en período voluntario sin necesidad de aportar garantías hasta que sean firmes en vía administrativa.

4. Los casos de suspensión regulados en una norma específica se regirán por lo dispuesto en ella sin que quepa intervención alguna del Tribunal sobre la decisión.

5. Las garantías quedarán, a los efectos de su eventual ejecución, a disposición del órgano competente para la recaudación del acto objeto de la reclamación y deberán cumplir con los requisitos, y cuantías, que se establecen en el artículo 41 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

Artículo 30. Solicitud de suspensión.

1. Cuando no se hubiera acordado la suspensión en el recurso de reposición con efectos en la vía económico administrativa o éste no hubiera sido interpuesto, la suspensión podrá

solicitarse al interponer la reclamación económico-administrativa o en un momento posterior ante el órgano que dictó el acto objeto de la reclamación, que la remitirá al órgano competente para resolver dicha solicitud.

En el caso de que la suspensión sea solicitada en los supuestos regulados en el artículo 32, se deberá remitir una copia de la solicitud al órgano competente de recaudación a los efectos de la suspensión cautelar regulada en dicho artículo.

La solicitud de suspensión que no esté vinculada a una reclamación económico-administrativa anterior o simultánea a dicha solicitud carecerá de eficacia, sin necesidad de un acuerdo expreso de inadmisión.

2. La suspensión deberá solicitarse en escrito independiente e ir acompañada por los documentos que el/la interesado/a estime procedentes para justificar la concurrencia de los requisitos necesarios para su concesión y de una copia de la reclamación interpuesta.

Deberá aportarse necesariamente la siguiente documentación:

a) Cuando se solicite la suspensión automática, se adjuntará el documento en que se formalice la garantía, que deberá incorporar las firmas de los otorgantes legitimadas por un fedatario público, por comparecencia ante la Administración autora del acto o generadas mediante un mecanismo de autenticación electrónica. Dicho documento podrá ser sustituido por su imagen electrónica con su misma validez y eficacia, siempre que el proceso de digitalización garantice su autenticidad e integridad.

b) Cuando se solicite la suspensión con otras garantías distintas a las del párrafo a), se deberá justificar la imposibilidad de aportar las garantías previstas para la suspensión automática. También se detallará la naturaleza y las características de las garantías que se ofrecen, los bienes o derechos sobre los que se constituirá y su valoración realizada por perito con titulación suficiente. Cuando exista un registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la valoración deberá efectuarse, preferentemente, por una empresa o profesional inscrito en dicho registro.

c) Cuando la solicitud se base en que la ejecución del acto podría causar perjuicios de difícil o imposible reparación, deberá acreditarse dicha circunstancia. En ese caso, de solicitarse la suspensión con dispensa parcial de garantías, se detallarán las que se ofrezcan conforme a lo dispuesto en el párrafo b).

d) Cuando se solicite la suspensión sin garantía porque el acto recurrido incurra en un error aritmético, material o de hecho, se deberá justificar la concurrencia de dicho error.

Artículo 31. Suspensión automática y suspensión con prestación de otras garantías por el órgano de Recaudación.

1. Será competente para tramitar y resolver las solicitudes de suspensión con aportación de las garantías previstas en los apartados 2. y 3. del artículo 233 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el órgano de recaudación.

2. La solicitud de suspensión automática con aportación de las garantías a que se refiere el artículo 233.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, suspenderá el procedimiento de recaudación relativo al acto recurrido.

3. La solicitud de suspensión deberá ir necesariamente acompañada del documento en que se formalice la garantía aportada. Cuando la solicitud no se acompañe de la garantía a que se refiere el artículo 233.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, aquella no surtirá efectos suspensivos y se tendrá por no presentada a todos los efectos. En este supuesto se procederá al archivo de la solicitud y a su notificación al/la interesado/a.

Si la solicitud adjunta una garantía bastante, la suspensión se entenderá acordada desde la fecha de la solicitud y dicha circunstancia deberá notificarse al/la interesado/a.

4. Cuando sea necesaria la subsanación de defectos del documento en que se formalice la garantía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, y aquéllos hayan sido subsanados, el órgano competente acordará la suspensión con efectos desde la solicitud. El acuerdo de suspensión deberá ser notificado al/la interesado/a.

Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la suspensión.

5. Contra la denegación podrá interponerse un incidente en la reclamación económico-administrativa relativa al acto cuya suspensión se solicitó.

La resolución que ponga término al incidente no será susceptible de recurso.

6. Si se hubiese solicitado la suspensión al amparo del artículo 233.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y la garantía aportada no fuera una de las previstas en dicho artículo, se aplicará lo dispuesto en el apartado siguiente, o en el artículo 30, según corresponda.

7. La solicitud de suspensión con prestación de otras garantías a que se refiere el artículo 233.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, presentada junto con la documentación a la que se refiere el artículo 30.2.b) de este Reglamento, se regirá en cuanto a su tramitación y resolución, por lo previsto en los artículos 44 y 45 del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Artículo 32. Suspensión por el Tribunal Económico-Administrativo.

1. El órgano del Tribunal que conozca de la reclamación contra el acto cuya suspensión se solicita será competente para tramitar y resolver las peticiones de suspensión con dispensa total o parcial de garantías que se fundamenten en perjuicios de difícil o imposible reparación, tanto para los supuestos de deuda tributaria o cantidad líquida como en aquellos otros supuestos de actos que no tengan por objeto una deuda tributaria o cantidad líquida.

También será competente para tramitar y resolver la petición de suspensión que se fundamente en error aritmético, material o de hecho.

2. Si la deuda se encontrara en período voluntario en el momento de formular la solicitud de suspensión, la presentación de esta última basada en que la ejecución del acto podría causar perjuicios de imposible o difícil reparación o en la existencia de error material, aritmético o de hecho, incorporando la documentación a que se refieren, según el caso de que se trate, los párrafos c) y d) del artículo 30.2, suspenderá cautelarmente el procedimiento de recaudación mientras el Tribunal decida sobre la admisión o no a trámite de la solicitud de suspensión.

Si la deuda se encontrara en período ejecutivo, la solicitud de suspensión no impedirá la continuación de las actuaciones de la Administración, sin perjuicio de que proceda la anulación de las efectuadas con posterioridad a la fecha de la solicitud si finalmente llegase a producirse la admisión a trámite.

3. Examinada la solicitud, se procederá, en su caso, a la subsanación prevista en el artículo 2.2. del Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado pero no se entiendan subsanados los defectos observados, se inadmitirá a trámite la solicitud de suspensión con las consecuencias previstas en el apartado siguiente.

4. Subsanaos los defectos o cuando el trámite de subsanación no haya sido necesario, el Tribunal decidirá sobre la admisión a trámite de la solicitud, y la inadmitirá cuando no pueda deducirse de la documentación incorporada al expediente la existencia de indicios de los perjuicios de difícil o imposible reparación o la existencia de error aritmético, material o de hecho.

La admisión a trámite producirá efectos suspensivos desde la presentación de la solicitud y será notificada al interesado y al órgano de recaudación competente.

La inadmisión a trámite supondrá que la solicitud de suspensión se tiene por no presentada a todos los efectos. Dicho acuerdo deberá notificarse al/la interesado y comunicarse al órgano de recaudación competente con indicación de la fecha de notificación al interesado.

El acuerdo de inadmisión a trámite no podrá recurrirse en vía administrativa.

5. Admitida a trámite la solicitud de suspensión, el Tribunal podrá solicitar al órgano que fuese competente para la recaudación del acto reclamado un informe sobre la suficiencia jurídica y económica de las garantías ofrecidas, así como sobre la existencia de otros

bienes susceptibles de ser prestados como garantía, especialmente en los supuestos de solicitud de suspensión con dispensa total de garantías. El órgano competente deberá pronunciarse expresamente sobre la suficiencia de los bienes ofrecidos y sobre la existencia de otros bienes susceptibles de ser prestados en garantía, tanto en los supuestos de dispensa total como parcial, y específicamente sobre la existencia de medidas cautelares adoptadas en relación con el acto objeto de impugnación cuya ejecución se pretende suspender.

6. El tribunal deberá dictar una resolución expresa que otorgue o deniegue la suspensión. En los supuestos de suspensión con dispensa parcial, el acuerdo especificará las garantías que deben constituirse.

Estos acuerdos se notificarán al interesado y al órgano de recaudación competente.

7. Contra la denegación podrá interponerse el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

8. Cuando se otorgue la suspensión con garantía parcial, ésta deberá ser constituida ante el órgano competente para la recaudación del acto, que procederá, en su caso, a la aceptación, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Sección Cuarta. Otras Normas Comunes

Artículo 33. Impulso de oficio y gratuidad.

El procedimiento económico-administrativo en el ámbito municipal se impulsará de oficio y será gratuito, sin perjuicio de la exigencia a los/las interesados/as de los costes motivados por la práctica de pruebas que no deba soportar la Administración.

Artículo 34. Cómputo de términos y plazos.

Se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el cómputo de términos y plazos, sin perjuicio de la toma en consideración de lo dispuesto en el artículo 104.2 de la Ley General Tributaria.

Artículo 35. Presentación de escritos, registro y empleo de medios electrónicos.

1. La organización y funcionamiento del Registro del Tribunal y la presentación de escritos ante el mismo se regirán por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El acceso a sus archivos y registros se regirá por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

3. El Registro Electrónico del Tribunal estará interconectado con el del Ayuntamiento.

Artículo 36. Tramitación.

En el despacho de las reclamaciones y escritos recibidos en el Tribunal se guardará el orden de entrada en el Registro para los que sean de naturaleza homogénea, salvo que causas justificadas, debidamente valoradas por el Presidente, aconsejen otra cosa.

Artículo 37. Obtención de copias certificadas.

1. Los interesados, previa abono de las tasas que sean exigibles, podrán solicitar por escrito la expedición de copia certificada de extremos concretos contenidos en el expediente de la reclamación o recurso interpuesto en vía económico-administrativa.

2. La expedición de estas copias no podrá denegarse cuando se trate de acuerdos que le hayan sido notificados o de escritos o documentos presentados por el/la propio/a solicitante.

3. La expedición de copias certificadas de extremos concretos contenidos en el expediente de la reclamación o recurso económico-administrativo deberá solicitarse por los/las particulares de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, mediante petición individualizada de las copias de los documentos que se solicite, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre el contenido del expediente en su conjunto.

4. La expedición de las copias certificadas se realizará por el Secretaría del Tribunal, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2. Se podrá denegar la solicitud cuando concurra la causa prevista en el apartado 3 de este artículo, cuando así lo aconsejen razones de

interés público, o cuando se trate de información que deba permanecer reservada de conformidad con la normativa vigente.

5. Las certificaciones serán extendidas por la Secretaría del Tribunal.

Artículo 38. Presentación, desglose y devolución de documentos.

1. Al presentar un documento, los/las interesados/as podrán acompañarlo de una copia para que la Secretaría, previo cotejo de la misma, devuelva el original, salvo que la propia naturaleza del documento aconseje que su devolución no se efectúe hasta la resolución definitiva de la reclamación.

2. Una vez resuelta la reclamación económico administrativa, los/las interesados/as podrán pedir el desglose y devolución de los documentos de prueba presentados por ellos, lo que se acordará por la Secretaría del Tribunal, dejando constancia de ello en el expediente.

3. En los expedientes en los que se devuelvan documentos a los/las interesados/as se dejará constancia de la devolución mediante recibo y copia cotejada.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO GENERAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

Sección Primera. Iniciación

Artículo 39. Interposición de la reclamación.

1. El procedimiento económico-administrativo se iniciará mediante escrito, dirigido al órgano municipal que haya dictado el acto objeto de la reclamación, que podrá limitarse a solicitar que se tenga por interpuesta, identificando al/la reclamante y, en su caso, a quien le represente, el acto o actuación contra el que se reclama y el domicilio a efectos de notificaciones.

2. Si lo estimara oportuno el reclamante, en el escrito de interposición podrán formularse las alegaciones, que podrán versar tanto sobre cuestiones de hecho como de derecho. Al presentar el escrito de interposición, los/las interesados/as podrán acompañar los documentos que sirvan de base a la pretensión solicitada y proponer las pruebas que a su derecho convenga.

3. En el escrito de interposición deberá manifestarse no haberse interpuesto el recurso potestativo de reposición, o haber sido éste desestimado, de forma expresa o por silencio administrativo. Será inadmisibles la reclamación desde el momento en que conste que el acto fue objeto del recurso de reposición, sin que éste haya sido resuelto.

Artículo 40. Plazo de interposición.

1. La reclamación se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Si con posterioridad a la interposición de la reclamación, y antes de su resolución, se dictara resolución expresa, se remitirá al Tribunal, una vez notificada al interesado.

2. En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, o de tributos cobrados mediante recibo, el plazo para la interposición se computará desde el día siguiente al de finalización del período voluntario de pago, salvo que se haya interpuesto el recurso de reposición previsto en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en cuyo caso, el plazo de un mes para la interposición de la reclamación se computará desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o a aquél en que deba entenderse desestimado por no haber recaído resolución en plazo.

Artículo 41. Envío del expediente y posibilidad de revocación del acto impugnado.

1. Recibido el escrito de interposición de la reclamación, el órgano administrativo municipal que hubiera dictado el acto impugnado lo remitirá al Tribunal en el plazo de un mes, junto con el expediente que corresponda, al que podrá incorporar un informe si lo considera conveniente.

En todo caso, los órganos con competencias para la gestión de los tributos y restantes ingresos de derecho público municipales deberán informar al Tribunal, los días 1 y 15 de cada mes, de las reclamaciones interpuestas en el período quincenal inmediatamente anterior.

2. Si se hubiera interpuesto el potestativo recurso de reposición ante el órgano administrativo municipal que dictó el acto impugnado, sin que hubiera sido resuelto ni desestimado por silencio administrativo en el momento de recibirse el escrito de interposición, este hecho deberá comunicarse al enviar al Tribunal dicho escrito.

3. Cuando el escrito de interposición incluyese alegaciones, el órgano que dictó el acto impugnado podrá anularlo total o parcialmente, siempre que contra el mismo no se hubiera presentado previamente recurso de reposición, antes de la remisión del expediente al Tribunal. Cuando con ocasión de ese trámite, el órgano administrativo municipal anule total o parcialmente el acto impugnado, deberá enviar la siguiente documentación al Tribunal:

a) Si se hubiera anulado el acto impugnado sin que se dicte otro acto en sustitución del anterior, se enviará el acuerdo de anulación del acto y el escrito de interposición para que la Secretaría del Tribunal proceda al archivo de las actuaciones por satisfacción extraprocesal y traslado al/la interesado/a.

b) Si se hubiera anulado el acto impugnado, dictando un nuevo acto en sustitución del mismo, se enviarán al Tribunal el acuerdo de anulación y el nuevo acto dictado, junto con el escrito de interposición y el expediente administrativo dentro del plazo establecido en el apartado primero del presente artículo. El Tribunal considerará que la reclamación interpuesta impugna tanto el acuerdo de anulación como el contenido del segundo acto, a salvo de lo que resulte de las posteriores alegaciones del/la reclamante, y proseguirá la tramitación excepto que el/la interesado/a desista de forma expresa.

Si se hubiera acordado la suspensión de la ejecución del acto que se anula, la ejecución del nuevo acto dictado quedará igualmente suspendida siempre que se mantengan las circunstancias que permitieron acordarla.

c) Si se hubiera anulado parcialmente el acto impugnado, se enviará al Tribunal el acuerdo de anulación junto con el escrito de interposición y el expediente administrativo. El Tribunal considerará que la reclamación económico-administrativa presentada impugna la parte del acto que queda subsistente, a salvo de lo que resulte de las posteriores alegaciones del reclamante, y proseguirá la tramitación salvo que el/la interesado/a desista de forma expresa. Si se hubiera acordado la suspensión de la ejecución del acto que se anula, la ejecución de la parte del acto subsistente quedará igualmente suspendida siempre que se mantengan las circunstancias que permitieron acordarla.

4. Si el órgano administrativo municipal no hubiera remitido al Tribunal el escrito de interposición de la reclamación, bastará que el interesado presente ante el mismo la copia sellada de dicho escrito para que la reclamación pueda tramitarse y resolverse. En tal caso, la Secretaría del Tribunal procederá de inmediato a la reclamación del expediente, sin perjuicio de poder continuar con la tramitación correspondiente con los antecedentes conocidos por el Tribunal y, en su caso, con los que el/la interesado/a aporte o haya aportado por sí mismo.

Sección Segunda. Instrucción

Artículo 42. Puesta de manifiesto del expediente y formulación de alegaciones.

1. Una vez que se haya recibido en el Tribunal el expediente o las actuaciones del órgano que dictó el acto administrativo impugnado y, en su caso, se haya procedido a completarlo, se pondrá de manifiesto al reclamante por plazo común de un mes para su examen, a fin de que en dicho plazo pueda presentar escrito de alegaciones con aportación de las pruebas oportunas.

2. El Tribunal podrá solicitar que se complete el expediente, de oficio o a petición de cualquier interesado. La solicitud del/de la interesado/a podrá formularse una sola vez, dentro del plazo otorgado para el estudio del expediente recibido y formulación de alegaciones, mediante escrito en el que se detallen los antecedentes que, debiendo integrar el expediente conforme a las normas que lo regulan, no figuren en el mismo. La petición para completar el expediente suspenderá el cómputo del plazo para su examen y formulación de alegaciones.

3. Si el Tribunal denegara la solicitud del/de la interesado/a para que se complete el expediente, se reanudará el cómputo del plazo para su examen y formulación de alegaciones, por el tiempo que restara en el momento de realizarse dicha solicitud.

4. Si el Tribunal aceptara la solicitud de que se complete el expediente, deberá remitir el acuerdo al órgano que hubiese dictado el acto impugnado. Recibidos los antecedentes o la declaración de que los mismos no existen o no forman parte del expediente, según su normativa reguladora, el Tribunal concederá un nuevo plazo para su examen y formulación de alegaciones.

5. En el escrito de alegaciones se expresarán los hechos en que el reclamante base su pretensión y los fundamentos jurídicos de la misma, formulando con claridad y precisión la súplica correspondiente.

6. En el momento de presentar el escrito de alegaciones el reclamante podrá acompañar los documentos que estime convenientes y proponer pruebas.

7. El Tribunal podrá prescindir del trámite de puesta de manifiesto del expediente si al escrito de interposición se acompañaron las alegaciones y de ellas o de los documentos aportados por el/la interesado/a resulten acreditadas todas las circunstancias relevantes para dictar una resolución o tales circunstancias puedan darse por ciertas, así como cuando de estos elementos resulte evidente un motivo de inadmisión.

Artículo 43. Imposibilidad de modificar la pretensión inicial.

Con ocasión de la presentación de las alegaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 236 y del trámite previsto en el apartado 2 del artículo 237, ambos de la Ley General Tributaria, no podrá admitirse que se modifique la pretensión ejercitada en el escrito de interposición.

Artículo 44. Petición de informes.

El Tribunal podrá solicitar informe al órgano que dictó el acto impugnado, al objeto de aclarar las cuestiones que lo precisen. El Informe habrá de emitirse en un plazo máximo de diez días. Una vez recibido, el Tribunal deberá dar traslado del mismo al reclamante para que pueda presentar las alegaciones que a su derecho convenga.

Artículo 45. Prueba.

1. Los hechos relevantes para la resolución del procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, de acuerdo con lo previsto en la Sección segunda del Capítulo Segundo del Título III de la Ley General Tributaria.

2. El interesado podrá completar o ampliar lo que resulte del expediente acompañando al escrito de alegaciones todos los documentos públicos o privados que a su derecho convengan. A tal efecto será admisible la aportación de dictámenes técnicos, actas de constatación de hechos o declaraciones de terceros y, en general, de documentos de todas clases, cuya fuerza de convicción será apreciada por el Tribunal al dictar resolución.

3. En el escrito de alegaciones podrá además proponer el interesado cualquier medio de prueba admisible en derecho. El Tribunal dispondrá lo necesario para la evacuación de las pruebas propuestas, con el apoyo de la

Secretaría del Tribunal o, en su caso, denegará su práctica mediante providencia.

4. No podrá denegarse la práctica de pruebas relativas a hechos relevantes para la resolución que deba adoptarse, ni en ésta deberán tomarse en cuenta las que no sean pertinentes en relación a las cuestiones debatidas.

5. También podrá acordarse de oficio la práctica de pruebas que se estimen necesarias para dictar resolución. En estos casos, una vez que haya tenido lugar aquélla, se pondrá de manifiesto el expediente a los/las interesados/as para que, dentro del plazo de diez días, aleguen lo que estimen procedente.

6. Las pruebas periciales, testificales y las consistentes en declaración de parte se realizarán mediante acta notarial o ante la Secretaría del Tribunal, que extenderá el acta correspondiente.

7. En todo caso, la resolución que finalmente se dicte dejará constancia expresa de las pruebas eventualmente denegadas y de la valoración que merezcan las practicadas.

Artículo 46. Práctica y gastos de la prueba.

1. El Tribunal notificará a los/las interesados/as con antelación suficiente el lugar, fecha y hora en que se practicarán las pruebas, con la advertencia, en su caso, de que pueden nombrar técnicos para que asistan, a su costa.

2. En los casos en que a petición del interesado deban practicarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, el Tribunal podrá exigir su anticipo, a reserva de la liquidación definitiva una vez practicada la prueba.

Artículo 47. Recursos contra la denegación de prueba.

Contra las providencias que dicte el Tribunal denegando las pruebas propuestas por los/las interesados/as no se dará recurso alguno, sin perjuicio de que pueda reiterarse tal petición o proposición de pruebas en el recurso contencioso administrativo, o de que la prueba pueda acordarse de oficio por el Tribunal antes de dictar resolución.

Artículo 48. Cuestiones incidentales.

1. Podrán plantearse cuestiones incidentales referidas a extremos que, sin constituir el fondo del asunto, estén relacionadas con el mismo o con la validez del procedimiento y cuya resolución sea requisito previo y necesario para la tramitación de la reclamación, no pudiendo aplazarse hasta que recaiga acuerdo sobre el fondo del asunto.

2. Las cuestiones incidentales se plantearán dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente en que ocurra el hecho o acto que las motive. Para su resolución el Tribunal actuará a través de los órganos unipersonales, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Capítulo Cuarto del Título Segundo del presente Reglamento.

3. La resolución que ponga término a la cuestión incidental no será susceptible de recurso, sin perjuicio de que pueda hacerse valer en el recurso que proceda contra la resolución.

4. Cuando de oficio el Tribunal entienda que procede el planteamiento de una cuestión prejudicial de las previstas en el artículo 237.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se actuará conforme a lo previsto en este precepto y en el artículo 58 bis del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

Sección Tercera. Terminación

Artículo 49. Formas de terminación.

El procedimiento económico-administrativo finalizará mediante resolución, por renuncia al derecho en que la reclamación se fundamente, por desistimiento de la petición o instancia, por caducidad de ésta y por satisfacción extraprocesal de la pretensión.

Subsección Primera. Resolución

Artículo 50. Resolución inexcusable.

1. La duración máxima del procedimiento será de un año, contado desde la interposición de la reclamación sin que el Tribunal pueda abstenerse de resolver so pretexto de duda racional, ni deficiencia de los preceptos legales.

No obstante, una vez dictado acuerdo en el caso concreto objeto de la reclamación, y sin que la resolución que se adopte modifique en nada aquel acuerdo el Tribunal podrá dirigirse al/la titular del Área de Hacienda y Servicios Económicos, exponiendo las observaciones que estime pertinentes para demostrar la conveniencia de la modificación de las disposiciones que considere deficientes.

2. El Tribunal deberá resolver expresamente en todo caso. Los plazos para la interposición de los correspondientes recursos comenzarán a contarse desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa.

3. Transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento sin haberse notificado resolución expresa y siempre que se hubiera acordado la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dejará de devengarse el interés de demora, según lo previsto en el artículo 26.4 de la Ley General Tributaria.

Artículo 51. Resolución presunta por silencio administrativo.

Transcurrido el plazo de un año desde la interposición de la reclamación sin que hubiera sido resuelta, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, al objeto de interponer el recurso procedente.

Artículo 52. Ponencia de resolución.

1. Ultimado el procedimiento, el Vocal Ponente formulará una ponencia de resolución ajustada a lo que determina el artículo 54 del presente Reglamento.

2. La ponencia de resolución se pondrá a disposición de cada uno de los miembros del Pleno del Tribunal con cinco días naturales de antelación, al menos, al señalado para la celebración de la sesión en que haya de deliberarse sobre la reclamación.

3. Durante dicho plazo permanecerá el expediente concluso en la Secretaría a disposición de los miembros del Tribunal.

Artículo 53. Petición de informes.

1. El Tribunal podrá acordar, antes de dictar resolución, que se recabe el informe o dictamen de cualquier órgano administrativo, entidad de derecho público o corporación, o persona de reconocida competencia en materia tributaria, los cuales habrán de emitirlo en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que reciban la petición correspondiente.

2. Por lo general, no se remitirán los expedientes a la persona o entidad cuyo parecer se interese, sino que se concretará, en la forma que se estime más conveniente, el extremo o extremos acerca de los que se solicita su informe o dictamen.

3. Si transcurrido el plazo de un mes no se hubiese recibido el informe interesado, se cursará el oportuno recordatorio, y al cumplirse el de dos meses desde el envío de la primera petición proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el responsable de la omisión.

4. En el caso de pruebas e informes practicados o solicitados de oficio, se pondrá de manifiesto el expediente de la reclamación a los/las interesados/as para que, en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, aleguen lo que estimen conveniente.

Artículo 54. Contenido de la resolución.

1. Las resoluciones del Tribunal expresarán:

a) El lugar y fecha en que se dictan, los nombres y domicilios de los interesados personados en el procedimiento, el carácter con que hayan actuado y el objeto del procedimiento.

b) En párrafos separados y numerados se recogerán los hechos alegados y aquellos otros derivados del expediente que sean relevantes para las cuestiones a resolver.

c) También en párrafos separados y numerados se expondrán los fundamentos de derecho del fallo que se dicte.

d) Finalmente, el fallo, en el que se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas el expediente suscite, hayan sido o no promovidas por aquéllos, y, en su caso, el contenido del voto particular.

2. La resolución podrá ser estimatoria, desestimatoria o declarar la inadmisibilidad.

3. La resolución estimatoria de la reclamación podrá anular total o parcialmente el acto impugnado, por razones sustantivas o por adolecer de defectos formales.

Cuando la resolución aprecie la concurrencia de defectos formales que hubieran disminuido las posibilidades de defensa del/de la reclamante, se producirá la anulación del acto en la parte que se vea afectada, ordenándose la retroacción de las actuaciones al momento en que los defectos formales se produjeron. En su caso, especificará las medidas a adoptar para ajustar a derecho el acto objeto de reclamación o recurso.

4. Se declarará la inadmisibilidad de la reclamación en los siguientes supuestos:

a) Cuando se impugnen actos o resoluciones no susceptibles de reclamación o recurso en vía económico administrativa.

b) Cuando la reclamación se haya presentado fuera de plazo.

c) Cuando no se identifique debidamente el acto contra el que se reclama.

d) Cuando la petición contenida en el escrito de interposición no guarde relación con el acto o actuación recurridos.

e) Cuando concurren defectos de legitimación o de representación.

f) Cuando el acto objeto de la reclamación se funde exclusivamente en otro acto firme y consentido, sea reproducción de otro acto definitivo y firme, confirme otro acto previamente consentido, o exista cosa juzgada.

Artículo 55. Efectos de las resoluciones.

1. Las resoluciones dictadas por el Tribunal tendrán plena eficacia respecto de los interesados a quienes se hubiese notificado la existencia de la reclamación.

2. Si como consecuencia de la estimación de la reclamación interpuesta hubiese que devolver cantidades ingresadas, el interesado tendrá derecho al interés de demora desde la fecha del ingreso, sin que puedan tenerse en cuenta, a estos efectos, las dilaciones en el procedimiento, por causa imputable al/la interesado/a.

3. Se reembolsará, en su caso y previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de una deuda tributaria, en cuanto ésta sea declarada improcedente por resolución del Tribunal y dicha declaración adquiera firmeza. Cuando la deuda tributaria sea declarada parcialmente improcedente el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las referidas garantías.

4. La doctrina que de modo reiterado establezca el Pleno del Tribunal a través de sus resoluciones vinculará a los órganos unipersonales.

5. El criterio que de modo reiterado establezca el TEALL servirá de orientación a los servicios municipales encargados de la aplicación de los tributos y otros ingresos de

derecho público. Las resoluciones y los actos administrativos que se fundamenten en dichos criterios lo harán constar expresamente.

Artículo 56. Incorporación al expediente, notificación y publicación.

1. La resolución será incorporada al expediente y se notificará a los interesados dentro del plazo de diez días, a contar desde su fecha.

2. Las resoluciones dictadas por el Tribunal que se consideren por el Pleno del mismo de interés general contendrán declaración expresa en tal sentido, a efectos de que el Ayuntamiento les otorgue la oportuna publicidad, a través de los medios que considere oportunos.

Subsección Segunda. Desistimiento y Renuncia

Artículo 57. Posibilidad y alcance.

1. Todo/a interesado/a en una reclamación económico administrativa podrá desistir de su petición o instancia o renunciar a su derecho.

2. Si el escrito de interposición de la reclamación se hubiese formulado por dos o más interesados/as, el desistimiento o la renuncia sólo afectarán a aquellos que la hubieren formulado.

Artículo 58. Requisitos.

1. El desistimiento y la renuncia habrán de hacerse por escrito.

2. Cuando se efectúen valiéndose de apoderado, éste deberá tener acreditado o acompañar poder con facultades bastantes al efecto.

Artículo 59. Aceptación y efectos.

El Tribunal aceptará de plano la renuncia o el desistimiento debidamente formulados, a través de la Presidencia del Tribunal y declarará concluso el procedimiento, ordenando el archivo de las actuaciones, salvo que se estuviese en cualquiera de los casos siguientes:

a) Que habiéndose personado en las actuaciones otros interesados instasen éstos su continuación en el plazo de diez días, desde que fueran notificados del desistimiento o renuncia.

b) Que el Tribunal estime que la Administración tiene interés en la continuación del procedimiento hasta su resolución.

El acuerdo de archivo de actuaciones podrá revisarse conforme a lo dispuesto en los artículos 71 y 76 de este Reglamento.

Subsección Tercera. Caducidad

Artículo 60. Requisitos para su declaración.

1. Cuando se produzca la paralización del procedimiento por causa imputable al/la interesado/a, el Tribunal le advertirá que, transcurridos tres meses desde el requerimiento, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular realice las actuaciones necesarias acordará, a través de la Presidencia del Tribunal, el archivo de las actuaciones, notificándoselo al/la interesado/a. No procederá la caducidad si antes de acordarse se removiese el obstáculo que hubiera motivado la paralización del procedimiento.

2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en el cumplimiento de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

3. El Tribunal podrá decidir la prosecución del procedimiento, una vez transcurrido el plazo de caducidad, en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o estime conveniente resolverla para su definición y esclarecimiento.

Artículo 61. Efectos de la declaración de caducidad.

1. El Tribunal, actuando a través de los órganos unipersonales a que se refiere el apartado primero del artículo 60, podrá dictar providencia declarando la caducidad del procedimiento una vez cumplidos los plazos y requisitos previstos al efecto. Contra dicha providencia el interesado únicamente podrá promover cuestión incidental.

2. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero las actuaciones desarrolladas en el seno de un procedimiento caducado no interrumpirán el plazo de prescripción.

**CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

Artículo 62. Ámbito de aplicación del procedimiento.

1. Las reclamaciones ante el Tribunal se podrán tramitar por órganos unipersonales y mediante el procedimiento previsto en este capítulo:

- a) Cuando se trate de resolver cuestiones incidentales.
- b) Para acordar el archivo de las actuaciones.
- c) Para declarar la inadmisibilidad de las reclamaciones.
- d) Cuando sean de cuantía inferior a 6.000 € o 72.000 € si la reclamación se interpone contra un acto de valoración o de fijación de la base imponible, respectivamente.
- e) Cuando se alegue exclusivamente la inconstitucionalidad o ilegalidad de las normas.
- f) Cuando se alegue exclusivamente la falta o defecto de notificación.
- g) Cuando se alegue exclusivamente la insuficiencia de motivación o incongruencia del acto impugnado.
- h) Contra los actos de ejecución a que refiere el artículo 241 ter de la Ley General Tributaria.
- i) Cuando concurren otras circunstancias previstas en las disposiciones reglamentarias dictadas por la Administración del Estado o en las Ordenanzas fiscales o generales del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

2. El procedimiento abreviado ante órganos unipersonales se regirá por lo dispuesto en este capítulo y, en lo no previsto en él, por las disposiciones del presente Título relativas al procedimiento económico administrativo general.

3. Las reclamaciones económico-administrativas tramitadas por este procedimiento se resolverán en única instancia por el Tribunal funcionando como órgano unipersonal.

Artículo 63. Iniciación.

1. La reclamación deberá iniciarse mediante escrito que, reuniendo los requisitos mencionados en el artículo 39 de este Reglamento, necesariamente incorporará las alegaciones que se formulen, copia del acto que se impugna, así como las pruebas que se estimen pertinentes.

2. Si el escrito de interposición no cumple los requisitos exigidos en este artículo, el Tribunal notificará el defecto advertido y concederá un plazo de diez días para su subsanación, prosiguiendo tras la finalización de dicho plazo la tramitación según proceda.

Artículo 64. Resolución.

1. El órgano unipersonal podrá dictar resolución, incluso con anterioridad a recibir el expediente, siempre que de la documentación presentada por el reclamante resulten acreditados todos los datos necesarios para resolver.

2. El plazo máximo para notificar la resolución será de seis meses contados desde la interposición de la reclamación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, el/la interesado/a podrá considerar desestimada la reclamación al objeto de interponer el recurso procedente, cuyo plazo se contará a partir del día siguiente de la finalización del plazo de seis meses a que se refiere este apartado.

3. El órgano unipersonal deberá resolver expresamente en todo caso. El plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo empezará a contarse desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa o desde el día siguiente al que se entiende desestimado presuntamente, conforme a lo expresado en el párrafo anterior.

4. Transcurridos seis meses desde la interposición de la reclamación sin haberse notificado resolución expresa y siempre que se haya acordado la suspensión del acto reclamado, dejarán de devengarse intereses de demora.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA RESOLUCIÓN DE INCIDENTES

Artículo 65. Incidentes admisibles.

1. Se considerarán incidentes todas las cuestiones que se susciten durante la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas y se refieran a la personalidad de los reclamantes o interesados, a la abstención y recusación de los miembros del Tribunal y del personal que intervenga en su tramitación, a la admisión de las reclamaciones, a las solicitudes de suspensión, a la negativa a dar curso a los escritos de cualquier clase, al archivo de las actuaciones, a la declaración de caducidad de la instancia, y en general, a todos aquellos extremos que, sin constituir el fondo del asunto, se relacionen con él o con

la validez del procedimiento, siempre que la resolución de dichas cuestiones sea requisito previo y necesario para la tramitación de las reclamaciones y no pueda, por tanto, aplazarse hasta que recaiga acuerdo sobre el fondo del asunto.

2. Se rechazarán de plano los incidentes cuando no se hallen comprendidos en el apartado anterior, sin perjuicio de que pueda plantearse de nuevo la cuestión al recurrirse en vía contencioso administrativa.

Artículo 66. Tramitación del incidente.

1. La admisión de una cuestión incidental no suspenderá la tramitación de la reclamación, salvo por causa de recusación o fallecimiento del/de la interesado/a.

2. La tramitación del incidente se acomodará al procedimiento económico-administrativo general, sin otra diferencia que la reducción de todos los plazos a la mitad de su duración.

3. La resolución que ponga término al incidente no admitirá recurso en vía administrativa.

Artículo 67. Incidente en caso de fallecimiento del/de la interesado/a.

1. Si el Tribunal tuviera noticia del fallecimiento del/la interesado/a que promovió la reclamación, acordará suspender su tramitación, llamando a sus causahabientes para que comparezcan en sustitución del fallecido dentro de un plazo que no exceda de un mes, con advertencia que de no hacerlo se tendrá por caducada la reclamación y por concluso el expediente, a menos que la Administración tuviera interés en su prosecución.

2. Si al fallecer el/la reclamante se hubiera personado otro/a interesado/a en sustitución de aquél, se llamará también a los causahabientes del finado en la forma prevista en el apartado anterior, pero no se interrumpirá la tramitación, salvo en aquellos casos excepcionales en que, por hallarse propuesta una prueba importante o por cualquier otra causa justificada, se estime conveniente.

3. El tiempo que dure la suspensión a que se refieren los dos apartados anteriores no se tendrá en cuenta a efectos de lo dispuesto en los artículos 51 y 65 de este Reglamento.

CAPITULO V

EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 68. Normas generales.

1. Una vez incorporado al expediente el justificante de la notificación de las resoluciones dictadas, la Secretaría del Tribunal devolverá todas las actuaciones de gestión, con copia certificada de la resolución, al órgano municipal de que procedan, que deberá acusar recibo de las mismas.

2. Si como consecuencia de la resolución el órgano municipal competente debiera rectificar el acto administrativo que fuera objeto de la reclamación, lo hará dentro del plazo de quince días.

3. En la ejecución de las resoluciones serán de aplicación las normas sobre transmisibilidad, conversión de actos viciados, conservación de actos y trámites y convalidación, previstas en las disposiciones generales del Derecho administrativo.

4. Cuando la resolución anule la liquidación entrando en el fondo del asunto y ordene la práctica de otra nueva, se conservarán los actos y trámites no afectados por la causa de anulación, con mantenimiento íntegro de su contenido, y se exigirán los intereses de demora sobre el importe de la nueva liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 26 de la Ley General Tributaria.

5. Cuando la resolución parcialmente estimatoria deje inalterada la cuota tributaria, la cantidad a ingresar o la sanción, la resolución se podrá ejecutar reformando parcialmente el acto impugnado, y los posteriores que deriven del parcialmente anulado.

En estos casos, subsistirá el acto inicial que será rectificado de acuerdo con el contenido de la resolución, y se mantendrán los actos de recaudación previamente realizados, sin perjuicio, en su caso, de adaptar las cuantías de las trabas y embargos realizados.

6. Cuando el importe del acto recurrido hubiera sido ingresado total o parcialmente se procederá a la compensación prevista en el apartado 1 del artículo 73 de la Ley General Tributaria.

7. En el caso de que la resolución parcialmente estimatoria no sea ejecutiva, el interesado tendrá derecho, si así lo solicita ante el órgano que acordó la suspensión del acto impugnado, a la reducción proporcional de la garantía aportada, para ajustarla a la nueva cuantía que resultaría de su ejecución.

8. Cuando la resolución estime totalmente la reclamación y no sea necesaria la practica de una nueva liquidación, se procederá a la ejecución anulando todos los actos que traigan

causa del anulado, devolviendo en su caso las garantías o cantidades indebidamente ingresadas junto con los correspondientes intereses de demora.

9. Cuando la resolución confirme el acto impugnado y éste hubiera estado suspendido, el órgano de recaudación competente notificará el correspondiente plazo de pago. En tal caso, si la solicitud de suspensión se hubiera presentado en periodo voluntario, los intereses de demora se exigirán por todo el período de suspensión, teniendo en consideración lo establecido en los artículos 55.3 y 64.4 de este Reglamento.

Artículo 69. Actos de ejecución y recursos contra los mismos.

1. Los actos de ejecución de las resoluciones, a que se refiere el artículo anterior, se ajustarán exactamente a los pronunciamientos de aquéllas, los cuales no podrán ser discutidos de nuevo.

2. Si el/la interesado/a está disconforme con el nuevo acto que se dicte en ejecución de la resolución, podrá presentar un recurso contra la ejecución, en el plazo de un mes, que deberá ser resuelto por el Tribunal.

3. El Tribunal declarará la inadmisibilidad del recurso contra la ejecución respecto de aquellas cuestiones que se planteen sobre temas ya decididos por la resolución que se ejecuta, sobre temas que hubieran podido ser planteados en la reclamación cuya resolución se ejecuta o cuando concurra alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 239.4 de la Ley General Tributaria.

4. El incidente de ejecución se regulará por las normas de procedimiento general o abreviado que fueron aplicables para el recurso o la reclamación inicial, y se suprimirán de oficio todos los trámites que no sean indispensables para resolver la cuestión planteada.

5. Los órganos que tengan que ejecutar las resoluciones de los órganos económico-administrativos podrán solicitar al Tribunal una aclaración de la resolución.

Artículo 70. Extensión de los efectos de las resoluciones económico-administrativas.

1. La resolución de la reclamación interpuesta podrá extender sus efectos a todos los actos, actuaciones u omisiones posteriores a la interposición de la reclamación que sean en todo idénticos al citado en el escrito de interposición de la reclamación y no sean firmes en vía administrativa.

2. Para ello, el/la reclamante o interesado/a en la reclamación inicial deberá presentar, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, los documentos en los que consten los citados actos, actuaciones u omisiones.

3. El pleno o el órgano unipersonal que hubiera dictado la resolución dictará un acuerdo en ejecución de esta en el que relacionarán todos los actos, actuaciones u omisiones a los que la resolución debe extender sus efectos, incluidos los relativos a los recursos procedentes.

TÍTULO IV RECURSOS Y REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA CAPÍTULO I REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

Sección 1ª. Medios de revisión

Artículo 71. Medios de revisión.

1. Las resoluciones firmes del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de San Cristóbal de La Laguna no podrán ser revisadas en vía administrativa, cualquiera que sea la causa alegada, salvo en los supuestos de nulidad de pleno derecho, rectificación de errores y recursos de anulación y extraordinario de revisión.

2. Las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Municipal podrán ser declaradas lesivas conforme a lo previsto en este Reglamento.

3. No serán revisables, en ningún caso, las resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas que hayan sido confirmadas por sentencia judicial firme.

4. Las solicitudes o escritos de cualquier clase que persigan la revisión de las resoluciones dictadas por el Tribunal por cualquier procedimiento distinto de los señalados en los apartados 1 y 2 serán objeto de inadmisión por el Presidencia del Tribunal.

Sección 2ª. Declaración de nulidad de pleno derecho

Artículo 72. Declaración de nulidad de pleno derecho.

Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridas en plazo en los supuestos recogidos en el artículo 217.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 73. Iniciación, tramitación y resolución.

1. El procedimiento para declarar la nulidad a que se refiere esta sección podrá iniciarse de oficio, por acuerdo del Tribunal, o a instancia del interesado.
2. Cuando la solicitud no se base en alguna de las causas de nulidad previstas en el artículo 217.1 de la Ley 58/2003, no sea firme en vía administrativa o carezca manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales, la Presidencia del Tribunal, sin necesidad de recabar dictamen del órgano consultivo a que se refiere el apartado 6 de este artículo, inadmitirá, motivadamente, la solicitud.
3. Será competente para resolver este procedimiento el Pleno del Tribunal.
4. La Presidencia del Tribunal recabará el expediente administrativo acompañado de un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato o antecedente que considere necesario para elaborar la propuesta de resolución.
5. Recibida la documentación indicada en el apartado anterior se dará audiencia por un plazo de quince días al/la interesado/a y a las restantes personas a los que el acto reconoció derechos o cuyos intereses resultaron afectados por el mismo, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.
6. La declaración de nulidad requerirá dictamen favorable previo del Consejo Consultivo.
7. La resolución expresa o presunta o el acuerdo de inadmisión a trámite pondrán fin a la vía administrativa.

Sección 3ª. Rectificación de errores

Artículo 74. Rectificación de errores.

El Tribunal Económico-Administrativo, de oficio o a instancia del interesado, rectificará en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

Artículo 75. Tramitación y resolución.

1. Cuando la solicitud del/de la interesado/a no se base en alguna de las causas de rectificación previstas en el artículo anterior o carezca manifiestamente de fundamento, la Secretaría del Tribunal, inadmitirá, motivadamente, la solicitud.
2. Será competente para resolver este procedimiento el órgano del Tribunal que hubiese dictado la resolución cuya corrección se pretende.
3. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, junto con el acuerdo de iniciación se notificará la propuesta de rectificación para que el/la interesado/a pueda formular alegaciones en el plazo de quince días. Cuando la rectificación se realice en beneficio de los interesados se podrá notificar directamente la resolución.
4. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado a instancia del interesado, la Administración podrá resolver directamente lo que proceda cuando no figuren en el procedimiento ni deban ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones o pruebas que las presentadas por el/la interesado/a. En caso contrario, deberá notificar la propuesta de resolución para que el interesado pueda alegar lo que convenga a su derecho en el plazo de quince días.
5. El plazo máximo para notificar resolución expresa será de seis meses desde que se presente la solicitud por el interesado o desde que se le notifique el acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento.

El transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa producirá los siguientes efectos:

- a) La caducidad del procedimiento iniciado de oficio, sin que ello impida que pueda iniciarse de nuevo otro procedimiento con posterioridad.

b) La desestimación por silencio administrativo de la solicitud, si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia del interesado.

6. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento ponen fin a la vía administrativa.

Sección 4ª. Recurso de anulación

Artículo 76. Objeto del recurso.

Contra sus resoluciones podrá interponerse ante el Tribunal, en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a su notificación, el recurso de anulación, exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya declarado incorrectamente la inadmisibilidad de la reclamación.
- b) Cuando se hayan declarado inexistentes las alegaciones o pruebas oportunamente presentadas.
- c) Cuando se alegue la existencia de incongruencia completa y manifiesta de la resolución.
- d) Cuando se haya procedido indebidamente al archivo de las actuaciones por causa de renuncia o desistimiento, caducidad de la instancia o satisfacción extraprocesal.
- e) Contra el archivo de actuaciones a que refiere el artículo 60 de este Reglamento.

Artículo 77. Tramitación y resolución del recurso.

1. El escrito de interposición del recurso incluirá las alegaciones y adjuntará las pruebas pertinentes.
2. La resolución del recurso de anulación será competencia del órgano del Tribunal que hubiese dictado el acuerdo o la resolución recurrida.
3. El recurso de anulación interpuesto extemporáneamente no causará ningún efecto sobre los plazos para la interposición de los recursos contra el acuerdo o la resolución objeto del mismo.
4. Con carácter general, la resolución que se dicte como consecuencia del recurso de anulación podrá ser impugnada en el mismo recurso que pudiera proceder en relación con el acuerdo o la resolución recurrida.
5. No obstante, el recurso contra la resolución del recurso de anulación podrá interponerse de forma independiente cuando su resolución expresa se dicte con posterioridad a la finalización del plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo.

Sección 5ª. Recurso extraordinario de revisión

Artículo 78. Motivos del recurso.

1. El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse contra las resoluciones del Tribunal que hayan ganado firmeza, exclusivamente cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución de la reclamación, que fueran posteriores a la resolución recurrida o de imposible aportación al tiempo de dictarse la misma y que evidencien el error cometido.
 - b) Que al dictar la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior a aquella resolución.
 - c) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.
2. El recurso será declarado inadmisibile, sin más trámites, cuando se aleguen circunstancias distintas a las previstas en el apartado anterior de este artículo.

Artículo 79. Legitimación y competencia.

1. Estarán legitimados para la interposición del recurso quienes lo hayan sido en el procedimiento cuya resolución sea objeto del mismo y la Alcaldía u órgano en el que delegue.
2. Para la resolución del recurso será competente el Pleno del Tribunal, que podrá actuar a través de órganos unipersonales.

Artículo 80. Plazo de interposición.

El recurso extraordinario de revisión se interpondrá en el plazo de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos que evidencien el error o desde que quedara firme la sentencia judicial que acredite las circunstancias que permiten su interposición.

Artículo 81. Tramitación y resolución del recurso.

1. La interposición del recurso extraordinario de revisión no suspenderá, en ningún caso, la ejecución de la resolución contra la que se dirija.
2. La tramitación del recurso se ajustará a lo establecido para el procedimiento económico-administrativo general.
3. El plazo de interposición será de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que quedó firme la sentencia judicial.
4. La resolución del recurso extraordinario de revisión se dictará en el plazo de seis meses. Transcurrido ese plazo sin haberse notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimado el recurso.

Sección 6ª. Declaración de lesividad de actos anulables.

Artículo 82. Declaración de lesividad.

El Tribunal Económico-Administrativo podrá declarar lesivas para el interés público sus resoluciones favorables a los interesados que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, a fin de proceder a su posterior impugnación en vía contencioso-administrativa. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se notificó la resolución económico-administrativa.

Artículo 83. Iniciación, tramitación y resolución.

1. El procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables se iniciará de oficio mediante resolución de la Presidencia del Tribunal.
2. Será competente para resolver este procedimiento el Pleno del Tribunal.
3. La Presidencia del Tribunal recabará el expediente administrativo acompañado de un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato o antecedente que considere necesario para elaborar la propuesta de resolución.
4. La Secretaría notificará a los interesados el acuerdo de iniciación del procedimiento y pondrá de manifiesto el expediente por un plazo de 15 días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.
5. Transcurrido el trámite de audiencia, el Presidencia del Tribunal formulará propuesta de resolución y, una vez formulada, deberá solicitar informe de la Asesoría Jurídica municipal sobre la procedencia de la declaración lesividad.
6. Una vez recibido el informe de la Asesoría Jurídica y dictada la declaración de lesividad, el expediente administrativo se remitirá a la Asesoría Jurídica para la impugnación del acto declarado lesivo en vía contencioso-administrativa.

CAPÍTULO II

RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Artículo 84. Recurso contencioso-administrativo.

Las resoluciones dictadas por el Tribunal, que ponen fin a la vía administrativa, serán directamente recurribles en vía contencioso-administrativa.

TÍTULO V

DE LAS FUNCIONES DE DICTAMENES E INFORMES

Artículo 85. Emisión de dictámenes.

1. El Tribunal emitirá dictamen en relación a los proyectos de ordenanzas fiscales.

Artículo 86. Plazos para la emisión.

El Tribunal emitirá sus dictámenes con celeridad. En todo caso, los informes sobre las ordenanzas reguladoras de los ingresos de derecho público y otras disposiciones de carácter general, relativas total o parcialmente a los ingresos de derecho público, serán emitidos con carácter ordinario en el plazo de 15 días hábiles, plazo que se reducirá a diez días hábiles en los supuestos de urgencia.

Artículo 87. Emisión de Informes

La Alcaldía, o la persona miembro del Gobierno Municipal con delegación en el ámbito de Hacienda, serán competentes para solicitar al Tribunal la emisión de estudios, trabajos, dictámenes, informes y propuestas. Así mismo, la Comisión Plenaria competente en materia de Hacienda y el Pleno del Ayuntamiento podrán solicitar al Tribunal la emisión de informes. Cualquier otra petición de organismos o cargos municipales tendrá que ser canalizada a través de la persona miembro del Gobierno municipal citada.

Los informes referidos en el párrafo anterior tendrán que ser emitidos en un plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción de su petición, salvo aquellos que se soliciten con carácter de urgencia, que será el de diez días hábiles.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Tribunal podrá solicitar a los órganos de la Administración municipal los datos e informes que considere convenientes y que tendrán que remitirse con la máxima celeridad posible.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Utilización de medios electrónicos

1. Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos o telemáticos para la interposición, tramitación y resolución de las reclamaciones económico-administrativas. Este medio será obligatorio para quienes tengan que relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

2. La puesta de manifiesto del expediente electrónico podrá tener lugar por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, pudiendo presentarse por estos medios las alegaciones y pruebas. Los/las obligados/as a interponer la reclamación de forma electrónica, habrán de presentar las alegaciones, pruebas, y cualquier otro escrito, por esta misma vía. En caso de deficiencia técnica imputable al Tribunal Económico Administrativo, que imposibilite la realización del trámite por esta vía, el Tribunal adoptará las medidas oportunas para evitar perjuicios al/la interesado/a, pudiendo, entre otras, conceder un nuevo plazo, prorrogar el anteriormente concedido o autorizar que se realice por otros medios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Libros de actas y de resoluciones de la Presidencia

Por el Secretaría del Tribunal se dispondrá la apertura, llevanza y custodia de los correspondientes libros de actas del Pleno, Resoluciones del Presidencia y de los órganos unipersonales, con las formalidades exigidas en la legislación de Régimen Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente.

Los preceptos de este Reglamento que, por sistemática legislativa, incorporan aspectos de la legislación básica del Estado o de la legislación autonómica, y aquellos en los que se hacen remisiones a preceptos de éstas, se entienden automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de esta legislación, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Exigibilidad de intereses de demora.

Lo dispuesto en el artículo 50.3 del Reglamento en relación a la inexigibilidad de intereses de demora se aplicará a las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan una vez transcurrido el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Procedimientos en trámite.

1. Los recursos de reposición interpuestos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán su tramitación con arreglo a la normativa vigente en el momento en que se interpusieron, hasta su resolución.

2. No obstante, cuando la resolución de dichos recursos de reposición se notifique con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, los/las interesados/as podrán optar por interponer contra la misma reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de La Laguna o, directamente, el recurso contencioso-administrativo que corresponda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Régimen transitorio.

No se podrán presentar reclamaciones económico-administrativas frente a los actos contemplados en el artículo 137 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, mientras no esté constituido el Tribunal Económico Administrativo, manteniéndose

en vigor hasta entonces, el procedimiento de impugnación previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Duración del primer mandato.

El mandato de los miembros del Tribunal que, no sean renovados al finalizar el primer mandato, será de seis años.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

En la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero de la disposición transitoria tercera, quedarán derogadas cuantas normas municipales se opongan a lo establecido en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Normativa complementaria

En todo lo no regulado en esta disposición sobre funcionamiento del Tribunal Económico - Administrativo se aplicará la normativa sobre órganos colegiados contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En lo no regulado, en materia de procedimiento económico-administrativo, se aplicará lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en Reglamento general de desarrollo de ésta, aprobado mediante Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Publicación y vigencia.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora del las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del presente Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de tal comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

c) El Reglamento entrará en vigor, con la salvedad indicada en la disposición transitoria tercera, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán, además, en la página web del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.”

SEGUNDO.- Someter el expediente a un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web municipal, para examen y la presentación, en su caso, de reclamaciones y sugerencias. “

VOTACIÓN

13 VOTOS A FAVOR:

7 del Grupo Municipal de Coalición Canaria

3 del Grupo Municipal Popular

2 del Grupo Municipal Socialista

1 del Concejal no adscrito, Zebenzui González de León

12 ABSTENCIONES:

5 del Grupo Municipal Unid@s se puede.

3 del Grupo Municipal Por Tenerife.

2 del Grupo Municipal Mixto.

2 de los Concejales no adscritos, Javier Abreu Rodríguez y Yeray Rodríguez Hernández.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 18/2018 DE MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO, A FINANCIAR CON BAJAS DE CRÉDITO, POR IMPORTE TOTAL DE 370.070,55 €

“Visto el expediente relativo a la Modificación Presupuestaria nº 18/2018, de modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito a financiar con bajas de crédito, por importe total de 370.070,55 €

1º.- Consta en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión ordinaria, el día 6 de junio de 2018, del siguiente tenor:

“Visto el expediente relativo a la Modificación Presupuestaria nº 18/2018, en la modalidad Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, que por importe total de TRESCIENTOS SETENTA MIL SETENTA EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (370.070,55 €), ha sido incoado por la Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, resulta:

1º.- La modificación propuesta tiene por objeto la dotación de crédito para poder hacer frente a los gastos específicos y determinados que a continuación se indican, que no se puede demorar hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe crédito en el Presupuesto, o el que tiene resulta insuficiente, de acuerdo con la propuesta que consta en el expediente:

Dotación de créditos para financiar la asistencia a asambleas y demás actos como miembros de la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras, cuya bolsa de vinculación se quedó en negativo con la entrada en vigor del nuevo presupuesto.	3.000,00
Dotación de créditos para financiar las reuniones de Organizaciones de ámbito nacional dedicadas a la planificación de actuaciones de prevención de las drogodependencias, cuya bolsa de vinculación se quedó en negativo con la entrada en vigor del nuevo presupuesto.	3.000,00
Instalaciones fotovoltaicas en el Centro Municipal San Jerónimo. (Gasto debidamente comprometido en el ejercicio 2017 cuyos créditos no se pueden incorporar al presente ejercicio por no resultar suficiente el remanente líquido de tesorería para gastos generales)	12.577,02
Instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos en el municipio (Gasto debidamente comprometido en el ejercicio 2017 cuyos créditos no se pueden incorporar al presente ejercicio por no resultar suficiente el remanente líquido de tesorería para gastos generales)	43.939,16
Reformas en vestuarios del Complejo deportivo La Cuesta y de los pabellones Alberto Delgado, Pablo Abril y Ríos Tejera (Gastos debidamente comprometidos en el ejercicio 2017 cuyos créditos no se pueden incorporar al presente ejercicio por no resultar suficiente el remanente líquido de tesorería para gastos generales)	126.259,79
Intereses en la fijación del justiprecio del expediente de expropiación tramitado por la Gerencia de Urbanismo nº 2008002869 a favor de D. Luis Esteban Amat Escovar	30.453,94
Justiprecio establecido para la expropiación de una parcela sita en El Baldío o Higuera de D. Felipe, a favor de D. Félix Rodríguez Gómez y Doña Daida González Gómez	116.711,54
Justiprecio e intereses de demora en la determinación del mismo, relativos al expediente de expropiación que se tramita en la Gerencia de Urbanismo con el nº 2014005571 a favor de D. Gonzalo Félix Muñoz Cordeu	34.129,10
TOTAL	370.070,55

2º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Educación y Juventud, propuesta del Concejala Teniente de Alcalde de Drogodependencias y conformidad de la Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación y del Concejala Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras con la renuncia total o parcial de los proyectos de inversiones que sirven para financiar la presente modificación presupuestaria.

3º.- En la propuesta de modificación de crédito, se especifican las aplicaciones presupuestarias a dotar, así como, la fuente de financiación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4º.- El artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del citado Real Decreto Legislativo. Por su parte el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de presupuesto y el artículo 15.1 c) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, le atribuye a la Junta de Gobierno Local la propuesta al Pleno del proyecto de presupuesto y las modificaciones del mismo, cuya aprobación corresponda al Pleno.

5º.- Consta en el expediente certificado de existencia de crédito, documento contable RC con nº 12018000030689, por importe de 370.070,55 €, validado por el Órgano de Gestión Económico-Financiera.

6º.- La Intervención Municipal informa favorablemente el expediente que nos ocupa.

7º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 15.1 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

8º.- El Servicio de Presupuestos del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicial y definitivamente, en el caso de que no existan reclamaciones durante el período de exposición pública, la Modificación Presupuestaria nº 18/2018, en la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, por importe total de TRESCIENTOS SETENTA MIL SETENTA EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (370.070,55 €), según el siguiente detalle:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO:

<i>Aplicación Presupuestaria</i>			<i>Concepto</i>	<i>Importe €</i>
151	91200	22601	Org. Gobierno- Atenciones protocolarias y representativas	1.000,00
151	91200	23000	Org. Gobierno- Dietas miembros de los órganos de gobierno	1.000,00
151	91200	23100	Org. Gobierno- Locomoción de miembros de los órganos de gobierno	1.000,00
153	91200	22601	Org. Gobierno- Atenciones protocolarias y representativas	1.000,00
153	91200	23000	Org. Gobierno- Dietas miembros de los órganos de gobierno	1.000,00
153	91200	23100	Org. Gobierno- Locomoción de miembros de los órganos de gobierno	1.000,00
190	92000	63201	Adm. Gral - Instalaciones fotovoltaicas en edificios municipales	12.577,02
160	13300	60902	Ord. Tráfico y estac. - Instalac. punto recarga vehículos eléctricos	43.939,16
160	34200	63232	R.A.M. Ampliación y adecuación de vestuarios en espacios auxiliares en instalac. deportivas	126.259,79
110	15100	60001	Urbanismo- Inv. nueva en terrenos (Intereses determinación justiprecio expropiación parcela c/San Bartolomé-S. Miguel Geneto)	30.453,94
TOTAL				219.229,91

A financiar con **Bajas de Crédito**, en las aplicaciones presupuestarias siguientes:

<i>Aplicación Presupuestaria</i>				<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
2018	151	32000	20500	Adm. Gral. Educación-. Arrendam. mobiliario y enseres	3.000,00

2018	153	23170	22001	Drogodependencias.-Prensa, revistas, libros y otras publicac	3.000,00
2018	160	92400	62202	Particip. Ciudadana- Inv.n.Edif.y otr.constr.(Ctro Funcional Verdellada)	32.709,00
2018	120	92000	62203	Admon.Gral.- Inv.n.a.f.op.serv (Plan Autoprotección de las Casas Consistoriales)	108.886,52
2018	160	13300	60903	O.Tráfico y est.- Ot.inv.n.infr.y bb (Depósito custodia Seguridad Ciudadana-Policía Local)	43.939,16
2018	160	17100	60000	Parques y Jardines- Inv.nueva en terrenos	27.695,23
				TOTAL	219.229,91

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

<i>Aplicación Presupuestaria</i>			<i>Concepto</i>	<i>Importe €</i>
110	15100	60000	Urbanismo- Inv. nueva en terrenos	34.129,10
160	15100	60002	Urbanismo- Inv. Nueva en terrenos (Expropiación de terrenos)	116.711,54
			TOTAL	150.840,64

A financiar con **Bajas de Crédito**, en las aplicaciones presupuestarias siguientes:

<i>Aplicación Presupuestaria</i>				<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
2018	160	17100	60000	Parques y Jardines- Inv. nueva en terrenos	150.840,64
				TOTAL	150.840,64

Segundo.- Someter el expediente al trámite de exposición pública, por un plazo de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.”

2º.- La Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos ha emitido el correspondiente dictamen.

ACUERDO

El Ayuntamiento Pleno, por trece votos a favor, ningún voto en contra, y doce abstenciones, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicial y definitivamente, en el caso de que no existan reclamaciones durante el período de exposición pública, la Modificación Presupuestaria nº 18/2018, en la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, por importe total de TRESCIENTOS SETENTA MIL SETENTA EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (370.070,55 €), según el siguiente detalle:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO:

Aplicación Presupuestaria			Concepto	Importe €
151	91200	22601	Org. Gobierno- Atenciones protocolarias y representativas	1.000,00
151	91200	23000	Org. Gobierno- Dietas miembros de los órganos de gobierno	1.000,00
151	91200	23100	Org. Gobierno- Locomoción de miembros de los órganos de gobierno	1.000,00
153	91200	22601	Org. Gobierno- Atenciones protocolarias y representativas	1.000,00
153	91200	23000	Org. Gobierno- Dietas miembros de los órganos de gobierno	1.000,00
153	91200	23100	Org. Gobierno- Locomoción de miembros de los	1.000,00

			órganos de gobierno	
190	92000	63201	Adm. Gral - Instalaciones fotovoltaicas en edificios municipales	12.577,02
160	13300	60902	Ord. Tráfico y estac. - Instalac. punto recarga vehículos eléctricos	43.939,16
160	34200	63232	R.A.M. Ampliación y adecuación de vestuarios en espacios auxiliares en instalac. deportivas	126.259,79
110	15100	60001	Urbanismo- Inv. nueva en terrenos (Intereses determinación justiprecio expropiación parcela c/San Bartolomé-S. Miguel Geneto)	30.453,94
			TOTAL	219.229,91

A financiar con **Bajas de Crédito**, en las aplicaciones presupuestarias siguientes:

Aplicación Presupuestaria				Concepto	Importe
2018	151	32000	20500	Adm. Gral. Educación-. Arrendam. mobiliario y enseres	3.000,00
2018	153	23170	22001	Drogodependencias-.Prensa, revistas, libros y otras publicac	3.000,00
2018	160	92400	62202	Particip. Ciudadana- Inv.n.Edif.y otr.constr.(Ctro Funcional Verdellada)	32.709,00
2018	120	92000	62203	Admon.Gral.- Inv.n.a.f.op.serv (Plan Autoprotección de las Casas Consistoriales)	108.886,52
2018	160	13300	60903	O.Tráfico y est.- Ot.inv.n.infr.y bb (Depósito custodia Seguridad Ciudadana-Policía Local)	43.939,16
2018	160	17100	60000	Parques y Jardines- Inv.nueva en terrenos	27.695,23
				TOTAL	219.229,91

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria				Concepto	Importe €
110	15100	60000	Urbanismo- Inv. nueva en terrenos	34.129,10	
160	15100	60002	Urbanismo- Inv. Nueva en terrenos (Expropiación de terrenos)	116.711,54	
			TOTAL	150.840,64	

A financiar con **Bajas de Crédito**, en las aplicaciones presupuestarias siguientes:

Aplicación Presupuestaria				Concepto	Importe
2018	160	17100	60000	Parques y Jardines- Inv. nueva en terrenos	150.840,64
				TOTAL	150.840,64

SEGUNDO.- Someter el expediente al trámite de exposición pública, por un plazo de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.”

VOTACIÓN

13 VOTOS A FAVOR:

7 del Grupo Municipal de Coalición Canaria

3 del Grupo Municipal Popular

2 del Grupo Municipal Socialista

1 del Concejal no adscrito, Zebenzui González de León

12 ABSTENCIONES:

5 del Grupo Municipal Unid@s se puede.

3 del Grupo Municipal Por Tenerife.

2 del Grupo Municipal Mixto.

2 de los Concejales no adscritos, Javier Abreu Rodríguez y Yeray Rodríguez Hernández.

ASUNTOS SOBRE PROCEDIMIENTOS NO DICTAMINADOS POR LAS COMISIONES PLENARIAS.

ASUNTO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO LOCAL

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO AL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO, POR OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EJERCICIOS CERRADOS, POR IMPORTE DE 767,60 EUROS, A FAVOR DE CANDELARIA RODRÍGUEZ SUÁREZ, CORRESPONDIENTE A SERVICIO REALIZADO PARA LA CONCEJALÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGRARIO, GANADERÍA Y PESCA.

“Visto el expediente relativo al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos (REC), procedimiento excepcional, por obligación contraída en ejercicios cerrados, por un importe total de setecientos sesenta y siete euros con sesenta céntimos (767,60 €), IGIC incluido, correspondiente a servicio realizado para la Concejalía de Desarrollo Rural y Agrario, Ganadería y Pesca, que se relaciona, en virtud de la Propuesta del Sr. Concejale Teniente de Alcalde de Desarrollo Rural y Agrario, Ganadería y Pesca, de 3 de abril de 2018.

Consta en el expediente informe con propuesta de acuerdo del Servicio de Promoción y Desarrollo Local, Desarrollo Rural y Agrario, Ganadería y Pesca, de fecha 22 de mayo de 2018, del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente relativo al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos (REC), procedimiento excepcional, por obligación contraída en ejercicios cerrados, por un importe total de setecientos sesenta y siete euros con sesenta céntimos (767,60 €), IGIC incluido, correspondiente a servicio realizado para la Concejalía de Desarrollo Rural y Agrario, Ganadería y Pesca, que se relaciona seguidamente, en virtud de la Propuesta del Sr. Concejale Teniente de Alcalde de Desarrollo Rural y Agrario, Ganadería y Pesca, de 03 de abril de 2018:

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Nº Factura</i>	<i>Proveedor</i>	<i>NIF</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
2018 140 41000 2030050	001/17	CANDELARIA RODRÍGUEZ SUÁREZ	***4666**	alquiler de 5 carretas para trasladar a las romeras en la Romería San Benito Abad 2016	767,60 IRPF 15,20
				TOTAL APLICACIÓN 140 41000 2030050	767,60

Cabe informar lo siguiente:

1.- El gasto de la factura que consta en el expediente, deriva de un compromiso debidamente adquirido en el ejercicio 2016 -expediente número 2016/020946- según consta en documentos obrantes en el mismo (Presupuesto nº 001/16, propuesta inicio de la Concejalía, diligencia al Órgano de Gestión Económico-Financiera en la que se solicita la emisión del correspondiente documento contable RC, oficios con Registros de Salidas números 10658 y 10879, de fechas 4 y 6 de abril de 2017, respectivamente, de solicitud de presentación de factura y de devolución de la misma y diligencia de la Habilitación del Área). No obstante el Servicio Gestor se encuentra imposibilitado de acreditar la existencia del acto administrativo (resolución/decreto) y la del documento contable (RC) correspondiente, tal y como lo exige la Base nº 20ª.3.b) de las de Ejecución del Presupuesto vigente. Sin embargo, por el Servicio Gestor se deja constancia que en la fase de apertura del expediente, existía crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación para afrontar el meritado gasto.

2.- El gasto deriva de ejercicios cerrados cuya tramitación no se pudo culminar de forma correcta.

3.- La factura reúne los requisitos reglamentariamente exigidos en virtud del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, acreditándose que el precio de la prestación realizada es de mercado, encontrándose registrada en el programa contable GEMA, suscrita por la Jefatura de Servicio de Promoción y Desarrollo de la Economía Local, y no ha sido declarada sin validez a instancia de la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, de 8 de noviembre.

4.- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en adelante, TRLRHL y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en adelante RD 500/1990, establecen que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán las obligaciones reconocidas durante el mismo.

El artículo 173.5 del TRLRHL, dispone que “no podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar”; y el 176 del mismo texto legal establece que “con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo puede contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”, añadiendo que, “no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del RD 500/1990”, en concordancia con lo establecido en la Base 20ª.3.d) de las de ejecución de presupuesto vigente, recogido en iguales términos en el artículo 26.2.C) del citado Real Decreto.

5.- Con la finalidad de regularizar tal gasto, debe procederse al reconocimiento extrajudicial de crédito, reconociendo la obligación correspondiente a ejercicios anteriores, que por cualquier causa no lo hubiera sido en aquel al que correspondía, todo ello, a la vista de la factura obrante en el expediente, correspondiente a ejercicios cerrados, y que ha sido presentada por el tercero acreedor por el servicio prestado/realizado, que acredita que el gasto reclamado, producirá un claro “enriquecimiento injusto” o “sin causa”, a favor del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en detrimento del tercero acreedor, empobreciendo su acervo patrimonial, y por tanto, generando un sacrificio económico al particular que no debe de soportar, que no debe crearse y que impone a esta

Administración la compensación del beneficio económico recibido, exigiendo una actuación acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

En este sentido, establece el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos.

6.- Para afrontar el referido gasto, por importe total de setecientos sesenta y siete euros con sesenta céntimos (767,60 €), existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto 2018 de la Concejalía de Desarrollo Rural y Agrario, Ganadería y Pesca, obrando en el expediente el correspondiente documento contable (RC nº 12018000018220), con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 140 41000 2030050 - A.G. Agricult.Ganadería y P.- Arrendamiento. Maquinaria, instalación y utillaje, quedando garantizado el cumplimiento de todas las obligaciones existentes por contratos formalizados con anterioridad.

Que dicho gasto se encuentra incluido en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto".

7.- Se encuentra incorporada al expediente Propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Desarrollo Rural y Agrario, Ganadería y Pesca, de fecha 03 de abril de 2018, sobre aprobación del expediente del Reconocimiento Extrajudicial de Crédito.

8.- El expediente ha sido informado favorablemente según informe de la Intervención municipal, el día 15 de mayo de 2018. El Servicio Gestor deja constancia de la aplicación, asimismo, del artículo 173.5 del TRLRHL, recogido en el segundo párrafo del punto 4 del presente informe.

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Desarrollo Rural y Agrario, Ganadería y Pesca, de fecha 03 de abril de 2018, en virtud con lo dispuesto en el artículo 173.5 del TRLRHL, en el apartado 2 del artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la Base 20ª.3.d) de las de Ejecución del Presupuesto vigente, y en el artículo 59.10 del Reglamento Orgánico Municipal, se eleva el expediente a conocimiento del Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Aprobar el expediente relativo al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, procedimiento excepcional, por obligación contraída en ejercicios cerrados, por un importe total de setecientos sesenta y siete euros con sesenta céntimos (767,60 €), IGIC incluido, correspondiente al servicio realizado para la Concejalía de Desarrollo Rural y Agrario, Ganadería y Pesca, de la factura que se relaciona seguidamente:

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Nº Factura</i>	<i>Proveedor</i>	<i>NIF</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
2018 140 41000 2030050	001/17	CANDELARIA RODRÍGUEZ SUÁREZ	***4666**	alquiler de 5 carretas para trasladar a las romeras en la Romería San Benito Abad 2016	767,60 IRPF 15,20
				TOTAL APLICACIÓN 140 41000 2030050	767,60

Se aplicará la retención de 15,20 €, correspondiente al 2% de IRPF, a ingresar en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con CIF Q2826000H, resultando un importe neto de 752,40 €, a abonar al adjudicatario."

ACUERDO

El Ayuntamiento Pleno, por trece votos a favor, ningún voto en contra y doce abstenciones, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, procedimiento excepcional, por obligación contraída en ejercicios cerrados, por un importe total de setecientos sesenta y siete euros con sesenta céntimos (767,60 €), IGIC incluido, correspondiente al servicio realizado para la Concejalía de Desarrollo Rural y Agrario, Ganadería y Pesca, de la factura que se relaciona seguidamente:

Aplicación Presupuestaria	Nº Factura	Proveedor	NIF	Concepto	Importe
2018 140 41000 2030050	001/17	CANDELARIA RODRÍGUEZ SUÁREZ	***4666**	alquiler de 5 carretas para trasladar a las romeras en la Romería San Benito Abad 2016	767,60 IRPF 15,20
				TOTAL APLICACIÓN 140 41000 2030050	767,60

Se aplicará la retención de 15,20 €, correspondiente al 2% de IRPF, a ingresar en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con CIF Q2826000H, resultando un importe neto de 752,40 €, a abonar al adjudicatario.

SEGUNDO.- Dar cuenta a la Comisión del Pleno correspondiente en la primera sesión que celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 e) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento.”

VOTACIÓN

13 VOTOS A FAVOR:

7 del Grupo Municipal de Coalición Canaria

3 del Grupo Municipal Popular

2 del Grupo Municipal Socialista

1 del Concejal no adscrito, Zebenzui González de León

12 ABSTENCIONES:

5 del Grupo Municipal Unid@s se puede.

3 del Grupo Municipal Por Tenerife.

2 del Grupo Municipal Mixto.

2 de los Concejales no adscritos, Javier Abreu Rodríguez y Yeray Rodríguez Hernández.

II.-PARTE DECLARATIVA

PUNTO 5.- MOCIÓN QUE PRESENTA RUBENS ASCANIO GÓMEZ, DEL GRUPO MUNICIPAL UNID@S SE PUEDE, PARA ACTUALIZAR Y MEJORAR EL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL.

“Vista la Moción que presenta don Rubens Ascanio Gómez, del Grupo Municipal Unid@s se puede para actualizar y mejorar el Reglamento Orgánico Municipal, que transcrita literalmente, dice:

*“Rubens Ascanio Gómez, concejal de Unid@s se puede en el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 97.3 del R.O.F., presenta al Pleno la siguiente **MOCIÓN** para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**:*

El actual reglamento municipal de La Laguna data del año 2009, desde entonces muchas cosas han cambiado en nuestro municipio y nuevas normativas superiores, como la Ley Canaria de Municipios, han venido a generar marcos más actualizados y, en algunos aspectos, más garantistas del control del Gobierno por parte de la oposición, de transparencia y de participación.

Ejemplos de ese debate los hemos tenido en los recientes plenos, donde se ha cuestionado el derecho de que los proponentes de una moción puedan aceptar o no una enmienda presentada o el debate sobre quién califica que una enmienda sea de sustitución o de adición, desvirtuando con ello el sentido de los debates y el fin de unas mociones que llevan horas de esfuerzo y preparación, muchas veces también de esfuerzo de entidades ciudadanas que esperan resolver problemas de todo tipo mediante el uso de la política más cercana.

Para mejorar la calidad democrática municipal creemos que debemos lograr que la misma se rija por criterios claros e igualitarios, evitando la arbitrariedad y los malos usos. Debemos apostar por un proceso de actualización de nuestro reglamento que haga viable contar con un nuevo documento antes de finalizar el presente año, que facilite las tareas de los gobiernos que surjan en los próximos comicios y también de los grupos a los que les corresponda hacer las tareas de control, en un escenario que seguramente sea igual de diverso o más que el actual.

Debemos actuar colectivamente para lograr que los plenos sean viables y efectivos, para asegurar el cumplimiento de asuntos como la creación de la Comisión de Control como espacio de debate de parte de los temas de las sesiones. También apostamos por introducir de forma clara procesos como los debates del estado del municipio, la puesta en común de los balances de la Comisión de Quejas y Sugerencias, hacer públicas las comisiones o mejorar la transparencia de las acciones que día a día se desarrollan en el Ayuntamiento.

La viabilidad de los plenos no se puede basar en concesiones constantes por parte de la oposición, autolimitándose en el número de iniciativas a presentar o en la extensión y número de sus intervenciones, mientras que desde el grupo de Gobierno se hace un uso torticero de los elementos que ya están dentro de nuestro Reglamento Orgánico Municipal.

El uso o más bien el mal uso del actual reglamento tiene numerosos ejemplos, sin ir más lejos, desde el inicio del mandato se ha vulnerado el artículo 55.4 del ROM actual, que garantiza los recursos disponibles para la acción política e institucional de cada grupo, incluyendo “un número adecuado de personal adscrito a los grupos y proporcional al número de miembros que lo integren...”. Este punto evidentemente supone una gestión del personal eventual que no implique que el 100% esté en manos del actual equipo de Gobierno, sino que de esos 27 puestos actualmente creados y presupuestados se destine una parte a las tareas de la oposición, que son también fundamentales para la buena gestión del Consistorio.

*Por todo ello se **ACUERDA**.*

- *Constituir una comisión para la actualización del Reglamento Orgánico Municipal con la presencia de todos los grupos municipales y el compromiso de finalizar sus actividades en un plazo máximo de cinco meses.*
- *Incorporar al nuevo Reglamento la creación de la Comisión de Control y/o seguimiento del pleno como espacio en el que abordar asuntos como las comparecencias plenarias.*
- *Hacer cumplir de forma inmediata el artículo 55.4 del ROM actual, que garantiza los recursos disponibles para la acción política e institucional de cada grupo, incluyendo “un número adecuado de personal adscrito a los grupos y proporcional al número de miembros que lo integren...”.*
- *Permitir la asistencia de público y prensa a las comisiones plenarias.*
- *Poner en marcha dentro del nuevo ROM el debate del estado del municipio, como balance anual de la gestión realizada.*
- *Acordar que, hasta que el reglamento no sea actualizado, las enmiendas planteadas como de sustitución sean acordadas y/o aceptadas también por l@s ediles proponentes.*
- *Establecer un debate para facilitar que la duración de las sesiones plenarias sea compatible con la participación ciudadana.*
- *Garantizar que la representación en las Comisiones de los grupos políticos municipales se ajuste a su representación en el pleno.*
- *Asegurar la creación y la actuación de las comisiones acordadas al inicio de cada mandato.*
- *Poner en marcha la figura del boletín informativo municipal establecido en el artículo 23 de la Ley 7/2015, garantizando la pluralidad del mismo.*
- *Favorecer la cercanía del pleno municipal a los diferentes núcleos y localidades del La Laguna.”*

ACUERDO

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, por doce votos a favor, trece votos en contra, y ninguna abstención, **ACUERDA** rechazar la transcrita Moción.”

VOTACIÓN

12 VOTOS A FAVOR:

5 del Grupo Municipal Unid@s se puede.

3 del Grupo Municipal Por Tenerife.

2 del Grupo Municipal Mixto.

2 de los Concejales no adscritos, Javier Abreu Rodríguez y Yeray Rodríguez Hernández.

13 VOTOS EN CONTRA:

7 del Grupo Municipal de Coalición Canaria

3 del Grupo Municipal Popular

2 del Grupo Municipal Socialista

1 del Concejal no adscrito, Zebenzui González de León

EXPLICACIÓN DE VOTO

La concejala Mónica Martín Suárez, explica su voto porque no considera adecuado que se haga la propuesta de modificar el reglamento imponiendo previamente las condiciones. Señala también que vivió en su momento el proceso de aprobar el ROM y no comparte la totalidad de lo que se dice en la moción.

El concejal Javier Abreu Rodríguez señala que el problema no está en el reglamento, sino en quien lo interpreta desde un punto de vista sectario en su propio beneficio.

PUNTO 6.- MOCIÓN QUE PRESENTA JONATÁN DÍAZ EXPÓSITO, DEL GRUPO MIXTO MUNICIPAL, SOBRE LA INSTALACIÓN DE DESFIBRILADORES (DESAS).

“Vista la Moción que presenta Jonatán Díaz Expósito, del Grupo Mixto Municipal, sobre la instalación de desfibriladores (DESAs), que transcrita literalmente, dice:

“Jonatán Díaz Expósito, concejal de Ciudadanos en el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 97.3 del R.O.F, presenta al Pleno la propuesta de instalación de DESA (Desfibriladores Externos Semi-Automáticos) en lugares del Municipio alejados o con dificultad de acceso, para su debate y aprobación si procede, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un municipio cardioprotegido es aquel que dispone de los elementos necesarios para asistir a una persona en los primeros minutos tras una parada cardíaca, siendo habitualmente un ciudadano no sanitario el primer interviniente.

Actualmente, según la información proporcionada por la concejal responsable, Dña. Mónica Martín, el número de DESAs instalados en el municipio son 21, repartidos principalmente en centros administrativos, deportivos y culturales.

El problema es que se ha olvidado de las zonas rurales y alejadas. No debemos olvidar que el municipio es amplio y por tanto hay que tener en cuenta, no sólo la densidad de población, sino también la dificultad o tardanza de acceso de los servicios de emergencia a ciertos entornos. En poblaciones como las de Anaga, donde las ambulancias tardan más de 20 minutos en llegar, es necesario que se instalen DESA, para tener la oportunidad de actuar dentro de los 5 minutos después del fallo cardíaco. Además, no sólo es necesario proteger a los residentes, sino también a los visitantes, ya que numerosos turistas disfrutan de estos parajes, que además son reserva de la biosfera.

Y no es un caso aislado. Existen otros núcleos como Los Valles, Jardina o el Ortigal, que tienen estas mismas necesidades y que su situación requiere de una especial atención por ser núcleos con cierta lejanía, no tanto ya por la distancia en sí, sino por el tiempo que se tarda en llegar a ellos.

Por otro lado, la información de los dispositivos portátiles que dispone el consistorio es nula, resultando difícil en caso de necesidad, saber con seguridad y rapidez, de cuántos realmente se dispone, y dónde se pueden encontrar.

A parte de las formaciones sobre el uso de los DESA, que son obligatorias con la instalación de los dispositivos fijos, y que demandamos que se impartan a todas las personas posibles y dispuestas, desde Cs nos gustaría solicitar a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias que se realicen también formaciones de reanimación cardio-pulmonar y primeros auxilios a personas residentes en dichas zonas alejadas, para que en caso de necesidad, favorezca una respuesta precoz y con

mayor probabilidad de éxito en la atención, hasta la llegada de los servicios de emergencia.

Teniendo presente todo lo anterior, el Grupo Municipal Ciudadanos presenta al Pleno los siguientes

ACUERDOS:

1. Que se instalen los DESA en aquellas zonas que por lejanía o dificultad de acceso en tiempo y forma, sea necesaria su disponibilidad. Y que se imparta la formación de su uso al mayor número de personas posibles.
2. Que se publique el listado actualizado con el número exacto de DESAs y sus ubicaciones, tanto fijos como portátiles.
3. Que se inste a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias que se planifiquen en dichas zonas, cursos de formación de reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios, para aumentar las probabilidades de una atención precoz y eficiente.”

INCIDENCIAS

- ENMIENDAS

1.- En el transcurso de la sesión por Antonio Alarcó Hernández, Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, se presenta la siguiente enmienda de adición, y que es aceptada por el proponente:

“Que todos los puntos anteriores estén dentro de la moción aprobado por unanimidad el 30 de agosto de 2016 y el acuerdo presentado el 19 de marzo de 2018 que La Laguna sea Municipio Cardioprotegido y su desarrollo técnico.”

2.- Asimismo, por el proponente se formula la siguiente autoenmienda in voce al punto 2 de su moción:

“Punto 2: que figure en la relación de dispositivos DESAs de la página de servicios del Ayuntamiento la fecha de actualización y un mapa o enlace al grafcam para geolocalizarlos. “

ACUERDO

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, la Presidencia somete a votación la moción inicialmente presentada con las enmiendas planteadas, y el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veinticinco miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Que se instalen los DESA en aquellas zonas que por lejanía o dificultad de acceso en tiempo y forma, sea necesaria su disponibilidad. Y que se imparta la formación de su uso al mayor número de personas posibles.

SEGUNDO.- Que figure en la relación de dispositivos DESAs de la página de servicios del Ayuntamiento la fecha de actualización y un mapa o enlace al grafcam para geolocalizarlos.

TERCERO.- Que se inste a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias que se planifiquen en dichas zonas, cursos de formación de reanimación cardio-

pulmonar y primeros auxilios, para aumentar las probabilidades de una atención precoz y eficiente.

CUARTO.- Que todos los puntos anteriores estén dentro de la moción aprobada por unanimidad el 30 de agosto de 2016 y el acuerdo presentado el 19 de marzo de 2018 que La Laguna sea Municipio Cardioprotegido y su desarrollo técnico.

PUNTO 7.- MOCIÓN QUE PRESENTA SANTIAGO PÉREZ GARCÍA, DEL GRUPO MUNICIPAL POR TENERIFE, SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DEL CABILDO INSULAR DE FECHA 2 DE MARZO DE 2018, RELATIVA AL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE TENERIFE.

“Vista la Moción que presenta don Santiago Pérez García, del Grupo Municipal Por Tenerife, sobre el Recurso de Reposición interpuesto contra el acuerdo del Cabildo Insular de fecha 2 de marzo de 2018, relativa al Plan Insular de Ordenación de Tenerife, que, transcrita literalmente, dice:

“AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

Santiago Pérez García, concejal (XTF-NC), al Pleno del Ayuntamiento atentamente EXPONGO:

1º. La protección del suelo agrario de nuestro municipio, y en consecuencia la mayor o menor clasificación de nuevo suelo urbanizable, ha sido el gran tema de debate en todos los procesos de aprobación o reforma del planeamiento general desde la constitución del primer Ayuntamiento democrático en 1979.

2º. Durante el actual procedimiento iniciado en 2009 para la elaboración de un nuevo PGO, las previsiones de nuevo suelo urbanizable (que, según la Asociación de Ganaderos de Tenerife, iba a suponer la destrucción de más de 6 millones de metros cuadrados de suelo agrícola) en la Comarca Costera, La Vega y los Llanos de La Laguna, Guamasa y Geneto-Los Baldíos, desencadenaron una intensa contestación política y ciudadana.

3º. La entrada en vigor de la nueva Ley del Suelo, derogando todas las disposiciones de los instrumentos de planeamiento que la contradigan (Disposición Derogatoria Única, apartado 3) ha llevado al Cabildo Insular a la adopción del Acuerdo de 2 de marzo de 2018, de naturaleza meramente declarativa y sin valor normativo alguno, a “Considerar... el estado de vigencia de las distintas determinaciones del Plan Insular de Ordenación”.

En dicho acuerdo se “consideran” vigentes y de carácter vinculante sobre el planeamiento municipal las Áreas de Regulación Homogénea de Protección Económica 1 y 2, que delimitan las zonas del territorio insular que deben ser protegidas por sus valores agrícolas, ya que el suelo agrícola tinerfeño “resultado de un largo proceso de transformación territorial” tiene “un valor muy superior a su simple consideración económico productiva”, por lo que “la defensa de las áreas de protección económica es un objetivo prioritario del PIOT”(PIOT 2.3.5.3.1-D).

4º. El Cabildo considera, además, que los Ayuntamientos han de respetar las bolsas de suelo agrario definidas por el PIOT, cuyos límites pueden ser meramente reajustados por los Planes Generales de Ordenación “con el fin de corregir situaciones que pudieran resultar contradictorias”, justificándolo debidamente, de acuerdo con el art. 99.2 de la nueva Ley del Suelo

5º. La delimitación por el PIOT de Áreas de suelo agrario que deben ser protegidas (ARH) ha sido el principal instrumento de protección del suelo agrícola frente a la presión urbanizadora de algunos gobiernos municipales. El PGO de La

Laguna aprobado inicialmente en marzo de 2013, pretendía clasificar suelo urbanizable para albergar una población de 337.328 habitantes, según el Informe del servicio de Planeamiento y Planificación de 7 de febrero de 2013.

6º. Durante el actual mandato corporativo, en Sesiones que han contado con amplia participación ciudadana, el Pleno del Ayuntamiento ha adoptado unánimemente varios acuerdos declarando la protección del suelo agrícola como objetivo prioritario del PGO.

7º. Sin embargo, la Consejera Directora de la Gerencia de Urbanismo ha interpuesto un Recurso de Reposición contra el Acuerdo del Cabildo de 2 de marzo de 2018, considerando que “deberían entenderse derogadas las Áreas de Regulación Homogénea del PIOT,... por no responder a la delimitación de áreas económicas de relevancia insular” y pidiendo que el Acuerdo recurrido sea modificado en ese sentido.

Resulta evidente que el Recurso de Reposición, presentado bajo la responsabilidad de la Alcaldía, pretende que se declaren derogados tanto el Área de Regulación Homogénea de Protección Económica 1, Agricultura Intensiva, que protege el suelo agrícola de la Comarca Costera del municipio (Valle de Guerra, Tejina, Bajamar, Punta del Hidalgo), como la de Protección Económica 2, que protege el suelo agrario de La Vega de Aguere y Los Llanos de La Laguna, así como los ámbitos de protección de la agricultura tradicional de Los Baldíos y Geneto.

8º. La finalidad política del Recurso es evidente: tener las manos más libres para clasificar suelo urbanizable, ya que “dicha potestad municipal de clasificación de suelo urbanizable”... “no podrá ser ejercida cuando se trate de suelos incluidos en un Área de Regulación Homogénea (de protección del suelo agrario) aunque éstos no tengan ninguna relevancia insular”.

9º. La relevancia insular del suelo agrario Tenerife viene dada por los propios valores que representa “muy superior a su simple consideración económico-productiva”, ya que su protección es un objetivo esencial para la definición y desarrollo de un modelo de ordenación sostenible de nuestra Isla, objetivo prioritario del PIOT.

10º. La petición de que se consideren derogadas las Áreas de Protección del suelo agrario pretende minimizar los riesgos que esa liberalización supondría, con la excusa de que la nueva Ley del Suelo somete a “fuertes condicionantes” (art.39.2) la clasificación de nuevos suelos urbanizables por los Planes Generales municipales, dándole carácter excepcional y limitándola a “aquellos terrenos que sean imprescindibles para satisfacer necesidades actuales, que no puedan ser atendidas con las bolsas de suelo ya clasificadas” la clasificación de nuevo suelo urbanizable.

Limitaciones prácticamente idénticas tenía el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de los Espacios Naturales de Canarias (art. 52.2.b), vigente desde el año 2000, y nada impidió al anterior Alcalde, Sr. Clavijo, reclasificar masivamente suelo agrícola como nuevo suelo urbanizable en el PGO aprobado inicialmente.

Con la diferencia de que ahora, con la nueva Ley del Suelo, será el propio Ayuntamiento el que apruebe definitivamente el Plan General de Ordenación que será ejecutivo de inmediato. De forma que el único control de legalidad, una vez suprimido el control previo que realizaba la COTMAC, será el control judicial, posterior a la entrada en vigor del Plan, y requerirá de la ciudadanía el inmenso esfuerzo que conlleva la iniciación y tramitación de un proceso judicial, al que más que previsiblemente se opondrán los gobiernos municipales que, utilizando los Servicios Jurídicos y los recursos presupuestarios del Ayuntamiento, agotarán previsiblemente todas las instancias judiciales si las Sentencias les fueran desfavorables. Y, entre tanto, el Plan General ejecutándose y produciendo transformaciones en el territorio que puede ser irreversibles.

CUESTIONES COMPETENCIALES.

La facultad de interponer recursos en nombre de la Gerencia de Urbanismo, y por tanto del Ayuntamiento de La Laguna, corresponde al Consejo Rector (Estatutos de la Gerencia, art.7.1.k). No obstante la Consejera Delegada puede tomar la decisión “cuando no fuere posible convocar al consejo por razones de urgencia, suficientemente justificadas”.

El Acuerdo del Cabildo, “al no tener pie de recurso con indicación de plazo, se ha de entender que (el plazo para presentar el Recurso de Reposición) no ha empezado a contar”, según el Informe que ha servido de base a la decisión de la Consejera Directora. Sin embargo, el propio informe sostiene que la conveniencia de presentar urgentemente el Recurso se debe a que la resolución del mismo resulta de urgencia “al estar en tramitación el PGO” ...”para poder continuar con la redacción del mismo”.

De tal manera que la Consejera Delegada ha ejercido una competencia del Consejo Rector, al que podría haberse convocado con carácter urgente y extraordinario, para permitirle examinar y decidir sobre la presentación y el contenido del Recurso.

Por todo ello SOLICITO al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente ACUERDO:

“Primero. Instar a la Alcaldía a retirar de inmediato el Recurso de Reposición que se ha presentado en nombre del Ayuntamiento, ejerciendo competencias que corresponden al Consejo Rector de la Gerencia de Urbanismo, contra el Acuerdo de 2 de marzo de 2018 por el que se consideran vigentes y directamente vinculantes sobre el Plan General de Ordenación en tramitación, las Áreas de Regulación Homogénea 1 y 2, de Protección de suelo agrario, delimitadas por el Plan Insular de Ordenación de Tenerife.

Segundo. Reafirmar todos los Acuerdos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento declarando que la protección del suelo agrícola de La Laguna es un objetivo prioritario para el logro de un modelo sostenible de ordenación del territorio de nuestro Municipio.”

“

INCIDENCIAS

INTERVENCIÓN VECINAL

Interviene Emilia Carolina Pérez Roríguez, en representación de 109 ciudadanos del municipio, y Daniel Ross Márquez, en representación de la Asociación “Plataforma El Pueblo Unido por un PGO participativo” cuyas intervenciones obran íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria.

ENMIENDAS

- En el transcurso de la sesión María Candelaria Díaz Cazorla presenta enmienda parcial in voce para eliminar el punto primero de la Moción y dejar el punto segundo.

ACUERDO

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, la Presidencia somete a votación en primer lugar la enmienda in voce presentada por María Candelaria Díaz Cazorla, que se aprueba por trece votos a favor, diez votos en contra y dos abstenciones. Y a continuación se vota la moción como queda, con el resultante de la enmienda parcial in voce.

Y el Ayuntamiento Pleno, por trece votos a favor, ningún voto en contra, y doce abstenciones, **ACUERDA:**

ÚNICO.- Reafirmar todos los Acuerdos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento declarando que la protección del suelo agrícola de La Laguna es un objetivo prioritario para el logro de un modelo sostenible de ordenación del territorio de nuestro Municipio.”

VOTACIÓN ENMIENDA:

13 VOTOS A FAVOR:

7 del Grupo Municipal de Coalición Canaria

3 del Grupo Municipal Popular

2 del Grupo Municipal Socialista

1 del Concejal no adscrito, Zebenzui González de León

10 VOTOS EN CONTRA:

5 del Grupo Municipal Unid@s se puede.

3 del Grupo Municipal Por Tenerife.

2 de los Concejales no adscritos, Javier Abreu Rodríguez y Yeray Rodríguez Hernández.

2 ABSTENCIONES:

2 del Grupo Municipal Mixto.

VOTACIÓN MOCIÓN RESULTANTE CON ENMIENDA:

13 VOTOS A FAVOR:

7 del Grupo Municipal de Coalición Canaria

3 del Grupo Municipal Popular

2 del Grupo Municipal Socialista

1 del Concejal no adscrito, Zebenzui González de León

12 ABSTENCIONES:

5 del Grupo Municipal Unid@s se puede.

3 del Grupo Municipal Por Tenerife.

2 de los Concejales no adscritos, Javier Abreu Rodríguez y Yeray Rodríguez Hernández.

2 del Grupo Municipal Mixto.

PUNTO 8.- MOCIÓN QUE PRESENTAN ANTONIO MIGUEL PÉREZ-GODIÑO PÉREZ, DEL GRUPO MUNICIPAL DE COALICIÓN CANARIA, Y MÓNICA NATALIA MARTÍN SUÁREZ, DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RELATIVA A

LA RATIFICACIÓN DE LA MOCIÓN APROBADA EN EL PUNTO 15 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO ORDINARIO CELEBRADO EL 11 DE MAYO DE 2016.

“Vista la Moción que presenta Antonio Miguel Pérez-Godiño Pérez, del Grupo Municipal de Coalición Canaria, y Mónica Natalia Martín Suárez, del Grupo Municipal Socialista, relativa a la ratificación de la moción aprobada en el punto 15 del orden del día del pleno ordinario celebrado el 11 de mayo de 2017, que transcrita literalmente, dice:

“Los grupos municipales de Coalición Canaria y PSC-PSOE del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, al amparo de lo dispuesto en los artículos 91.4 y 97.3 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formulan y someten directamente al conocimiento del pleno la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Excelentísimo Ayuntamiento de La Laguna en sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo del 2016 en el punto 15 del orden del día adoptó el siguiente acuerdo:

Solicitar la adhesión a la red ciudades Amiga de la Infancia promovida por UNICEF mostrando con ello el compromiso de las fuerzas políticas en el desarrollo y apoyo de acciones dirigidas a proteger los derechos de la infancia.

Dar traslado este acuerdo a cuantos colectivos municipales quieran adherirse a él, mostrando su apoyo explícitamente a este acuerdo.

Dar traslado a UNICEF de la referida solicitud para que San Cristóbal de la laguna sea incluida en la citada red de Ciudades Amigas de la Infancia.

Por estas razones, los grupos municipales de CC y PSC-PSOE elevan al pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

1. RATIFICAR la moción aprobada en el punto 15 del orden del día del Pleno ordinario celebrado el 11 de mayo de 2016. Del que se adjunta una certificación del sr. Secretario del Pleno.
2. Dar traslado a UNICEF de esta ratificación.”

INCIDENCIAS

AUSENCIAS E INCORPORACIONES

Durante el tratamiento del asunto se ausenta del salón de plenos el concejal Iván Manuel González Riverol. Siendo 24 los concejales presentes en el momento de la votación.

ACUERDO:

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los 24 miembros presentes, **ACUERDA** aprobar la transcrita moción.”

PUNTO 9.- MOCIÓN QUE PRESENTAN ANTONIO MIGUEL PÉREZ-GODIÑO PÉREZ, DEL GRUPO MUNICIPAL DE COALICIÓN CANARIA, Y MÓNICA NATALIA MARTÍN SUÁREZ, DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, PARA IMPULSAR LA TRAMITACIÓN DE LA LEY CANARIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.

“Vista la Moción que presentan Antonio Miguel Pérez-Godiño Pérez, del Grupo Municipal de Coalición Canaria, y Mónica Natalia Martín Suárez, del Grupo Municipal Socialista, para impulsar la tramitación de la Ley Canaria de Protección Civil y atención de emergencias, que transcrita literalmente, dice:

“1. ANTECEDENTES

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que derogó a la anterior Ley de Protección Civil de 1985, define la Protección Civil como el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada antes los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana. Se trata, por tanto, de un instrumento de la política de seguridad que constituye un deber de todas las Administraciones en tanto constituye un servicio público relacionado muy directamente con derechos fundamentales tan relevantes como la vida y la integridad física de las personas.

La ley estatal referida establece las bases para la creación del Sistema Nacional de Protección Civil, que integra la actividad de protección civil de todas las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente.

A nivel autonómico, la Comunidad Autónoma de Canarias da un primer paso en cuanto a su regulación mediante la aprobación de la Ley 9/2007, de 13 de abril, por la que se crea el Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y se modifica la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias.

Esta ley canaria de 2007 instaura un sistema integral de seguridad ciudadana y de protección civil, teniendo la primera de estas materias un desarrollo pleno a través del citado texto legislativo y de la aprobación posterior del Plan de Seguridad de Canarias. Respecto a la segunda de ellas, su tratamiento es menos profundo por lo que procede establecer una regulación específica y prolija que aún no se ha materializado, si bien años atrás, en concreto en 2014, comenzó a tramitarse el anteproyecto de Ley objeto de esta Moción que tuvo como finalidad articular el Sistema Canario de Protección Civil y Atención de Emergencias que finalmente no fraguó.

En la actualidad las estructuras de protección civil a distintos niveles (municipal, insular, autonómico y estatal) difieren mucho de aquellas estructuras primigenias gestadas al amparo de la primera ley estatal de protección civil (Ley 2/1985, de 21 de enero) y de la Norma Básica de 1992. El grado de profesionalización se ha incrementado de forma importante, tanto en los medios que intervienen de forma directa para dar respuesta adecuada durante la gestión de las emergencias extraordinarias como en los responsables de coordinar este tipo de situaciones.

Por otro lado, la sociedad demanda unas mayores cotas de seguridad no solo en el ejercicio de actividades cotidianas, también en ocasión de situaciones extraordinarias de riesgo que comprometen el normal desarrollo de servicios esenciales. En este contexto, se exige de los poderes públicos una respuesta rápida y eficaz para responder a este tipo de situaciones y, al mismo tiempo, se ha convertido en aspiración colectiva la gradual disminución de los daños económicos y sobre los bienes ocasionados por estos eventos calamitosos y, lo que es más importante, la garantía de que no se registren pérdidas humanas cuando éstos ocurren.

Esta aspiración social ha tenido su reflejo en la forma de actuar desde protección civil, de manera que cobra cada vez más relevancia la puesta en práctica de políticas de prevención, esto es, reducir la posibilidad de daños antes de que se manifieste la amenaza, en detrimento de la mera actuación en situaciones de riesgo a través de la intervención.

Finalmente, por paradójico que resulte, en términos generales el riesgo se ha incrementado en las últimas décadas y esta percepción no es producto de un aumento de la peligrosidad o de la intensidad en la manifestación de las amenazas que se registran en las Islas; es el resultado de un mayor desarrollo socioeconómico y de un incremento notable de su población.

Sirva como ejemplo que la población de Canarias ha pasado de 1.437.000 habitantes en 1985 a 2.108.000 habitantes en 2017; en el mismo período Tenerife ha incrementado su población en más de 250.000 personas, pasando de 640.000 a 894.636 habitantes. Más significativo, si cabe, es el dato referido a la entrada de turistas en ese intervalo de tiempo ha evolucionado de forma espectacular: 3.735.736 visitantes en el año que nos sirve como punto de partida de este análisis comparativo a una cifra cercana a los 16 millones de turistas en el último ejercicio anual correspondiente a 2017.

1. CONTENIDOS A ABORDAR EN LA FUTURA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DE CANARIAS

Como se deduce de esta suma de antecedentes, derivados tanto de un contexto legal y normativo como de una realidad social y económica que impregna las políticas de seguridad y protección civil, resulta incuestionable la necesidad de profundizar en la regulación de esta materia tan sensible, considerando además el complejo entramado de competencias concurrentes entre las distintas Administraciones involucradas en este sector.

En el ámbito de Canarias, una ley específica de protección civil debería considerar al menos los siguientes aspectos:

- *La definición de la organización administrativa en protección civil en Canarias.*

En Canarias es necesaria una ley que establezca, de forma articulada y coherente, el marco orgánico del que se dota el sistema canario de protección civil.

En la actualidad las funciones y tareas que en esta materia ejercen los diferentes niveles de la administración pública devienen de la aplicación de varios preceptos legales (Ley 17/2015, de ámbito estatal; Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Canarias PLATECA; otros planes de protección civil y atención de emergencias, etc.), pero no existe un texto legal único desde el que se fijen y delimiten las competencias y funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma, a los Cabildos y a los ayuntamientos.

- *El fortalecimiento de los sistemas de alerta temprana como herramienta de previsión y prevención.*

Se considera fundamental, atendiendo a la tipología y características de las amenazas naturales que se manifiestan en Canarias, contar con una ley que articule, potencie y regule los sistemas de vigilancia y seguimiento de fenómenos naturales para conocer, de forma inmediata y anticipada, la evolución de determinados procesos inductores de riesgo y, en consecuencia, la adopción de medidas de protección civil.

Se considera que el Gobierno de Canarias debería promover, en el marco la nueva ley, la creación de una red autonómica de protección y alarma de protección civil, completando, en su caso, la red de vigilancia de ámbito estatal y estableciendo los convenios correspondientes con otras entidades.

- *La articulación y el fomento de los servicios esenciales de protección civil.*

En el conjunto de la Comunidad Autónoma procede establecer los contenidos mínimos de los servicios esenciales, empezando por el Centro de Coordinación de

Emergencias y Seguridad del Gobierno de Canarias (CECOES) así como los centros de coordinación de emergencias insulares (CECOPIN) y municipales (CECOPAL), con un desarrollo desigual; de hecho en la actualidad muchos ayuntamientos aún carecen –o no han definido aunque sea de forma elemental- este tipo de centros- supliendo este déficit con soluciones más o menos improvisadas.

También es crucial abordar el papel de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, por la labor relevante que desempeña en el sistema público de protección civil y la ausencia de un cuerpo legal específico en Canarias. Precisamente, por su condición de servicio esencial de este sistema, procede una ordenación general del mismo por parte del Gobierno de Canarias.

- *La formación como elemento esencial del sistema canario de protección civil.*

La formación y capacitación de la población en general y de los colectivos y/o servicios profesionales y voluntarios de emergencias, para prevenir y actuar de forma adecuada frente a los riesgos, debe erigirse en la pieza clave y fundamental, debiendo ser considerada entre sus principios básicos o finalidades.

Cualquier sistema de Protección Civil y Atención de Emergencias que aspire, desde una perspectiva global, a que la sociedad en su conjunto, logre una adecuada convivencia con los riesgos y amenazas de nuestro entorno, debe considerar como un objetivo o principio fundamental del mismo su capacidad y función pedagógica y didáctica. No solo hay que informar (alertar) también hay que instruir y formar.

La información y conocimiento de nuestro entorno, así como la adecuada comprensión de los procesos que inducen a la generación de riesgos en nuestras islas (incendios forestales, procesos sismo-volcánicos, fenómenos meteorológicos adversos, etc.), deben ser un objetivo fundamental del sistema. Una sociedad formada y sensibilizada desde el conocimiento, en los riesgos y amenazas de su entorno, estará mucho más preparada y prevenida para actuar correctamente frente a los mismos.

Articular los mecanismos necesarios ya sea desde las escuelas a través de unidades didácticas específicas sobre los riesgos y su prevención, insertas en los programas educativos de los centros escolares así como la formación específica, reglada y homogénea de nuestros profesionales articulada a través de centros oficiales, entendemos que deben ser objetivos prioritarios del sistema canario de protección civil y de la aplicación y desarrollo de la futura ley que en la actualidad no tienen respuesta adecuada.

- *El fomento y adecuada articulación del papel del voluntariado.*

En materia de Protección Civil el voluntariado desempeña una labor absolutamente necesaria, tanto por su carácter altruista como por el hecho de que en el ámbito municipal esta colaboración desinteresada por parte de los ciudadanos permite mantener, en ocasiones, una estructura mínima que da soporte a la labor de la Administración cuando ésta es insuficiente.

Por otro lado, es de vital importancia asegurar que el voluntariado cuente con el grado de formación suficiente para desempeñar las labores que se le asignen con garantías.

En consecuencia, con la nueva Ley es necesario avanzar en el papel de las organizaciones sin ánimo de lucro en protección civil en su doble vertiente; tanto las que están adscritas a la administración pública en forma de agrupación voluntaria o las que apoyan en el desarrollo de tareas complementarias concretas bajo la condición de entidades colaboradoras.

Por todo ello, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Instar al Gobierno de Canarias a que se reemprenda, con carácter de urgencia, la tramitación de la ley canaria de protección civil y atención de emergencias, tomando como texto de referencia el anteproyecto de Ley de 2014.“

INCIDENCIAS

AUSENCIAS E INCORPORACIONES

Durante el tratamiento del asunto se ausentan del salón de plenos los concejales Santiago Pérez García, Javier Abreu Rodríguez y Juan Luis Herrera Pérez, y se incorpora Iván Manuel González Riverol. Siendo 22 los concejales presentes en el momento de la votación.

ACUERDO

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Plenopor quince votos a favor, siete votos en contra y ninguna abstención **ACUERDA** aprobar la transcrita Moción.

VOTACIÓN

15 VOTOS A FAVOR:

7 del Grupo Municipal de Coalición Canaria

3 del Grupo Municipal Popular

2 del Grupo Municipal Socialista

2 del Grupo Municipal Mixto.

1 del Concejel no adscrito, Zebenzui González de León

7 VOTOS EN CONTRA:

5 del Grupo Municipal Unid@s se puede.

1 del Grupo Municipal Por Tenerife..

1 del Concejel no adscrito, Yeray Rodríguez Hernández.

PUNTO 10.- MOCIÓN QUE PRESENTA MARÍA JOSÉ ROCA SÁNCHEZ, DEL GRUPO MUNICIPAL UNID@S SE PUEDE, PARA MEJORAR LAS CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL NAVA Y GRIMÓN.

“Vista la Moción que presenta María José Roca Sánchez, del Grupo Municipal Unid@s se puede, para mejorar las condiciones para la realización del servicio del centro de rehabilitación psicosocial Nava y Grimón, que transcrito literalmente, dice:

“María José Roca Sánchez, concejala de Unid@s se puede en el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 97.3 del R.O.F., presenta al Pleno la siguiente MOCIÓN con el contenido que se adjunta a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

AFES Salud Mental es una entidad sin ánimo de lucro, con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Canarias, fundada en 1982, declarada de Utilidad

Pública en 1993 y de Interés público del Gobierno de Canarias en 2017. Ha obtenido el sello de la Fundación Lealtad a las buenas prácticas en transparencia.

Su misión es promover las estrategias y el cambio necesario para contribuir a la construcción de un mundo más justo en el que las personas con problemas de salud mental y familiares puedan tomar de forma consciente y libre las decisiones que afectan a sus vidas, disfrutar de sus derechos y asumir sus responsabilidades igual que el resto de la ciudadanía.

AFES realiza diversos programas orientados a las personas con problemas de salud mental y sus familiares. Durante el año 2017, el número de personas atendidas en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, ascendió a 330 en total.

El Centro de Rehabilitación Psicosocial Nava y Grimón, es uno de los tres recursos de este tipo que AFES Salud Mental gestiona en La Laguna, de un total de 18 centros diversos enmarcados en la red de recursos de atención a la Dependencia y específico del sector de Salud Mental (dentro del PIRP, Plan Insular de Rehabilitación Psicosocial de la isla de Tenerife para personas con trastorno mental grave de la isla de Tenerife) y que está financiado a través del IASS (Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo Insular de Tenerife) y el Gobierno de Canarias (Consejerías de Sanidad y Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, un Centro de atención a personas en situación de dependencia. El Ayuntamiento de La Laguna colabora en la cesión de las instalaciones.

El centro, ubicado en estas instalaciones desde que se inicia el Plan en 2002 y desde 2006 bajo la gestión AFES Salud Mental, ha ido desarrollando su actividad de forma continuada, atendiendo a numerosas personas del municipio y de algunos otros, puesto que es referente comarcal en la atención a la Salud mental. Dicho local presenta una serie de deficiencias que estimamos graves (VER ANEXO Y FOTOS), y por las que se incumplen algunas condiciones técnicas y de equipamiento que deben reunir los centros y servicios para su acreditación según el "ANEXO 2 del Decreto 154/2015 del 18 de junio, apartado b, referente a centros para personas dependientes y por razón de discapacidad". A continuación se describen:

Primero.- "Los centros deberán disponer de un itinerario accesible desde su acceso en la vía pública hasta cada una de las dependencias". Se trata de un local situado por debajo de la rasante de la vía pública "Sótano", al que se accede mediante un tramo de escaleras de un total de trece peldaños, no dispone de rampa adaptada ni de ningún tipo de dispositivo elevador. El local no es accesible.

Segundo.- "Deberán disponer de luz y ventilación natural y directa, quedando terminantemente prohibido su ubicación en sótanos". Al encontrarse por debajo del nivel de la calle, la ventilación y la luminosidad natural son escasas.

Tercero.- Hay dos dependencias, sala de informática para el desarrollo del programa Grador y la sala polivalente, que no cumplen con la altura mínima de 2,5 m.

Cuarto.- Al estar por debajo del nivel de calle y por la mala evacuación de pluviales de la escalera trasera, han sufrido múltiples inundaciones por lluvias en numerosas ocasiones, éstas se han producido con precipitaciones en niveles pluviométricos dentro de los parámetros normales.

Quinto.- Debido a la antigüedad del inmueble, son frecuentes las filtraciones de humedades de aguas, provenientes de las tuberías de saneamiento y pluviales del propio edificio.

Desde la asociación han hecho llegar al menos cuatro cartas al alcalde de La Laguna y a la concejala responsable del Área de Bienestar Social para denunciar el estado del Centro de Rehabilitación Psicosocial "Nava y Grimón" ya que las instalaciones en las que se desarrolla la actividad no solo no responden en la

actualidad a las necesidades que tienen las personas que allí acuden, un total de 40 personas con trastorno mental grave en el año 2016, sino que no se cumple con la normativa regional de acreditación de centros en el ámbito de la atención a personas en situación de dependencia.

En este centro se realizan desde hace unos años programas de rehabilitación psicosocial a personas con trastornos mentales así como labores de terapias e intervenciones psicosociales al fin de conseguir una mejora tanto en su calidad de vida como la integración en el mundo sociolaboral mediante la realización de cursos/estudios así como también, el aprendizaje en talleres de diverso tipo. Al mismo tiempo se intenta conseguir que, mediante la exposición de módulos informativos sobre prevención de recaídas, entrenamiento en habilidades de comunicación, estrategias de apoyo a las familias, etc., estos jóvenes, con el apoyo de los técnicos del centro y de sus propias familias consigan, a base de mucho esfuerzo y sacrificio, conseguir retos vitales que sin ningún tipo de estigma ni obstáculo les permita conseguir objetivos como estudiar, trabajar, practicar deporte, relacionarse y hacer una vida social y laboral como cualquier otra persona. Todas estas actividades se llevan a cabo en el centro que mencionamos, así como en otros recintos próximos como la biblioteca municipal, recintos deportivos, etc.

En la actualidad, se ha llegado a tal punto en el aumento de personas usuarias asistentes, como en el incremento e innovación en los tipos de terapias, charlas, cursos, etc que se hace muy difícil que dichas intervenciones sean impartidas y se detectan múltiples limitaciones, dadas las características y antigüedad del local. Es un sótano con escasa ventilación e iluminación que además la escalera de acceso no cumple con las actuales medidas de accesibilidad; que posee aseos insuficientes e inadecuado; así como humedades generadas por los bajantes del edificio y múltiples goteras cuando se producen las estaciones lluviosas.

Por todo lo anterior, se eleva al Pleno la siguiente propuesta:

ACUERDOS:

1. Que antes de finalizar 2018 se le haya cedido a AFES un nuevo local (alquilado o mediante un convenio con el Ayuntamiento) que cumpla la normativa referente a centros para personas dependientes y por razón de discapacidad y que sea adecuado a las actividades que se realizan en el centro y que además este ubicado lo mas céntrico posible del Casco, ya que muchas actividades se realizan en centros y recintos próximos, favoreciendo así además, la integración socio comunitaria.”

INCIDENCIAS

AUSENCIAS E INCORPORACIONES

Durante el tratamiento del asunto se incorporan al salón de plenos los concejales Javier Abreu Rodríguez, Juan Luis Herrera Pérez y Santiago Pérez García. Siendo 25 los concejales presentes en el momento de la votación.

INTERVENCIÓN VECINAL

Interviene Jennifer Alegría González, en representación de la Asociación Tinerfeña de Familias y Enfermos Psíquicos (AFES), cuya intervención obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria.

ENMIENDAS

- 1.- En el transcurso de la sesión por el grupo municipal Partido Popular, se presenta la siguiente enmienda:

“2) Cumplimiento de la moción aprobada por unanimidad sobre el suicidio en este Pleno y dentro del Plan Nacional de Prevención sobre Enfermedad Mental.”

2.- Por el Portavoz del Partido Popular, Antonio Alarcó Hernández, se presenta asimismo enmienda in voce en el sentido de *añadir “una implicación inmediata de la Consejería de Sanidad”*.

ACUERDOS

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, la Presidencia somete a votación la moción con las enmiendas (escritas e in voce) presentadas por el Grupo Municipal Popular, que resultan aprobadas por unanimidad de los veinticinco miembros asistentes.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinticinco miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Que antes de finalizar 2018 se le haya cedido a AFES un nuevo local (alquilado o mediante un convenio con el Ayuntamiento) que cumpla la normativa referente a centros para personas dependientes y por razón de discapacidad y que sea adecuado a las actividades que se realizan en el centro y que además este ubicado lo mas céntrico posible del Casco, ya que muchas actividades se realizan en centros y recintos próximos, favoreciendo así además, la integración socio comunitaria.

SEGUNDO.- Cumplimiento de la moción aprobada por unanimidad sobre el suicidio en este Pleno y dentro del Plan Nacional de Prevención sobre Enfermedad Mental.

TERCERO.- Solicitar una implicación inmediata de la Consejería de Sanidad.”

PUNTO 11.- MOCIÓN QUE PRESENTA JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO MUNICIPAL UNID@S SE PUEDE, PARA ADOPTAR MEDIDAS PRÁCTICAS Y DE CONCIENCIACIÓN CIUDADANA QUE PROMUEVAN LA DISMINUCIÓN DEL USO DE ENVOLTORIOS DE PLÁSTICOS, E INSTAR AL PARLAMENTO DE CANARIAS A LA IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS TENDENTES A LA PROGRESIVA ELIMINACIÓN DE ESTE TIPO DE ENVOLTORIOS, ASÍ COMO A LA REDACCIÓN DE UN IMPUESTO QUE GRABE LAS BOLSAS Y OTROS UTENSILIOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.

“Vista la Moción que presenta José Luis Hernández Hernández, del Grupo Municipal Unid@s se puede, para adoptar medidas prácticas y de concienciación ciudadana que promuevan la disminución del uso de envoltorios de plásticos, e instar al parlamento de Canarias a la implantación de medidas tendentes a la progresiva eliminación de este tipo de envoltorios, así como a la redacción de un impuesto que grabe las bolsas y otros utensilios plásticos de un solo uso, que transcrita literalmente, dice:

“José Luis Hernández Hernández, concejal de Unid@s se puede en el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 97.3 del R.O.F., presenta al Pleno la siguiente MOCIÓN para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Un poco de historia:

Los materiales sintéticos que genéricamente denominamos como plásticos, tienen una historia de algo más de 100 años. Se trata de productos elaborados mediante

reacciones químicas que fundamentalmente poseen como base derivados del petróleo. Están considerados como uno de los grandes inventos del ser humano y sin lugar a dudas han contribuido a mejorar nuestra vida diaria.

Su uso masivo, como materia prima en infinidad de productos, se generalizó en los países más industrializados después de la II Guerra Mundial y en la actualidad se estima que, tras el acero y el cemento, es el producto de origen no natural más usado en nuestras sociedades. Tal es su implantación que se llega a decir que en el futuro cuando desde la historia se estudie la sociedad actual se usará el nombre de “Edad del Plástico” para delimitarla.

La producción industrial de plásticos ha tenido en las últimas décadas un crecimiento exponencial. Investigaciones rigurosas, como la publicada en 2015 en la revista Science por La profesora de ingeniería ambiental de la Universidad de Georgia, Jenna Jambeck, estiman que desde 1950 se han fabricado 8.300 millones de toneladas de plásticos. En la actualidad se producen por año del orden de 300 veces más plástico que en 1950 y casi la mitad del total acumulado se ha fabricado en la última década.

Un problema ambiental de gran magnitud:

Curiosamente las grandes propiedades fisicoquímicas y mecánicas del plástico, como su corta vida útil, largo tiempo de degradación, resistencia a la corrosión, plasticidad, dificultades para su reciclado, muy contaminantes al quemarse,..., lo convierten en un creciente y gravísimo problema para nuestro medio ambiente cuando su ciclo de vida útil finaliza.

La profesora Jenna Jambeck y su equipo de investigación calcularon que anualmente se producen en todo el planeta más de treinta y cinco millones de toneladas de desechos de plástico y que aproximadamente un cuarto de esa cantidad, unos 9 millones de toneladas, termina en los océanos y costas, lo que supone el 80% de la contaminación marina. Se estima que en el año 2050 habrá más plásticos que peces en nuestros océanos.

El ciclo fabricación-uso-reciclado del plástico, la creciente demanda y la irracionalidad de su empleo, hacen que cada año entren nuevos plásticos al circuito. Se estima que actualmente el plástico en uso es de unos 2.500 millones de toneladas, mientras que salen los más viejos, bien para su reciclado mecánico o químico, bien para ser depositados en vertederos o vertidos directamente a la naturaleza, o bien para ser incinerados sin más (un 12% de la basura plástica se elimina mediante este método tan poco sostenible).

Hay otro motivo para la alarma medioambiental: el 90% del plástico que se produce en todo el globo viene de pozos vírgenes de petróleo. Un 6% del petróleo que se consume en el mundo se destina al plástico y se estima que en el año 2050 ese porcentaje subirá al 20%. Es por lo tanto, una fuente de contaminación adicional que afecta directamente al cambio climático.

Microplásticos hasta en la sopa, el problema se hace colosal:

Los microplásticos, partículas altamente tóxicas de polietileno, polipropileno o poliestireno, de menos de cinco milímetros de diámetro, forman parte de muchos productos, que también se producen en el proceso de degradación mecánica de utensilios plásticos, representan una colosal amenaza para la vida marina y, como si de una venganza de la naturaleza se tratara, están incorporándose a los organismos humanos, fundamentalmente por medio de la ingesta de alimentos procedentes del mar.

Un estudio reciente desarrollado por científicos de la Universidad Heriot-Watt de Edimburgo (Escocia) ha detectado que en cada comida ingerimos una cantidad aproximada de hasta 100 partículas de microplásticos procedentes de muebles y telas que nos llegan mezcladas con el polvo doméstico que se acaba depositando sobre los platos y el resto de la vajilla. La investigación concluye que una persona ingiere de promedio hasta 68.415

fibras plásticas potencialmente peligrosas por año simplemente durante sus almuerzos o cenas.

En la misma línea apuntan las conclusiones del informe “Invisibles. El plástico dentro de nosotros”, encargado por la organización Orb Media y realizado por personal investigador de la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Minnesota (Estados Unidos), sobre el agua potable, que revela que hay microfibras de polímeros en el 83% de las muestras del suministro del grifo de una decena de países de los cinco continentes.

Otro estudio, “Plásticos en el pescado y el marisco”, encargado por el Departamento Científico de Greenpeace en 2016, expone que si bien no hay resultados concluyentes sobre los estudios sobre las consecuencias toxicológicas que conlleva la transferencia de microplásticos de los organismos marinos contaminados a los humanos, que todavía está en fase inicial y se requiere investigación adicional, sería sensato que se empezara a aplicar el principio de precaución.

No solo un problema medioambiental, también de tipo económico:

El problema también tiene importantes derivadas económicas, tal y como lo refleja un estudio del World Economic Forum, según el cual se desecha el 95% de los plásticos que usamos durante un periodo de tiempo corto, lo cual afecta al medio ambiente y además hace que no se aproveche una oportunidad de mercado que se estima entre 68.000 a 102.000 millones de euros.

Estamos hablando de que las empresas se gastan 34.000 millones de euros anuales en fabricar materiales contaminantes. Hemos pasado a usar bolsas reutilizables pero seguimos encontrando plásticos en bandejas con alimentos, cajas de productos, botellas, bolsas etc. Y solo un 14% de esos plásticos son reciclables hoy en día.

Siempre habrá desechos fruto del uso de los plásticos, pero en el modelo de una “economía circular” que se beneficie de un proceso de uso y reciclaje de los plásticos, se minimizaría el efecto perverso de esos desechos. Se invertiría en plantas que reciclen esos plásticos, transformándolos en sus materias primas para usos como el enriquecimiento del suelo agrario y los fabricantes y diseñadores se asegurarían de que el empaquetado y los materiales se puedan reciclar y reutilizar fácilmente (Hoy en día más de la mitad de todos los envases de plástico no se pueden reciclar).

El reciclado del plástico se inicia en la década de los ochenta y en la actualidad se calcula que globalmente solo un 9% de los residuos que plásticos pasan por ese proceso (se recicla el 36% en Europa y el 12% en Estados Unidos), con el que se consigue un producto de menor calidad que no suele pasar por una tercera o cuarta etapa de reciclado.

Con la proliferación del reciclado químico por pirólisis, consistente en una degradación térmica del material en ausencia de oxígeno y que permite tratar todo tipo de plásticos sintéticos, se está avanzando en la reutilización de los componentes básicos de este producto para obtener ceras y otros materiales que pueden ser usados como combustibles líquidos en motores y calderas. Este nicho de economía basado en la recuperación de energía a partir de residuos plásticos y orgánicos en gas y combustible líquido, tiene un gran potencial para generar riqueza.

Sin embargo tampoco estamos ante una solución sostenible ante el problema que suponen este tipo de residuos y además se prevé que el consumo de plásticos se doble durante los próximos 20 años.

Solucionar el problema es posible:

Algunos países, como Francia, están en la vanguardia de las medidas legislativas para reducir el consumo de plásticos dañinos; Irlanda y Dinamarca fueron los dos primeros países en introducir una tasa para las bolsas de plástico de un solo uso en 2003;

el Reino Unido ya prohibió la venta de cosméticos que usen microesferas de plástico; en Italia está prohibido completamente desde 2011 que se regalen bolsas de plástico en los establecimientos comerciales; en Cataluña se prohibió en 2017 por ley que se regalen bolsas, con la intención de reducir su uso un 90% en 2020; en el Estado español, que se limita a obedecer los mínimos impuestos por la UE para transponer la Directiva (UE) 2015/720, la obligatoriedad de cobrar las bolsas de plástico prevista para el 1 de marzo de 2018 ha sido aplazada hasta nueva orden y está pendiente del dictamen del Consejo de Estado. A pesar de esto, con las medidas voluntarias que se están aplicando desde hace tiempo en comercios y grandes superficies (cobrar la bolsa de plástico, ofrecer bolsas reutilizables o introducir la bolsa biodegradable), ya se ha reducido el consumo de bolsas de plástico a la mitad, pasando de 317 bolsas por habitante en 2007 a 144 en 2014.

El papel de las ciudades para afrontar el problema también está siendo determinante. Buenos Aires prohibió el uso de las bolsas de plástico en los supermercados e hipermercados desde el 1 de enero de 2017; Concord (Massachussetts), ha prohibido las botellas de plástico y el agua se vende en cartones; Montreal, Canadá, planea prohibir esas mismas botellas en 2018.

Un estudio realizado por unos investigadores del Centro de Medio Ambiente, Ciencias Pesqueras y Acuicultura (CEFAS) del gobierno del Reino Unido, concluye que desde 2010 ha disminuido un 30% la cantidad de bolsas de plástico en el mar gracias a la medida impuesta por algunos países de cobrar las bolsas del supermercado. En el estudio afirman que las aguas de Noruega, Alemania, el norte de Francia e Irlanda son los sitios donde más ha disminuido la cantidad de plásticos. No por casualidad son de los primeros países en aplicar una tasa a las bolsas de los supermercados.

Ante la crudeza del problema, y tal y como se ha avanzado en el Día Internacional del Medio Ambiente, es previsible que instituciones como la UE profundicen en estrategias legislativas para afrontar soluciones urgentes que mitiguen los efectos del uso de plásticos y para que a medio plazo se planteen alternativas radicales y sostenibles.

Contextualizando en nuestro municipio:

La Laguna es un municipio con una enorme biodiversidad a lo largo y ancho de su territorio y por ejemplo contamos con una franja costera con enormes valores medioambientales donde está prevista la creación de una reserva marina.

En la Comarca Nordeste, por ser una zona de amplia implantación de la agricultura en invernaderos, existe una gran sensibilización con el enorme problema que suponen los vertederos del plástico utilizado para su construcción y la falta de alternativas para su reciclado.

Desde el sector pesquero también se alzan voces, cada vez con más insistencia, alertando del problema que para su economía suponen los vertidos de plásticos y la acumulación de microplásticos en las aguas costeras donde realizan sus capturas.

Como ha quedado demostrado en párrafos anteriores, las ciudades consecuentes con la magnitud del problema pueden convertirse en la avanzadilla de la aplicación de medidas prácticas, en un potente agente para extender la toma de conciencia de la ciudadanía y en el motor del cambio que obligue a la adopción de medidas legislativas de mayor calado a otras instituciones de rango superior.

Por todos los anteriores considerandos, proponemos al Pleno del Ayuntamiento de La Laguna la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: El Ayuntamiento de La Laguna pondrá en marcha, conjuntamente con los comercios locales y sus asociaciones, campañas de concienciación dirigidas a la ciudadanía con el objetivo de promover la merma del uso de bolsas plásticas de un solo uso y no biodegradables en el término municipal.

En el marco de esta iniciativa, El Ayuntamiento de La Laguna, remitirá circulares informativas a las asociaciones de comerciantes y a las grandes superficies ubicadas en municipio y mantendrá reuniones periódicas para sensibilizar sobre la conveniencia de eliminar embalajes innecesarios y reducir al máximo los plásticos.

También se fomentarán públicamente las tiendas de reparabilidad, los comercios de segunda mano, así como los establecimientos que eliminen el uso innecesario de envases, como forma de generar empleabilidad en la economía circular.

SEGUNDO: El Ayuntamiento de La Laguna se compromete a poner en marcha medidas inmediatas de reducción de residuos plásticos en todos los actos públicos que organice o patrocine (conciertos, ferias, congresos, reuniones, etc.) y que se desarrollen en los espacios públicos e instalaciones municipales. El objetivo a largo plazo será conseguir “Actos Públicos de Plástico Cero”, adquiriendo el compromiso de convertirnos en un municipio sin plásticos de un solo uso (bolsas, pajitas, cubertería,...).

TERCERO: El Ayuntamiento de La Laguna adquiere el compromiso de:

- Sumarse a la decisión de la Comisión Europea y eliminar de inmediato todos los vasos de plásticos desechables colocados en fuentes de agua y máquinas expendedoras en todos sus edificios públicos.*
- Utilizar bolsas biodegradables o reutilizables en sus instalaciones.*
- Instalar minicontenedores de reciclaje para papel y plástico en todas sus dependencias.*
- No utilizar en las actividades que promueva, incluyendo reuniones de todo tipo, agua embotellada en envases individuales fabricados con plástico y en todo caso disponer botellas de agua en depósitos a granel fabricadas en vidrio reutilizable.*

CUARTO: Instar a los Gobiernos de Canarias y del Estado a la toma de iniciativas legislativas tendentes a prohibir, con fecha de efecto del 1 de enero de 2020, el uso, comercialización, importación y exportación de utensilios de un solo uso, como platos, vasos, copas, tazas, cubiertos y pajitas desechables, diseñados para su retirada después de un solo uso, íntegramente fabricados en cualquier variedad de plástico, estableciendo que, a partir de dicha fecha tales productos deberán ser fabricados al menos en un 50 por ciento con sustancias biodegradables procedentes de materias orgánicas, como el almidón o la fécula de papa y, a partir de 2025, al menos en un 60 por ciento.

QUINTO: Instar al Parlamento de Canarias a la aprobación de medidas legislativas tendentes a la aplicación de un impuesto verde que grabe las bolsas de plástico de un solo uso y a promover políticas de sensibilización y concienciación social en todo el archipiélago.

SEXTO: Desarrollar campañas municipales de concienciación sobre un consumo más sostenible y una gestión de los residuos más eficiente, con exposiciones de fotografía itinerantes de la situación de degradación de nuestros océanos (las islas de plásticos) y actividades periódicas de recogidas de limpieza de nuestra costa en la que participen los más jóvenes y los colectivos de la tercera edad (compartir experiencias). Especialmente promover acuerdos con organizaciones ambientalistas y asociaciones locales que participen en charlas y actividades en centros educativos de primaria, secundaria del municipio y por supuesto la ULL. Educar a las futuras generaciones es clave para parar el desastre al que nos encaminamos y en este campo la experiencia de nuestros mayores, que vivieron un mundo sin plásticos, puede ser formidable.

SÉPTIMO: Instar al Cabildo de Tenerife a lanzar medidas similares a las que se incluyen en esta moción para aplicarlas en el conjunto de la Isla.

En San Cristóbal de La Laguna, a 5 de junio de 2018, Día Mundial del Medio Ambiente.”

INCIDENCIAS

AUSENCIAS E INCORPORACIONES

Durante el tratamiento del asunto se ausenta del salón de plenos el concejal Javier Abreu Rodríguez. Siendo 24 los concejales presentes en el momento de la votación.

ENMIENDAS

Por el grupo municipal Socialista y el grupo municipal de Coalición Canaria, se presenta una enmienda, que se retira antes de la votación.

ACUERDO

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, y una vez retirada por Mónica Natalia Martín Suárez la enmienda por ella presentada, la Presidencia somete a votación la moción inicialmente presentada por José Luis Hernández Hernández, y el Ayuntamiento en Pleno, por veintidós votos a favor, ningún voto en contra y dos abstenciones, **ACUERDA** aprobar la transcrita Moción.

VOTACIÓN

22 VOTOS A FAVOR:

7 del Grupo Municipal de Coalición Canaria

3 del Grupo Municipal Popular

2 del Grupo Municipal Socialista

1 del Concejal no adscrito, Zebenzui González de León

5 del Grupo Municipal Unid@s se puede.

3 del Grupo Municipal Por Tenerife.

1 del Concejal no adscrito, Yeray Rodríguez Hernández.

2 ABSTENCIONES:

2 de los Concejales del Grupo Municipal Mixto.

PUNTO 12.- MOCIÓN QUE PRESENTA ANTONIO ALARCÓ HERNÁNDEZ DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR, PARA CULMINAR EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CANARIAS EN EL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD.

“Vista la Moción que presenta Antonio Alarcó Hernández del Grupo Municipal Partido Popular, para culminar el proceso de integración del Hospital Universitario de Canarias en el Servicio Canario de la Salud, que transcrita literalmente, dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 30 de diciembre de 2008 se suscribió el Acuerdo entre la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife por el que se instrumentalizan las condiciones para la integración de los Centros Sanitarios dependientes del Consorcio Sanitario de Tenerife en el Servicio Canario de la Salud.

Conscientes de las particularidades del modelo de gestión y tratando de aprovechar la experiencia acumulada en el desarrollo de su actividad, se resaltó que la situación asistencial y social demandaba un cambio en el modelo de gestión, contemplando los propios estatutos del consorcio su posibilidad de disolución, estableciendo un proceso de mínimos que debía ser ampliado y desarrollado debidamente para tratar de normalizar las situaciones que se pudieran derivar, en

aras a conseguir una plena integración de los centros sanitarios que se definen en el Servicio Canario de la Salud.

Por parte de la comisión liquidadora designada conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos del consorcio se formuló la correspondiente propuesta de liquidación y distribución del patrimonio neto resultante, así como de adscripción del personal, siendo elevada a los entes consorciados.

Pero a fecha de hoy, 8 de junio de 2018, todavía no se ha llevado a cabo la plena integración del HUC y sus centros en el Servicio Canario de la Salud.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular de La Laguna eleva a este Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Instar al Gobierno de Canarias a que culmine el proceso de integración del Hospital Universitario de Canarias y sus centros en el Servicio Canario de la Salud, cumpliendo con los compromisos firmados en el acuerdo de integración.”

INCIDENCIAS

AUSENCIAS E INCORPORACIONES

Durante el tratamiento del asunto se ausenta del salón de plenos el concejal Yeray Rodríguez Hernández. Siendo 23 los concejales presentes en el momento de la votación.

ENMIENDAS

- En el transcurso de la sesión se presentan las siguientes enmiendas:

1.- Del grupo municipal Unid@s se puede:

“Proponemos añadir el siguiente acuerdo:

ACUERDOS

2. Que se garantice el respeto a los derechos adquiridos de los trabajadores y trabajadoras a través de su Convenio Colectivo, así como igual trato inversor que el resto de hospitales de tercer nivel de la sanidad pública en ratios de plantilla y en inversiones.”

2.- Del grupo municipal Socialista:

“ENMIENDA DE ADHESIÓN AL PUNTO NÚMERO 12 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN PLENARIA DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 2018

Por todo ello, solicitamos al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna adoptar el siguiente ACUERDO:

- 1. Instar al Gobierno de Canarias a cumplir todas las obligaciones pendientes de cumplimiento que se adoptaron en el Acuerdo entre la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife por el que se instrumentalizan las condiciones para la integración de los centros sanitarios dependientes del Consorcio Sanitario de Tenerife en el Servicio Canario de la Salud.*
- 2. implementar de forma urgente las siguientes medidas en el Hospital Universitario de Canarias y su Área de referencia:*

- *Ratificación del Convenio Colectivo: De esta herramienta jurídica vigente a día de hoy, depende no sólo un acervo de derechos laborales, sino los listados de contratación propios del HUC, de los que se nutren más de 4000 trabajadores.*

- *Inversión urgente en equipamiento sanitario de vital importancia. Se debe ir afrontando en los diferentes presupuestos de forma urgente la adquisición de diverso material y maquinaria para hacer frente al estado actual de los mismos, tanto por obsolescencia, como por las averías continuas, entre los que se encuentran: máquinas de anestesia, electro bisturís, carros de parada, motores quirúrgicos, cajas de instrumentales para quirófanos, arco quirúrgico de radiología, resonancia magnética, mamógrafos, respiradores, torres quirúrgicas de laparoscopias, camas para el área hospitalaria y para las unidades especiales de Vigilancia Intensiva, etc.*

- *Recuperación de los Servicios hurtados por la empresa IMETISA: Resonancia, Medicina Hiperbárica y Ciclotrón para el HUC.*

- *Guardias de Trasplantes.*

- *Consolidación de todas las plazas fuera de plantilla hasta el año 2017 y su adjudicación como interinidades por plaza vacante en aras de la consolidación de la plantilla.*

- *Finalización de la Oferta de Empleo Público 2007.*

- *A los trabajadores se les adeudan alrededor de 70.000 horas anuales que realizan por encima de la jornada laboral legalmente establecida. Se debe solicitar la dotación presupuestaria adaptada a la asistencia sanitaria de la población de referencia facilitando los ajustes de jornadas anuales y disfrute de permisos.*

NECESIDADES URGENTES EN CUANTO A INFRAESTRUCTURAS Y DOTACIONES PENDIENTES:

- *Rehabilitación de las plantas de hospitalización para mejorar la calidad de la estancia y confort de los pacientes y los trabajadores.*

- *Ampliación y actualización del Servicio de Laboratorio Central.*

- *Ampliación y actualización del Servicio de Farmacia Hospitalaria.*

- *Obra de renovación de la Cocina Hospitalaria.*

- *Obra de adecuación de las dependencias del antiguo Cuerpo D, para albergar el Servicio de Psiquiatría.*

- *Ejecución de las obras para el traslado del Laboratorio de Microbiología, actualmente ubicado en la Facultad de Medicina.*

- *Traslado de las instalaciones del Servicio de Anatomía Patológica al Cuerpo D, actualmente en la Facultad de Medicina, con varios requerimientos de la Inspección de Trabajo.*

- *Ampliación del cuadro eléctrico.*

- *Sustitución del grupo electrógeno.*

ÁREA NORTE:

- *Recuperación del Servicio de Mantenimiento privatizado y dotación de personal de mantenimiento del servicio propio.*
- *Ante la creación del área quirúrgica de Cirugía Mayor Ambulatoria, necesidad urgente y disponibilidad de Servicios de Esterilización y Laboratorio.*
- *Incremento en la plantilla de Fisioterapeutas en la planta de hospitalización adaptado a los ratios y dotación de un gimnasio propio de Rehabilitación.*
- *Dotación de personal de Enfermería para adecuarlo a los Ratios en la planta de Hospitalización.*
- *Unidad de Rehabilitación con gimnasio dotado.*
- *Supervisión y diseño de las dietas de los pacientes por parte de un Nutricionista y elaboración de los menús en las dependencias de la cocina del IASS, en tanto que es un servicio público.*
- *Servicio de peluquería para los pacientes del Hospital del Norte.*
- *Que el servicio de limpieza sea asumido por personal propio.*

ACUERDO

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, la Presidencia somete a votación la moción con las enmiendas presentadas, una vez incorporado todo lo planteado en el debate. Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintitrés miembros presentes,

ACUERDA:

PRIMERO.- Instar al Gobierno de Canarias a que culmine el proceso de integración del Hospital Universitario de Canarias y sus centros en el Servicio Canario de la Salud, cumpliendo con los compromisos firmados en el acuerdo de integración.

SEGUNDO.- Que se garantice el respeto a los derechos adquiridos de los trabajadores y trabajadoras a través de su Convenio Colectivo, así como igual trato inversor que el resto de hospitales de tercer nivel de la sanidad pública en ratios de plantilla y en inversiones.

TERCERO.- Instar al Gobierno de Canarias a cumplir todas las obligaciones pendientes de cumplimiento que se adoptaron en el Acuerdo entre la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife por el que se instrumentalizan las condiciones para la integración de los centros sanitarios dependientes del Consorcio Sanitario de Tenerife en el Servicio Canario de la Salud.

CUARTO.- Implementar de forma urgente las siguientes medidas en el Hospital Universitario de Canarias y su Área de referencia:

- Ratificación del Convenio Colectivo: De esta herramienta jurídica vigente a día de hoy, depende no sólo un acervo de derechos laborales, sino los listados de contratación propios del HUC, de los que se nutren más de 4000 trabajadores.

- Inversión urgente en equipamiento sanitario de vital importancia. Se debe ir afrontando en los diferentes presupuestos de forma urgente la adquisición de diverso material y maquinaria para hacer frente al estado actual de los mismos, tanto por obsolescencia, como por las averías continuas, entre los que se encuentran: máquinas

de anestesia, electro bisturís, carros de parada, motores quirúrgicos, cajas de instrumentales para quirófanos, arco quirúrgico de radiología, resonancia magnética, mamógrafos, respiradores, torres quirúrgicas de laparoscopias, camas para el área hospitalaria y para las unidades especiales de Vigilancia Intensiva, etc.

- Guardias de Trasplantes.

- Consolidación de todas las plazas fuera de plantilla hasta el año 2017 y su adjudicación como interinidades por plaza vacante en aras de la consolidación de la plantilla.

- Finalización de la Oferta de Empleo Público 2007.

- A los trabajadores se les adeudan alrededor de 70.000 horas anuales que realizan por encima de la jornada laboral legalmente establecida. Se debe solicitar la dotación presupuestaria adaptada a la asistencia sanitaria de la población de referencia facilitando los ajustes de jornadas anuales y disfrute de permisos.

NECESIDADES URGENTES EN CUANTO A INFRAESTRUCTURAS Y DOTACIONES PENDIENTES:

Rehabilitación de las plantas de hospitalización para mejorar la calidad de la estancia y confort de los pacientes y los trabajadores.

Ampliación y actualización del Servicio de Laboratorio Central.

Ampliación y actualización del Servicio de Farmacia Hospitalaria.

Obra de renovación de la Cocina Hospitalaria.

Obra de adecuación de las dependencias del antiguo Cuerpo D, para albergar el Servicio de Psiquiatría.

Ejecución de las obras para quitar el Laboratorio de Microbiología, actualmente ubicado en la Facultad de Medicina.

Ampliación del cuadro eléctrico.

Sustitución del grupo electrógeno.

ÁREA NORTE:

Ante la creación del área quirúrgica de Cirugía Mayor Ambulatoria, necesidad urgente y disponibilidad de Servicios de Esterilización y Laboratorio.

Incremento en la plantilla de Fisioterapeutas en la planta de hospitalización adaptado a los ratios y dotación de un gimnasio propio de Rehabilitación.

Dotación de personal de Enfermería para adecuarlo a los Ratios en la planta de Hospitalización.

Unidad de Rehabilitación con gimnasio dotado.

Supervisión y diseño de las dietas de los pacientes por parte de un Nutricionista y elaboración de los menús en las dependencias de la cocina del IASS, en tanto que es un servicio público.

Servicio de peluquería para los pacientes.

Que el servicio de limpieza sea asumido por personal propio.”

PUNTO 13.- MOCIÓN QUE PRESENTA IVÁN MANUEL GONZÁLEZ RIVEROL, DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA FACILITAR A LOS CONTRIBUYENTES LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE LAS AUTOLIQUIDACIONES NO PRESCRITAS EN CONCEPTO DE PLUSVALÍAS, ANTE SITUACIONES DE INEXISTENCIA DE INCREMENTO DE VALOR DE LOS INMUEBLES TRANSMITIDOS, Y EL RECONOCIMIENTO DE LA NO SUJECIÓN AL IMPUESTO EN DICHS SUPUESTOS.

·Vista la Moción que presenta Iván Manuel González Riverol, del Grupo Municipal Partido Popular, para facilitar a los contribuyentes la devolución del importe de las autoliquidaciones no prescritas en concepto de plusvalías, ante situaciones de inexistencia de incremento de valor de los inmuebles transmitidos, y el reconocimiento de la no sujeción al impuesto en dichos supuestos, que transcrita literalmente, dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La declaración de nulidad de los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales por el Tribunal Constitucional (STC núm. 59/2017, de 11 de mayo de 2017), dejó sin cobertura legal el cobro del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), ante situaciones de inexistencia de incremento de valor, cuestionando de igual modo el método de cálculo contenido en la norma tributaria, basado en la diferencia de valores catastrales y no en la diferencia de precio en las transmisiones de los inmuebles.

La consecuencia del fallo era clara: si no hay “plusvalía real” no hay obligación de tributar por ella, situando a los ayuntamientos en una posición muy delicada al poder ver minorados sus ingresos por este concepto.

Sin embargo, la reacción de los entes locales desde el dictado y publicación de la sentencia del alto tribunal, ha sido muy diversa, a la espera de que el legislador resolviera el vacío normativo producido por la expulsión del ordenamiento jurídico de los artículos citados “ex origine”.

Los más prudentes han venido optando por suspender el cobro del IIVTNU. Otros han procedido a advertir a los contribuyentes de la posibilidad de recurrir las liquidaciones, en caso de poder acreditar que la diferencia de valor entre la anterior transmisión y la actual resultase negativa. Y otros, entre los que se encuentra el Ayuntamiento de La Laguna, vienen cobrando el IIVTNU sin tener en cuenta la sentencia del Tribunal Constitucional, ingresando de forma indebida cantidades por transmisiones de inmuebles con minoración de su valor.

Este hecho ha provocado numerosas reclamaciones y recursos de los que se ha hecho eco la prensa local en las últimas fechas, que están siendo resueltas ante los tribunales en favor de los contribuyentes siempre que se acredita la disminución del valor de los terrenos urbanos.

Ya existen sentencias de Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que avalan lo antedicho.

Unas resoluciones judiciales que condenan, por lo general, a los ayuntamientos a la devolución de la cuota indebidamente ingresada, a los intereses devengados por el transcurso del tiempo y, en ocasiones, a las costas procesales.

Desde el Grupo Municipal Popular venimos entendiendo que no hay razón para someter a los contribuyentes, en muchos casos atraviesan a graves dificultades económicas que les han obligado a vender sus propiedades perdiendo dinero por no poder pagar sus hipotecas, a un calvario jurídico para que se les devuelvan las

cantidades indebidamente cobradas por el ayuntamiento en concepto de plusvalías inexistentes.

Por esta razón planteamos dos tipos de medidas hasta que el legislador resuelva definitivamente esta problemática, que lleva aparejada sin ningún género de duda el replanteamiento de la propia financiación local.

De un lado proponemos que el gobierno municipal dé instrucciones para que se contesten todas las reclamaciones y medios de impugnación que ejerciten los contribuyentes, desterrando la mala práctica del silencio administrativo; y que facilite la devolución de las cuotas ingresadas mediante autoliquidaciones del IIVTNU con acreditada pérdida económica.

De otro lado, instamos al gobierno municipal a que adopte las medidas necesarias para que se deje de cobrar cuota alguna, ante situaciones de inexistencia de incremento de valor en las transmisiones de inmuebles, ya sea inter vivos o mortis causa, admitiendo la no sujeción al impuesto, en los términos contenidos en la sentencia del Tribunal Constitucional.

Esta solución sería igualmente satisfactoria para la Hacienda Municipal ya que evitaría incurrir en devoluciones extemporáneas y mucho más gravosas, en caso de perder los litigios por la aplicación de intereses y costas, en su caso.

Por todo ello, el concejal que suscribe, Portavoz Adjunto del Grupo Municipal Popular y en su nombre, somete a la consideración del Pleno de la Corporación la siguiente,

MOCIÓN

Primero.- El Ayuntamiento Pleno insta al gobierno municipal a que impulse las instrucciones necesarias, para que los órganos y servicios competentes resuelvan de forma expresa todas las reclamaciones y recursos contra la Hacienda Local interpuestos por los contribuyentes.

Segundo.- El Pleno de la Corporación insta al gobierno municipal a facilitar la devolución de las cuotas ingresadas y no prescritas, mediante autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en aquellos supuestos en los que no haya habido incremento de valor en los términos declarados por el Tribunal Constitucional, en la sentencia referida en la parte expositiva de la presente moción.

A tal fin, pondrá a disposición de los contribuyentes los medios adecuados para favorecer la revisión y devolución por ingresos indebidos, de las cantidades cobradas apartándose del contenido de la resolución del Tribunal Constitucional.

Tercero.- El Ayuntamiento Pleno insta al gobierno municipal a adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional, que permitan reconocer la no sujeción al IIVTNU de las transmisiones de inmuebles en situaciones de inexistencia de incremento de valor, en evitación de perjuicios a los contribuyentes y a las propias arcas municipales, ante resoluciones judiciales contrarias al proceder de la administración tributaria del ayuntamiento.”

INCIDENCIAS

ENMIENDAS

- En el transcurso de la sesión se presentan las siguientes enmiendas:
 - 1.- Enmienda parcial del grupo municipal de Coalición Canaria y del grupo municipal Socialista:

“1.- El Ayuntamiento Pleno insta al gobierno municipal a que impulse las instrucciones necesarias, para que los órganos y servicios competentes resuelvan de forma expresa todas las reclamaciones y recursos contra la Hacienda Local interpuestos por contribuyentes.

2.- Instar al Gobierno de España a que promueva, a la mayor brevedad posible, una iniciativa legislativa de reforma del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, en aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre la norma estatal. “

2.- Enmienda parcial del grupo municipal Unid@s se puede:

“Añadir un cuarto punto:

Instar igualmente al Gobierno municipal a realizar los trámites necesarios para facilitar la respuesta de las reclamaciones por cobros indebidos, vinculados con las recientes actualizaciones catastrales, y efectuar una reducción del tipo de gravamen del IBI Urbano que atenúe la creciente presión fiscal sobre los contribuyentes.”

ACUERDO

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, la Presidencia somete a votación en primer lugar la enmienda presentada por el grupo Municipal Unid@s se puede, que resulta rechazada por diez votos a favor, trece votos en contra y ninguna abstención. Y a continuación somete a votación el primer punto de la moción inicialmente presentada y el segundo con la enmienda presentada por el grupo municipal de Coalición Canaria, que resulta aprobada por veinte votos a favor, ningún voto en contra y tres abstenciones.

Y el Ayuntamiento Pleno, por veinte votos a favor, ningún voto en contra, y tres abstenciones, **ACUERDA:**

PRIMERO.- El Ayuntamiento Pleno insta al gobierno municipal a que impulse las instrucciones necesarias, para que los órganos y servicios competentes resuelvan de forma expresa todas las reclamaciones y recursos contra la Hacienda Local interpuestos por los contribuyentes.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de España a que promueva, a la mayor brevedad posible, una iniciativa legislativa de reforma del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, en aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre la norma estatal.”

VOTACION

VOTACIÓN ENMIENDA 2:

10 VOTOS A FAVOR:

5 del Grupo Municipal Unid@s se puede.

3 del Grupo Municipal Por Tenerife.

2 del Grupo Municipal Mixto.

13 VOTOS EN CONTRA:

7 del Grupo Municipal de Coalición Canaria

3 del Grupo Municipal Popular

2 del Grupo Municipal Socialista

1 del Concejal no adscrito, Zebenzui González de León

VOTACIÓN MOCIÓN CON ENMIENDA 1:

20 VOTOS A FAVOR:

5 del Grupo Municipal Unid@s se puede.

3 del Grupo Municipal Por Tenerife.

2 del Grupo Municipal Mixto.

7 del Grupo Municipal de Coalición Canaria

3 del Grupo Municipal Popular

2 del Grupo Municipal Socialista

1 del Concejal no adscrito, Zebenzui González de León

3 ABSTENCIONES:

3 del Grupo Municipal Por Tenerife

PUNTO 14.- MOCIÓN QUE PRESENTA ORLANDO PADILLA TRUJILLO, DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA LA ADHESIÓN AL PROYECTO WIFI4EU.

“Vista la Moción que presenta Orlando Padilla Trujillo, del Grupo Municipal Partido Popular, para la adhesión al proyecto Wifi4EU, que transcrita literalmente, dice:

“El Concejal del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna D. Orlando Padilla Trujillo, en su calidad de concejal del Grupo Municipal Popular de dicha Corporación, y en nombre y representación del mismo, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 91.4 y 97.3 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 46.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, formula y somete directamente a conocimiento del Pleno Corporativo la siguiente moción sobre la adhesión al proyecto Wifi4EU.

Desde el nacimiento del internet primitivo en la década de los 50, la conexión de los hogares a la red ha aumentado exponencialmente. Aun así lo cierto es que sigue habiendo zonas en las que la conexión a la red es deficitaria con respecto al resto del territorio.

En 2016 el mapa de conectividad de San Cristóbal de La Laguna (según la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital dependiente del Ministerio de Industria) arrojó que en torno al 70% de la población tiene accesos a una conexión de ADSL con más de 10 Mbps. El porcentaje restante está expuesto a una deficitaria o nula conexión a internet por razones de la más diversa índole.

Lo cierto es que internet no constituye una prestación complementaria en la sociedad del siglo XXI. La conexión a la red supone ya un derecho fundamental de la ciudadanía para poder acceder en condiciones de igualdad a la información, las oportunidades y la calidad de vida que lleva aparejado este servicio.

Si a este factor de pobreza y brecha digital a la que está expuesta parte de la población de nuestro municipio, sumamos el hecho de ser un territorio con una alta tasa

de recepción de población flotante derivada del turismo, el problema se hace aún más acuciante.

Al objeto de contrarrestar esta desigualdad latente en las sociedades, la Unión Europea ha iniciado muy recientemente un plan conocido como Wifi4EU. La iniciativa, surgida a finales del mes de marzo, pretende potenciar la instalación de puntos de accesos Wifi gratuitos en las ciudades de la Unión Europea con cargo a una partida presupuestaria de la Unión destinada a tal efecto.

El objetivo es erradicar la brecha digital en aquellos lugares en los que el acceso a internet es deficitario logrando salvar con ello los costes de instalación de un extenso cableado de red etc., principal objeción de las operadoras de telecomunicación.

Por si fuera poco otra de las ventajas de este proyecto es que no entra en competencia con las operadoras de telecomunicaciones al minimizar la posibilidad de alegar competencia desleal por la prestación de dichos servicios. Además la idoneidad de la modalidad Wifi se acrecienta teniendo en cuenta las cifras de modos de acceso a internet. Según el INE, un 76% de las conexiones a internet se efectúan desde dispositivos móviles frente a otros canales tradicionales.

Por todo lo expuesto y atendiendo a lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Pleno la aprobación de la siguiente MOCIÓN

1. El Pleno del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna insta a la corporación a que, a la mayor brevedad, se sume al proyecto de Wifi4EU al objeto de complementar y mejorar la conectividad a internet del municipio.

2. El Pleno del Ayuntamiento insta a la Corporación a continuar con la demanda a las compañías de telecomunicaciones de mejorar la conectividad plena en el municipio, a fin de erradicar la brecha digital que pueda existir en nuestro territorio.”

ACUERDO:

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, por quince votos a favor, ningún voto en contra, y ocho abstenciones, **ACUERDA** aprobar la transcrita Moción. ”

VOTACIÓN

15 VOTOS A FAVOR:

7 del Grupo Municipal de Coalición Canaria

3 del Grupo Municipal Popular

2 del Grupo Municipal Socialista

2 del Grupo Municipal Mixto

1 del Concejales no adscrito, Zebenzui González de León

8 ABSTENCIONES:

5 del Grupo Municipal Unid@s se puede.

3 del Grupo Municipal Por Tenerife.

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

PUNTO 15.- DACIÓN DE CUENTA DEL ESCRITO PRESENTADO POR LA PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO, MARÍA TERESA BERÁSTEGUI GUIGOU, SOBRE LA COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES PLENARIAS.

Por la Alcaldía-Presidencia se da cuenta del escrito presentado por la Portavoz del Grupo Mixto, María Teresa Berástegui Guigou, de fecha 17 de mayo de 2018, y número de registro de entrada 33.341, sobre la composición de las Comisiones Plenarias, una vez incorporado el Concejal Jonatán Díaz Expósito. Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado del mismo.

PUNTO 16.- DACIÓN DE CUENTA DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL GRUPO MUNICIPAL POR TENERIFE, DEJANDO SIN EFECTO EL ESCRITO DE RENUNCIA AL INCREMENTO DE LA ASIGNACIÓN A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES, EFECTUADO POR ACUERDO PLENARIO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2016.

Por la Alcaldía-Presidencia se da cuenta del escrito presentado por el Grupo Municipal Por Tenerife, dejando sin efecto el escrito de renuncia al incremento de la asignación a los grupos políticos municipales, efectuado por acuerdo plenario de fecha 9 de octubre de 2016, que transcrito literalmente, dice:

“En mi calidad de concejal portavoz adjunto del Grupo municipal XTF-NC, yo Juan Luis Herrera Pérez, expreso la voluntad de mi grupo de rectificar la renuncia al aumento de la dotación presupuestaria asignada a los grupos políticos aprobada mediante la modificación presupuestaria número 27 adoptada por acuerdo plenario en el punto 9 del orden del día del pleno celebrado el 21 de octubre 2016 en sesión extraordinaria, que había presentado nuestro grupo con fecha de 29 de noviembre de 2016 con número de registro de entrada 78557, rectificado por escrito presentado el 1 de diciembre del mismo año, con número de registro de entrada 79171, dando cuenta del error de referenciación del acuerdo plenario.

Hasta la fecha, en mi calidad de único miembro liberado del Grupo, he tenido que hacer frente al sostenimiento del gasto que conlleva la contratación del necesario personal de apoyo y asesoramiento que presta estos servicios al Grupo municipal. Sin embargo, y debido a causas sobrevenidas relacionadas con asuntos jurídicos-contenciosos, tal como se definen en el presupuesto municipal, nos vemos en la necesidad de

ACEPTAR la propuesta efectuada a los Grupos por parte de la alcaldía de aumentar su asignación con arreglo a los siguientes componentes:

- a) Fijo: 4.416 euros mensuales por Grupo.
- b) Variable: 200 euros mensuales por cada miembro de la Corporación que integre el Grupo.

Quedando sin efecto la renuncia anteriormente expresada a partir de la fecha de recepción de este escrito.”

Y el Ayuntamiento Pleno queda enterado del transcrito escrito del Grupo Municipal Por Tenerife.

IV.- ASUNTOS URGENTES

PUNTO 17.- URGENCIAS.

No se presentaron urgencias.

V.- RUEGOS Y PREGUNTAS

18.- PREGUNTAS QUE SE FORMULAN POR ESCRITO:

1.- DE JOSÉ LUIS DÍAZ MARRERO, RELATIVA A LA FINANCIACIÓN DE LA CAMPAÑA REALIZADA POR EL ÁREA DE MEDIOAMBIENTE “QUE TU MIERDA NO FORME PARTE DE LA HISTORIA”.

Interviene Mónica Natalia Martín Suárez: Primero que nada, la campaña no se denomina así, eso es una, uno de los contenidos de la campaña, que es mucho más amplia que ese spot, son varios, y carteles en los parques del municipio y bueno, un mayor contenido, y evidentemente, claro que ha sido financiado por la empresa concesionaria del servicio de limpieza tal y como señala, como su, la obligación que tiene de realizar campañas informativas de los pliegos del contrato, y el importe total de la campaña, no sólo de ese spot, ha sido de nueve mil seiscientos ochenta y dos con cuarenta y seis euros.

2.- DE MARÍA JOSÉ ROCA SÁNCHEZ, RELATIVA A LA PREGUNTA FORMULADA EN EL PLENO DE NOVIEMBRE DE 2016, REITERADA EN EL DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SOBRE EL TRÁMITE EXACTO QUE DEBE DE SEGUIR UNA PERSONA QUE QUIERA REALIZAR UNA ACTUACIÓN EN LA CALLE Y EN QUÉ PARTE DE LA PÁGINA DEL AYUNTAMIENTO ESTÁ LA INFORMACIÓN PARA QUE CUALQUIER LAGUNERO Y LAGUNERA PUEDA ACCEDER A ELLA

Interviene Atteneri Falero Alonso: Dichas actuaciones se regulan a través de un bando, con fecha veinticinco de enero del dos mil dieciocho, como complemento a la ordenanza de convivencia del veinte de mayo del dos mil dieciséis. Se encuentra publicado en la web, en el apartado de Fiestas, en la sección de bandos. Las solicitudes se hacen a través del Registro de Entrada, con el criterio de orden de entrada, y las autorizaciones se realizan a través de un Decreto renovable cada tres meses.

3.- DE JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, RELATIVA A QUÉ RECURSOS MATERIALES, HUMANOS O ECONÓMICOS HA DESTINADO NUESTRO AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JURA DE BANDERA CIVIL EN LA PLAZA DE EL CRISTO EL SÁBADO 16 DE JUNIO DE 2018.

Interviene Antonio Miguel Pérez-Godiño Pérez: La jura de bandera para personal civil es un acto promovido por la institución militar del General Jefe del Mando de Canarias, en la cual este Ayuntamiento colabora, como lo hace con cualquier otro acto de cuantos se celebran en nuestro municipio; más tratándose de un municipio abierto, plural y de respeto a todas las manifestaciones e iniciativas sociales, ideológicas, religiosas o culturales que se precien o se promuevan dentro del ordenamiento jurídico y social establecido. En el caso de este acto, la colaboración municipal es similar a la de otras actividades, dígame la logística del operativo de la Policía Local, o voluntarios de Protección Civil para las labores que por su naturaleza le corresponde en el Plan de

Seguridad, y el de las infraestructuras de vallas y zonas de asiento. Hasta la fecha, la cuantificación del gasto municipal en concepto de contratación externa de algún servicio, asciende a mil seiscientos euros el alquiler de una grada y silla, puesto que el resto de infraestructura y gastos las asume el propio estamento militar organizador.

4.- DE FÁTIMA GONZÁLEZ BELLO, SOBRE SI ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO SE PRESENTÓ A LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL BOE DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO, PREVISTAS EN EL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN, DESTINADAS A ENTIDADES LOCALES PARA INSERCIÓN DE LAS PERSONAS MÁS VULNERABLES.

Interviene Mónica Natalia Martín Suárez: El plazo no ha terminado, termina la próxima semana, la subvención máxima es de un ochenta por ciento, porque el resto tendría que ponerlo este Ayuntamiento; además, en concurrencia competitiva con los municipios de gran población de toda España, con lo cual, competiríamos con Madrid, Barcelona, Valencia, con grandes ciudades. El servicio se está planteando si concurrir o no, tenemos un proyecto preparado y lo estamos planificando porque, bueno, entre el año pasado y este año, hemos trabajado mucho, y de aquí quiero agradecer todo el trabajo del Área de Promoción y Desarrollo Local, y tenemos entre manos para ejecutar, pues mire usted, el Plan de Empleo para Grandes Ciudades, del Servicio Canario de Empleo, donde es medio millón de euros lo que tenemos que ejecutar; el Plan de Empleo Social, del Estado, con una subvención de setecientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta y dos con treinta euros; el Plan de Empleo y Formación para, para desempleados de larga duración del Servicio Canario de Empleo, subvencionado con trescientos sesenta y seis mil ciento setenta y uno con noventa euros; el Programa de Fomento del empleo agrario, también del estado, subvencionado con doscientos treinta y tres mil ciento veintisiete con cincuenta y un euros; la Promoción de desarrollo y de la actividad económica, subvencionado con doscientos treinta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco con cincuenta y seis euros; y en la mayoría de estas subvenciones que hemos obtenido para tramitar, para trabajar a finales del año pasado y este año, hemos tenido que hacer una aportación municipal. Y además, en muchas de estas subvenciones que hemos obtenido desde el Área de Desarrollo Local, donde hay una gran escasez de plantilla, pues hemos tenido que hacer aportación municipal y además tenemos muchísimo dinero que invertir, y además, casi siempre, porque en esto sí soy muy crítica, la, tanto el estado como la comunidad autónoma tienen poca capacidad de dar posibilidad a los ayuntamientos de innovar, y casi siempre estamos haciendo las mismas acciones, que casi siempre se resumen en formación y asesoramiento laboral. Con lo cual, pues tenemos una duplicidad de formación y asesoramiento laboral, que bueno, que ya creemos que es un exceso.

5.- DE RUBENS ASCANIO GÓMEZ, RELATIVA A QUÉ MEDIDAS SE HAN TOMADO PARA MANTENER EN CONDICIONES DE LIMPIEZA ADECUADA EL TRAMO DE LA CALLE LUIS VIVES, ENTRE LA CALLE CANDELARIA Y CALLE PADRE MANJÓN, QUE SE ENCUENTRA CERRADA AL TRÁFICO RODADO, DONDE EL CEIP SAN LUIS GONZAGA TIENE UNA DE SUS ENTRADAS Y QUE HA GENERADO LAS QUEJAS VECINALES Y DEL AMPA DE DICHO CENTRO EDUCATIVO, POR FALTA DE MANTENIMIENTO Y SALUBRIDAD.

Interviene Mónica Natalia Martín Suárez: La limpieza de la calle Luis Vives, así como del resto de calles de la zona, se realiza de forma diaria, además, como refuerzo se realizan actuaciones más intensivas de limpieza con desbroce de hierbas y fregado

con agua a presión, cada dos meses, a no ser que se requiera hacerlo antes por alguna necesidad, pues de que estén muy sucias. Las últimas han sido el veintidós de febrero, el catorce de abril y el doce de junio.

6.- DE MARÍA JOSÉ ROCA SÁNCHEZ, SOBRE SI ESTÁ PREVISTA ALGUNA ACCIÓN PARA FACILITAR QUE LAS FAMILIAS QUE HAN QUEDADO EN LISTA DE ESPERA PARA MATRICULARSE EN LA ESCUELA DE MÚSICA, TENGAN PRIORIDAD PARA MATRICULARSE AL AÑO SIGUIENTE.

Interviene María José Castañeda Cruz: Se abre el período de instrucción en la Escuela de Música, se publicita, los alumnos se inscriben y se cierra. Una vez hecho ese procedimiento, se hace un sorteo público, donde todo el mundo puede participar de él, y se elaboran las listas. Los alumnos que quedan en lista de reserva cuando se produce alguna baja son llamados para que puedan formar parte de la Escuela de Música, pero el hecho de quedar en una lista de reserva no puede ser un motivo de prioridad para entrar en un siguiente año escolar. Yo no tengo ninguna, no conozco ninguna herramienta que no beneficie ni perjudique al acceso a la Escuela, salvo esta que tenemos en marcha, porque el acceso a la administración se tiene que hacer de manera transparente y con igualdad de condiciones y de manera justa, y no creemos conveniente que el hecho de estar en una lista de reserva sea una prioridad para volver a acceder en otros años a la Escuela de Música.

7.- DE JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SOBRE CÓMO HA AFECTADO A LAS HACIENDAS MUNICIPALES DE LA LAGUNA, LA SITUACIÓN DE PÉRDIDA DE DATOS COMO CONSECUENCIA DE UN CAMBIO EN LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA EMPRESA DE GESTIÓN RECAUDATORIA DE CANARIAS, S.A.

Interviene María Candelaria Díaz Cazorla: Sí, este Ayuntamiento no tiene constancia de haberse producido quebranto económico por este motivo.

8.- DE FÁTIMA GONZÁLEZ BELLO, RELATIVA A PARA CUÁNDO TIENE PREVISTO EL AYUNTAMIENTO DOTAR ECONÓMICAMENTE EL PLAN DE DISCAPACIDAD.

Interviene Flora Marrero Ramos: Lógicamente, en este ejercicio dos mil siete, ya usted como sabe, el Plan de Discapacidad, la ejecución, tiene carácter transversal en diferentes Áreas de este Ayuntamiento, tiene una dotación necesaria y suficiente de las diferentes partidas, estoy hablando de las subvenciones a entidades sociales, ayudas individuales de personas con discapacidad, todos los proyectos de diferentes tipos, todo lo que está desglosado en los propios Presupuestos que ustedes, ustedes votaron en contra, pero concretamente a la pregunta lógicamente está todo en este ejercicio, muchas gracias.

9.- DE JOSÉ LUIS DÍAZ MARRERO, RELATIVA A CUÁLES SON LAS CONCLUSIONES DEL DOCUMENTO DE ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUPRESIÓN DEL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO DIFERIDO DE LOS BALDÍOS Y GENETO PARA SU SOMETIMIENTO A LA DECISIÓN DEL PLENO MUNICIPAL.

Interviene María Candelaria Díaz Cazorla: Sí, en la actualidad el suelo urbanizable se debe plantear sólo como el imprescindible para atender a las necesidades reales de ocupación del suelo. Como bien sabe, la Ley del Suelo, ha

eliminado esta categoría, concretamente, por lo que se está trabajando para la, sobre la base de que no existiendo una necesidad real para la transformación de suelo, se clasifique como suelo rústico.

10.- DE RUBENS ASCANIO GOMÉZ, SOBRE SI LOS INFORMES TÉCNICOS AVALAN LAS INTENSAS PODAS QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN EL ARBOLADO UBICADO EN EL ÁMBITO DE LA PLAZA DEL ADELANTADO.

Interviene Mónica Natalia Martín Suárez: Todos los trabajos de poda y mantenimiento que se realizan en este Municipio están avalados por informes técnicos, la poda que estamos realizando desde hace ya años en la Plaza del Adelantado, se denomina “poda de formación” y es necesario debido al escaso margen de plantación que tienen los árboles de la Plaza del Adelantado. Es necesario reducir el volumen de las copas de los árboles más vigorosos, como los laureles de indias, para permitir el correcto desarrollo del resto de los árboles, recuperar el diseño trazado histórico de la alameda original y por otra parte prevenir el riesgo de caída de ramas que se podría originar si se desarrollan incorrectamente por el fenómeno de etiolación, debido a la falta de luz de algunos árboles. Y si quiere más información, pues bueno, el informe como siempre está a su disposición.

11.- DE IVÁN MANUEL GONZÁLEZ RIVEROL, SOBRE CUÁNTAS TARJETAS PMR FALSIFICADAS O USADAS POR PERSONAS NO TITULARES DE ESTAS HA INCAUTADO LA POLICÍA LOCAL DE LA LAGUNA EN LO QUE VA DE AÑO, Y SI EXISTE O ESTÁ PREVISTO QUE EXISTA UN DISPOSITIVO PARA PREVENIR Y EVITAR EL USO FRAUDULENTO DE ESTAS.

Interviene Antonio Miguel Pérez-Godiño Pérez: La Policía Local realiza en su servicio operativo diario comprobaciones y seguimientos del cumplimiento de las normativas de aplicación en lo referente a los estacionamientos reservados para personas con movilidad reducida. Se detectan, se retiran, y se incluye el proceso sancionador correspondiente. La Policía Local se suma además semanalmente a las campañas impulsadas por la DGT, entre las que se ha incluido en el último año varias de este ámbito concreto. Además, debemos citar las campañas de concienciación impulsadas desde el Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, sobre el respeto de las zonas destinadas al estacionamiento reservado para personas con movilidad reducida, o de la normalización y respeto e integración de la discapacidad, que se han coordinado siempre con el colectivo “queremos movernos”. Citar la más importante nos lleva al “piensa en ellos ellas” de dos mil dieciséis, la de “ellos y ellas son héroes, ¿y tu?”, de dos mil diecisiete, y la de “La Laguna ciudad para las personas” de dos mil dieciocho. Estas campañas, además del apartado visible de publicidad y difusión de mensajes de concienciación, también ha incluido un amplio programa de talleres, cursos, charlas, y jornadas informativas en centros educativos, asociaciones vecinales, etc. Respecto al número concreto de sanciones por la utilización incorrecta de estacionamientos reservados para personas con movilidad reducida, en lo que va de año dos mil dieciocho, se han tramitado un total de ciento cuarenta y dos denuncias, entre las que se incluyen las referentes a incautación de quince tarjetas consideradas fraudulentas. También destacan las denuncias por uso incorrecto de las mismas, dígame, utilización de fotocopia en vez de el original, o la no comunicación de fallecimiento de personas con movilidad reducida, a la que se le concedió vado en la vía pública y sus familiares siguieron haciendo uso de la tarjeta y del estacionamiento, muchas gracias.

12.- DE IVÁN MANUEL GONZÁLEZ RIVEROL, RELATIVA A LA CELEBRACIÓN DE LA CONMEMORACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD.

Interviene María Candelaria Díaz Cazorla: El acuerdo plenario al que hace referencia, del ocho de septiembre del dos mil dieciséis, era concretamente que el Ayuntamiento de La Laguna facilitará todos los medios y recursos necesarios para darle el realce que se merece a una celebración como es el aniversario de la fundación de esta ciudad. Si le parece, y si usted tiene alguna propuesta, la podemos desarrollar como dice el acuerdo plenario, muchas gracias.

13.- DE ANTONIO ALARCÓ HERNÁNDEZ, SOBRE CUÁNDO SE VA A REUNIR LA JUNTA DE PORTAVOCES CON EL ÚNICO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA “CUMPLIMIENTO DE LAS MOCIONES”, PARA SABER EL NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS.

Interviene Antonio Miguel Pérez-Godiño Pérez: La próxima convocatoria de la Junta de Portavoces posiblemente se convocará con una antelación suficiente como de una hora o dos horas para tratar sobre este particular. Muchas gracias.

14.- DE ANTONIO ALARCÓ HERNÁNDEZ, RELATIVA A CUÁNDO VA A COMENZAR LA COMISIÓN DE RECLAMACIONES, DÓNDE SE VA A DESARROLLAR Y CUÁLES SERÁN SUS MIEMBROS.

Interviene Antonio Miguel Pérez-Godiño Pérez: La idea es efectivamente de comenzar con, primero, la constitución, dónde se va a desarrollar, en el propio Ayuntamiento, y cuáles son sus miembros, pues también es un tema verlo.

19.- RUEGOS.

No se formularon .

A las veintiuna horas y cuarenta y siete minutos del día al principio expresado, el señor Alcalde levanta la sesión.

De la presente acta, como Secretaria General del Pleno, doy fe.